



AUDIENCIA PROVINCIAL
Santa Cruz de Tenerife

TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS DE REPARTO SECCIONES PENALES

I.- Disposiciones Generales

Primera.- El reparto de los asuntos penales en la Audiencia Provincial se realizará conforme a las presentes normas. La asignación de las causas se hará en la Secretaría de la Audiencia, a la que será convocado el LAJ Director de la Oficina de Tramitación de la Audiencia Provincial, o el LAJ en quien este delegue, quien garantizará el cumplimiento de las normas de reparto, bajo la Presidencia de la Audiencia.

Segunda. - Los asuntos se repartirán con un criterio igualitario, dentro de los grupos previamente determinados y por alguno de los procedimientos siguientes aleatorio/informático, secuencial o directo.

El reparto directo se aplicará siempre respecto de los asuntos en materia de Violencia sobre la mujer a la Sección 5ª, especializada en dicha materia, por Acuerdo de 11 de mayo de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial (BOE 15/06/2005).

Tercera. - En los grupos de reparto en los que se asignen los asuntos de manera secuencial, se turnarán según el orden numérico de las Secciones, sin interrumpir el turno al final de año natural.

El reparto se realizará por riguroso orden de entrada. Se ordenarán atendiendo a la fecha y la hora de entrada.

En la Secretaría de la Audiencia, y posteriormente una vez repartidos los asuntos, se atenderá a la tramitación preferente de las causas con preso y de los procesos penales en los que esté involucrado como víctima una persona menor de edad, otorgando así una mayor protección a los menores evitando la victimización secundaria derivada de la pendencia del proceso.

Cuarta.- Exenciones al turno de reparto

La Sección que haya conocido de cualquier apelación de Auto (a excepción de las apelaciones de Autos repartidos de forma directa por especialidad a la Sección 5ª), detectado el precedente por el sistema informático, quedará exenta del turno de reparto de la causa para su enjuiciamiento, saltándose el turno. No obstante, le será

repartido de forma directa a esa Sección el siguiente procedimiento de igual categoría de reparto, para guardar la igualdad entre las secciones.

Tal exención **no rige en las causas de Jurado**, por cuanto que el enjuiciamiento le corresponde al colegio de Jurados, (de existir tal exención se vería alterada considerablemente la competencia del Sección de Violencia de Género). Se sigue la Interpretación dada por la Presidencia de la Audiencia desde 2017, (lo que es congruente con la naturaleza del proceso ante el Tribunal de Jurado y la Jurisprudencia señalada).

II.- Grupos de reparto

Quinta.- Los asuntos de este orden jurisdiccional penal se turnarán de acuerdo con los siguientes grupos:

1. Juicios de Tribunal de Jurado: se repartirán separadamente las seguidas por delito de homicidio y asesinato (arts 138 y 139) del resto de las causas (allanamiento, malversación o cohecho).

En el supuesto de delitos conexos atribuidos al Tribunal de Jurado, se atenderá al delito fin.

No rige para las causas por Tribunal de jurado la norma excepcional del precedente ni la de separación por piezas.

2.- Sumarios en única instancia.

3.- Procedimientos Abreviados en única instancia.

4.- En el caso de formación de **piezas separadas** de una misma causa para facilitar su enjuiciamiento, ya lo hubiera sido por el Tribunal de Instancia, Sección de Instrucción competente, ya por la Sección de la Audiencia a la que haya correspondido una causa repartida y hubiere acordado la deducción de testimonio para la instrucción o enjuiciamiento separado de investigados/acusados que lo hayan lo originariamente en la misma causa, será competente para el enjuiciamiento de todas las piezas la Sección de la Audiencia a la que hubiera correspondido el primer reparto de cualquiera de ellas, salvo en los supuestos en los que una de las piezas se tramite conforme a la Ley del Tribunal del Jurado.

5.- Recursos de apelación de sentencias dictadas en causas por delito por los Tribunales de Instancia, Secciones de lo Penal.

6.- Recursos de apelación de sentencias dictadas en causas por delito por los Tribunales de Instancia, Secciones de Instrucción, en juicios rápidos.

7.- Recursos de apelación de sentencias dictadas en causas por delito por los Tribunales de Instancia, Secciones de Violencia sobre la mujer, en juicios rápidos.

Estas apelaciones se atribuyen por reparto directo a la Sección 5ª, especializada en materia de Violencia Sobre la Mujer.

8.- Recursos de apelación de sentencias dictadas en causas por delito leve por los Tribunales de Instancia, Secciones de Instrucción, para lo cual se constituirá en sede de la Audiencia con un solo magistrado o magistrada, mediante un turno de reparto establecido en cada Sección.

9.- Recursos de apelación de sentencias dictadas en causas por delito leve por los Tribunales de Instancia, Secciones de Violencia sobre la mujer.

Estas apelaciones se atribuyen por reparto directo a la Sección 5ª, especializada en materia de Violencia Sobre la Mujer, para lo cual se constituirá en sede de la Audiencia con un solo magistrado o magistrada, mediante un turno de reparto establecido en la Sección.

10.- Recursos contra resoluciones (autos y sentencias) dictados en cualquier causa por las Secciones de Menores de los Tribunales de Instancia con sede en la provincia.

11.- Recursos contra los autos de los Tribunales de Instancia Secciones de Instrucción, de Violencia sobre la Mujer, en su caso, Secciones de Violencia contra la infancia y Adolescencia, y Secciones de lo Penal, cuestiones de competencia y recursos de quejas.

a) Las apelaciones contra autos dictados por las secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia se atribuyen por reparto directo a la Sección 5ª.

b) El resto de apelaciones contra autos se repartirán por el turno aleatorio siempre y cuando no conste un previo reparto en la "trazabilidad" (precedentes) del sistema informático, en cuyo caso el reparto será directo a la misma Sección que conoció la primera apelación, computándose tantos turnos como apelaciones remitidas contra resoluciones distintas.

(Y ello con independencia de que luego en cada Sección, acuerde su acumulación, para facilitar su decisión)

12.- Recursos contra resoluciones de las Secciones de Vigilancia Penitenciaria de los Tribunales de Instancia no asignados por reparto directo al Tribunal sentenciador.

13.- Abstenciones y recusaciones.

14.- Exhortos. Se establece un turno independiente para aquellas solicitudes de auxilio judicial consistentes en práctica de prueba mediante vídeo-conferencia con presencia judicial.

15.- Asuntos de especial complejidad:

a) *Complejidad por razón del número de intervinientes.*

Dentro de este grupo se turnarán aquellos procedimiento en única instancia que revistan especial complejidad por el número de personas sometidas a investigación o acusaciones particulares personadas, cuando superen el número de siete conforme al auto de apertura de juicio oral o el auto de conclusión de sumario. En esta clasificación se agruparán separadamente los asuntos tramitados como sumario de los seguidos como procedimientos abreviado.

b) Complejidad por razón del número de testigos.

Dentro de este grupo se turnarán aquellos procedimientos en única instancia que revistan especial complejidad por el número de testigos y peritos propuestos, cuando sean 50 o más, de acuerdo con los escritos de calificación de las partes.

III. - Ejecución del reparto

Sexta.- Los asuntos del grupo 1,2,3 y 15 de reparto, no atribuidos de forma directa a la Sec. 5ª por razón de la materia, se turnarán secuencialmente.

Séptima. - Los asuntos de los grupos 4,5,6, 8, 10, 11 b), 13 y 14 se repartirán por el procedimiento aleatorio/informático. Los asuntos de los grupos 7, 9 y 11 a) se atribuirán por reparto directo a la Sección 5ª. En el reparto de apelaciones contra autos se tendrán en cuenta los asuntos repartidos por reparto directo a la sección 5ª, computándose como turno, para guardar la equidad en el reparto aleatorio o, en su caso, secuencial, respecto de las demás secciones.

Cuando el sistema no lo permita el procedimiento será el secuencial.

Octava. - Dentro de cada uno de los grupos deberán compensarse aquellos asuntos que se repartan directamente a una Sección.

Novena.- Si el número de recursos de apelación contra Autos repartidos a la sección 5ª fuera superior al recibido por las demás, computado semestralmente, se podrá efectuar una compensación en las otras dos Secciones de la Audiencia por acuerdo de la Junta Sectorial Penal de Magistrados y Magistradas de la Audiencia Provincial, siendo preferente la compensación a expensas de los recursos contra resoluciones de los Tribunales de Instancia de las Secciones de Vigilancia Penitenciaria que no vengan atribuidos de forma directa al Tribunal sentenciador.

IV.- Disposiciones especiales

Décima. - Corresponde a la Sección Quinta la asignación directa de todas las causas relacionadas con delitos cometidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer (violencia de género).

En tanto no sean creadas Secciones especializadas de Violencia contra la Infancia y adolescencia, las causas que tengan por víctimas niños o adolescentes se repartirán normalmente entre las tres Secciones.

Undécima.- Son de asignación directa al tribunal sentenciador los recursos contra resoluciones de los Tribunales de Instancia Sección de Vigilancia Penitenciaria en materia de ejecución de penas (Disposiciones Adicional Quinta 2 LOPJ) a la Sección que hubiere dictado sentencia.

Duodécima. - Los oficios y exhortos dirigidos a cualquiera de las Secciones Penales de la Audiencia serán tramitados por las mismas, sin correr turno de reparto y sin compensación por ello.

Décimo-tercera. - Los asuntos de los grupos de reparto 2 y 3 procedentes de los Tribunales de Instancia, Sección de Instrucción, Enjuiciamiento y Penal de Santa Cruz de la Palma, Los Llanos de Aridane, San Sebastián de la Gomera y de Valverde del Hierro, se turnarán entre las Secciones de la Audiencia con una rotación anual, conforme se viene estableciendo y a partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas, sucesivamente con arreglo al siguiente orden:

A) Primer año (2026)

Sección Quinta. - Los Llanos de Aridane

Sección Sexta. - Santa Cruz de la Palma.

Sección Segunda. - San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro.

B) Segundo año (2027).

Sección Sexta. - Los Llanos de Aridane.

Sección Segunda. - Santa Cruz de la Palma

Sección Quinta. - San Sebastián de la Gomera y Valverde del Hierro.

Y así sucesivamente.

Décimo-cuarta. - En el reparto de asuntos en los que no resulten coincidentes los criterios de reparto por islas menores y de especial complejidad por razón del número de intervinientes, primará este último reparto sobre el anterior; sin merma alguna de las previsiones del enjuiciamiento en la sede de la isla correspondiente cuando así resulte procedente.

Décimo-quinta. - Los turnos de reparto se **compensarán semestralmente** en las Juntas sectoriales de los meses de septiembre y febrero de cada año, a semestre vencido, hasta conseguir un reparto igualitario a fin de año entre las distintas Secciones de la Audiencia Provincial. En el supuesto de no existir asuntos susceptibles de compensación en dicho ejercicio, excepcionalmente se practicará en el año siguiente hasta lograr la compensación.

Como criterio compensatorio general en los autos, se establece, la no atribución a la Sección Quinta, de los recursos contra resoluciones de los Tribunales de Instancia Sección de Vigilancia Penitenciaria que no sean de reparto directo, así como la exención de reparto de recursos de apelación contra Autos dictados por las secciones de instrucción, de lo penal y de infancia y adolescencia salvo en materia de violencia contra la mujer (LO 1/2004).

V.- Disposición Final

Única.- Las presentes normas refundidas se someterán a la aprobación de la Sala de Gobierno y se pondrán entonces en conocimiento de los Colegios profesionales y se publicarán en el portal de transparencia del CGPJ.

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE REPARTO DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

PRIMERA.- ASUNTOS DE REPARTO DIRECTO

A.- A la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se repartirán directamente aquellos asuntos que le corresponden en exclusiva en virtud del ACUERDO de 26 de julio de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a la Sección primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife el conocimiento con carácter exclusivo de las asuntos relativos al Derecho de Familia, Capacidad de las Personas y Violencia de Género en materia civil (BOE 17 de agosto de 2006).

Se considera que estos asuntos tienen un valor de 0,75 a los efectos de las compensaciones para el reparto de los asuntos civiles generales que no se asignan por reparto directo.

B.- A la sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se repartirán directamente aquellos asuntos que le corresponden en exclusiva en virtud Acuerdo de 3 de noviembre de 2004, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil de dicha provincia, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral (BOE 30 de noviembre de 2004). La referencia a los Juzgados de lo Mercantil debe entenderse referida a las Secciones de lo Mercantil de los Tribunales de Instancia conforme a la nueva redacción dada al artículo 82.2.3º de la Ley Orgánica del Poder Judicial por la Ley Orgánica 1/2025, a partir de su entrada en vigor.

Se considera que estos asuntos tienen un valor de 1,5 a los efectos de las compensaciones para el reparto de los asuntos civiles generales que no se asignan por reparto directo.

C.- Se asignará directamente a la Sección 1ª o a la Sección 4º, según corresponda, el conocimiento de los asuntos de abstención o recusación de Jueces o Magistrados de órganos unipersonales, en los asuntos a los que corresponda por competencia funcional directamente a dichas secciones los recursos contra las sentencias que el Juez dicte, conforme a lo que establecen los artículos 221.1 y 224.1.5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta asignación directa lo será con el valor 1, en todos los casos, a los efectos de compensación. La referencia a órganos unipersonales debe entenderse realizada a magistrados/as del Tribunal de Instancia a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025.

D.- Este reparto directo se realizará distinguiendo también los asuntos asignados dentro de las siete categorías que se recogen en la norma 2.

SEGUNDA.- RESTANTES ASUNTOS CIVILES

A.- Los restantes asuntos civiles se repartirán entre las tres secciones estableciéndose siete categorías según el procedimiento de origen:

1ª.- Juicios Ordinarios sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación.

2ª.- Restantes Juicios Ordinarios.

3ª.- Juicios Verbales por la cuantía previstos en el artículo 82.2.1º párrafo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (recursos para cuya resolución la Audiencia se constituirá con un solo Magistrado).

4ª.- Juicios Verbales sobre acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación.

5ª.- Restantes Juicios Verbales y procedimientos que se tramitan por el Juicio Verbal en razón a la materia (Verbales posesorios, contra la calificación del Registrador, Rectificación de hechos inexactos, División de Herencia, Juicio Cambiario, Tercerías, etc.)

6º.- Procedimientos de Ejecución (tanto de Título Judicial, como de Título no judicial, y Ejecución Hipotecaria).

7º.- Otros procedimientos (Medidas Cautelares, Procedimientos Monitorios, Jurisdicción Voluntaria, Diligencias Preliminares de Juicio, Cuestiones de Competencia, Abstención y recusación de Jueces que no corresponda por reparto directo, etc.).

Estos asuntos tienen un valor de 1 a los efectos del reparto. El reparto de estos asuntos se efectuará entre las tres secciones civiles por cada categoría de acuerdo con la proporción que se establece en la norma tercera.

TERCERA.- Teniendo en cuenta los valores que se recogen por cada asunto de asignación directa, respecto del valor de los asuntos generales, recogidos en la norma anterior, y -en la medida de lo posible- dentro de cada categoría, a cada sección se le adjudicará el número de asuntos generales que le correspondan, para que, con periodicidad trimestral, haya correspondido globalmente a cada magistrado (en la plantilla actual la sección 1ª está formada por tres magistrados, y las secciones 3ª y 4ª por cuatro), un valor de entrada de asuntos equivalente. Las posibles desviaciones se compensarán al finalizar el año, realizándose una propuesta al efecto por la Presidencia que deberá ser aceptada por la Junta de Magistrados.

La equivalencia, dentro de cada categoría, es la siguiente:

8 Asuntos de Familia (N- 1ª A) = **4** Asuntos Mercantiles (N- 1ª B) = **6** Asuntos Generales

NORMAS DE REPARTO GENERALES
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

**I.- NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN
CIVIL NO ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL DE
INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 6 de marzo de 2026)

Art. 1º.- TURNO ALEATORIO GENERAL. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todas las Plazas siempre que no corresponda un turno directo:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

106.01 Ordinario (clase única).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios.

106.11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

107.03 Juicio verbal posesorio

107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

107.05 Juicio verbal rectificación

107.06 Juicios verbales arrendaticios y por precario

107.07 Juicios verbales recursos DGRN

107.08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero

107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos

107.11 Juicio verbal LPH

107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.

107.13 Juicio Verbal sobre productos y activos financieros.

108 Procedimiento europeo escasa cuantía

109.01 Juicio monitorio clase única o residual

109.02 Monitorio hasta 15.000 €

109.03 Monitorio más de 15.000 €

109.04 Monitorio europeo

110 Juicio cambiario clase única

111.01 Ejecución títulos no judiciales

111.04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados

111.05 Ejecución auto cuantía máxima

111.06 Ejecución laudos arbitrales

111.07 Ejecución de títulos extranjeros

111.08 Ejecución: otros títulos

111.09 Procesos de ejecución remitidos por otras Plazas en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión

112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual

112.02 Obligaciones (Título V Ley 15/2015)

112.03 Personas, familia y acogimiento menores (Títulos II, III y D.A. 2ª Ley 15/2015) salvo que sean competencia de los juzgados de familia

112.04 Derechos reales (Título VI Ley 15/2015)

112.05 Sucesiones (Título IV Ley 15/2015)

114 División judicial de patrimonio hereditario

115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia

116 Otros contenciosos

119 Concurso de persona física

120 Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de la contratación

121 Comunicaciones art. 5 bis Ley Concursal

Exhortos (códigos **113.01** a **113.05**) cuando no se refieran a un procedimiento concreto.

B) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estas Plazas, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la Junta Sectorial.

Art. 2º.- TURNOS DIRECTOS:

A.- Turno directo por razón de la materia. Se turnarán por meses, siguiendo el orden actualmente vigente y según el calendario que Servicio Común General elaborará el último trimestre del año anterior:

106.07. Juicio ordinario tráfico

107.02. Juicio verbal tráfico

112.02. Consignación. Las consignaciones de cantidad que sean sucesivas a otra u otras, y que tengan causa del mismo negocio jurídico que las hechas

anteriormente, se repartirán a la Plaza que conoció de la primera de todas las efectuadas, hasta que recaiga resolución definitiva.

B.- Turno directo por competencia. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso a la Plaza que haya conocido del procedimiento del que deriven:

102 Incidentes (jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses, etc.).

111.02 Ejecución títulos judiciales

111.3 Ejecución provisional

Exhortos (Códigos **113.01 a 113.05**) cuando se refieran a un procedimiento concreto

C.- Turno directo por conocimiento previo.

- 1) Demandas posteriores a medidas cautelares previas y a las diligencias preliminares si se presentan en los plazos previstos en los arts. **256.3** (un mes) y **730.2** (veinte días) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 2) Se registrarán con el código **106.01** las demandas de juicio ordinario y por el código **107.01** las demandas de juicio verbal posteriores a la oposición a un procedimiento monitorio, que serán repartidas directamente a la Plaza que haya conocido de dicho procedimiento.

Art. 3º. Criterios interpretativos.

1.- En el Código **107.01** juicio verbal (clase única o residual) se incluirán las demandas de tercería frente a la Administración.

2.- En los Códigos **106.6** (juicio ordinario tráfico) y **107.02** (juicio verbal tráfico) no se incluyen las demandas en las que se ejerciten acciones al amparo del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro ni al amparo del 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que se repartirán por la Norma Primera (Códigos **106.1** y **107.1**).

3.- Código **102** –incidentes– incluye impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita posteriores a la demanda.

4.- Código **112.03** jurisdicción voluntaria –personas– incluye los expedientes promovidos al amparo del art. 8 del Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

5.- Código **114**. Incluye las liquidaciones de gananciales cuando la competencia corresponda a las Plazas de la sección civil.

II.- NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN FAMILIA Y TUTELAS DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 6 de marzo de 2026)

El reparto de asuntos que sean competencia de dichas Plazas se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

ART. 1º. TURNO ALEATORIO GENERAL:

Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre las dos Plazas:

A) En todo caso, los siguientes asuntos:

117.01 Medidas provisionales previas

117.02 Medidas coetáneas

117.03 Demandas de nulidad matrimonial

117.04.01 Demandas **consensuadas** de separación o divorcio

117.04.02 Demandas de **separación no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.03 Demandas de **separación no consensuadas sin** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.04 Demandas de **divorcio no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.05 Demandas de **divorcio no consensuadas sin** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.06 Demandas de **separación no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.05.01 Demandas **consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores

117.05.02 Demandas **no consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores **con solicitud de medidas provisionales coetáneas**

117.05.03 Demandas **no consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores **sin** solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.06.03 Demandas **no consensuadas de modificación** de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores **NO dictadas por Plazas del partido judicial.**

117.06.04 Demandas **consensuadas de modificación** de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos

menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores **NO dictadas por Plazas del partido judicial.**

117.07.01 Demandas de solicitud de **eficacia civil de resoluciones eclesiásticas**, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, **sin** petición de medidas.

117.07.02 Demandas de solicitud de **eficacia civil de resoluciones eclesiásticas**, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, **con** petición de medidas.

117.07.03 Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio (u otras cuestiones en materia de derecho de familia)

117.08.01 Demandas de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

117.08.03 Propuestas de adopción/propuestas de acogimiento (y cese de acogimientos).

117.08.04 Sustracción internacional de menores.

117.08.05 Demandas, o solicitudes, interpuestas por el ministerio fiscal o la entidad pública en materia de protección de menores (por ejemplo para suspensión de visitas de los padres a menores acogidos).

117.09.01 Demandas de juicio verbal sobre **visitas de abuelos, parientes o allegados** con menores/otros juicios verbales competencia de las Plazas de familia (como los verbales de alimentos entre parientes).

117.09.03 Jurisdicción voluntaria títulos IV y VII del libro 1º del código civil, y otros asuntos de jurisdicción voluntaria competencia de las Plazas de familia (declaraciones de ausencia y fallecimiento, emancipaciones y concesión del beneficio de la mayor edad ...).

117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores.

117.12 Privación de la patria potestad.

117.13 Recuperación de la patria potestad.

117.18 Otras demandas competencia de las Plazas de familia no previstas en las clases anteriores.

118.01 01 Juicios sobre capacidad de las personas y prodigalidad.

118.01.02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.

118.02 Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad, salvo que haya de conocer del asunto una Plaza determinada por corresponderle la competencia objetiva en aplicación del art. 43 LJV (provisión de medidas de apoyo para personas con discapacidad, tutelas de menores, nombramiento de defensor judicial de menores, autorizaciones judiciales a guardador de hecho).

118.4 Resto de internamientos.

118.5 Control y seguimiento de tutelas (*de asuntos remitidos de otras Plazas*).

118.7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.

118.9 Otros asuntos sobre capacidad de las personas no previstos en las clases anteriores.

B) Aquellos cuyo conocimiento no corresponda previamente a ninguna de las Plazas o no traiga causa de algún procedimiento en trámite y se registren bajo alguno de los siguientes códigos:

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc) y medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc, cuando no sea aplicable el turno directo del art. 2º.2.

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita.

117.15 Auxilio judicial.

117.17 Ejecución de sentencias (*ejecuciones que provengan de las Plazas de instrucción*).

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad.

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas.

C) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estas Plazas, se introduzcan, en su caso, por el consejo general del poder judicial, salvo acuerdo expreso de la junta sectorial.

ART. 2º. TURNOS DIRECTOS:

A.- Corresponderá por turno mensual a cada una de las Plazas el conocimiento de los siguientes asuntos:

118.3 Internamientos urgentes.

-Los **años impares, la Plaza N°1 Sección Familia** conocerá de los internamientos los meses de **enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; La Plaza N°2 Sección Familia** los meses **de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.**

-Los **años pares La Plaza N°1 Sección Familia** conocerá de los internamientos los meses de **febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; La Plaza N°2 Sección Familia los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.** (Acuerdo de la sala de gobierno del TSJ 373/12 de fecha 17 de diciembre de 2012).

-Cada Plaza asumirá dentro de su turno los asuntos que hayan tenido entrada en el Servicio Común General a partir de las **14:00 horas del último viernes no**

festivo del mes anterior y **hasta las 14:00 horas del último viernes no festivo** del mes correspondiente (Acuerdo de la junta sectorial de 18 de octubre de 2024).

B.- Turno directo por competencia objetiva o funcional. Las clases de asuntos siguientes se repartirán **en todo caso a la Plaza que haya conocido del procedimiento del que deriven:**

117.06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

117.08.02 Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (se reparten a la Plaza que está conociendo del expediente de adopción).

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc). (Se repartirán a la Plaza que haya dictado la última sentencia resolviendo el ejercicio compartido de la patria potestad). Medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc. (El mismo criterio: reparto a la Plaza que haya dictado sentencia de nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia y alimentos de hijos menores o modificación de medidas).

117.10 Formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial. (Reparto a la Plaza que haya dictado la sentencia que disuelva el régimen económico matrimonial).

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita. (Reparto a la Plaza que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita).

117.15 Auxilio judicial. (Si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará de forma directa a la Plaza que conozca de dicho procedimiento).

117.16 Recusaciones, impugnación tasación costas, impugnación liquidación de intereses, oposiciones a la ejecución, cuenta jurada, gastos extraordinarios (Reparto a la Plaza que conozca del asunto principal).

117.17 Ejecución de sentencias. (Reparto a la Plaza que haya dictado la sentencia invocada como título ejecutivo).

118.2.1 Procedimientos de remoción y/o excusa de tutores y curadores. Solicitud de autorizaciones o aprobaciones judiciales que formulen tutores o curadores (Competente la Plaza que nombró al tutor o curador que esté ejerciendo el cargo)

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad. (Si el exhorto se refiere a un procedimiento

concreto, se turnará a la Plaza que conozca de dicho procedimiento).

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas. (Reparto a la Plaza que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita).

119. Procedimientos de revisión de medidas acordadas antes de la entrada en vigor de la Ley 8/2021. (Reparto a la Plaza que nombró al tutor o curador que esté ejerciendo el cargo o al que rehabilitó la patria potestad del padre y/o madre de la persona con discapacidad.

En el caso de no haber un tutor o curador que esté ejerciendo el cargo (fallecimiento del tutor o curador nombrado) y en caso de haberse extinguido la patria potestad rehabilitada (por fallecimiento de los progenitores, el reparto directo se hará a la Plaza que acordó la modificación judicial de la capacidad).

120.- Modificación por acuerdo de Sala de Gobierno de fecha 10 octubre de 2022. Solicitudes de revisión en materia de incapacidades a que se refiere la disposición transitoria 5 de la Ley 8/2021, referidas a procedimientos que se sigan en las Plazas no especializados, serán repartidas por turno aleatorio entre las Plaza n.º 1 y Plaza n.º 2 Sección Familia del Tribunal de Instancia.

III. NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de 6 de marzo de 2026)

El Servicio Común General registrará dichos asuntos utilizando los códigos aprobados por el CGPJ y procederá a su remisión a la Plaza, Sección mercantil, para su conocimiento.

PRIMERO. Normas de reparto de las Plazas, Sección Mercantil, del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife. Se aprueban las siguientes:

Art. 1º. TURNO ALEATORIO GENERAL.

1. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre las dos Plazas, con arreglo a las clases de registro aprobadas por el Consejo General del Poder Judicial.
2. Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estas Plazas, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la junta sectorial.

Art. 2º. TURNOS DIRECTOS:

1. Las demandas consiguientes a la prosecución de diligencias cautelares previas, diligencias preliminares o diligencias de comprobación de hechos se turnarán a la Plaza que hubiere conocido de las mismas, computando el correspondiente turno.
2. Las demandas, de cualquier clase de procedimiento, que fueren reproducción de otras que hubieran resultado inadmitidas conforme a Derecho, o presentadas de nuevo tras un previo desistimiento se turnarán a la misma Plaza que hubiera conocido de la primera de ellas, computando el correspondiente turno.
3. La posterior solicitud de concurso se repartirá por antecedentes a la Plaza, sección mercantil, al que se hubiera repartido en su momento la comunicación relativa a la propuesta anticipada de convenio. Trascurridos cuatro meses desde la comunicación del artículo 5bis de la Ley Concursal, la posterior solicitud de concurso pasará a reparto sin que la referida comunicación del artículo 5bis Ley Concursal se considere como antecedente. En el caso de que se hayan presentado varias comunicaciones, si no ha transcurrido el citado plazo, la posterior solicitud de concurso se repartirá a la Plaza que conozca de la comunicación con NIG más antiguo.

Art. 3º. Acumulación de acciones. En el caso de que se ejerciten acumuladamente en una demanda varias acciones que individualmente consideradas resultarían encuadrables en distintas clases, se procederá a turnar la demanda por la clase que corresponda a aquella que está nominada en estas normas en primer lugar, con independencia del orden que al respecto se haya efectuado en el encabezamiento de la demanda.

Art. 4º. Reparto en situaciones de fuerza mayor. En el supuesto de que, por problemas técnicos en el sistema informático u otras circunstancias de fuerza mayor, no fuere posible realizar el registro y reparto informático durante más de dos días de asuntos de carácter urgente, como protestas de averías o embargos

preventivos de buque, se procederá al reparto manual, sin perjuicio de incorporar los datos al sistema una vez esté reestablecido.

Por acuerdo de Junta de Jueces de fecha 4 de octubre de 2022, se acuerda:

Atribuir el conocimiento de las solicitudes de concurso de persona natural a cada uno de las Plazas por turnos sucesivos de tres meses, comenzando por la Plaza N.º 2.

**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE
INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Asisten doña ANA FERNÁNDEZ ARRANZ (titular del juzgado nº1); Doña MARÍA JOSÉ DORTA RODRÍGUEZ (titular de la Plaza número 2), don NÉSTOR PADILLA DÍAZ (JAT de refuerzo), bajo la presidencia de la Sra. ESMERALDA CASADO PORTILLA

Vista la definitiva implantación de los Tribunales de Instancia (LO 1/2025), así como la reciente incorporación de la titular D^a. MARÍA JOSÉ DORTA RODRÍGUEZ, en beneficio del servicio:

ACUERDAN

PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN Y REPARTO ASUNTOS ENTRE PLAZAS JUDICIALES.

Con la implantación del Tribunal de Instancia, todos los funcionarios han pasado a desarrollar sus funciones en ambas plazas judiciales. Por lo que en aras a facilitar su labor y a esclarecer la distribución de trabajo, se diseña el siguiente reparto:

I.- CONCURSOS CON MASA / SIN MASA / PRECONCURSO / PEM

PLAZA 2

A) CONCURSOS se distribuirán de la siguiente manera:

- Concursos con números PARES: NÉSTOR
- Concursos con números IMPARES: MARÍA JOSÉ.

B) MICROEMPRESAS= NÉSTOR.

PLAZA 1

A) CONCURSOS se distribuirán como sigue:

- Concursos de PERSONA FÍSICA y todos sus incidentes = ANA (salvo las vistas que las hará Néstor).
- Concursos de PERSONA JURÍDICA y todos sus incidentes = para Néstor

B) MICROEMPRESA = ANA (salvo incidentes que excepcionalmente tengan vista, que los asumirá Néstor).

II.- DECLARATIVOS /JURISDICCIÓN VOLUNTARIA / MEDIDAS CAUTELARES E INCIDENTES DERIVADOS

PLAZA n.º 1, se reparten de la siguiente manera

- SIN VISTA para ANA, cuando las partes solo piden prueba documental.
- CON VISTA (hay prueba personal u otra practicar en Sala) para NÉSTOR.
- MEDIDAS CAUTELARES para NÉSTOR.
- DILIGENCIAS PRELIMINARES para NÉSTOR.

PLAZA N.º 2 todo el declarativo lo conocerá MARÍA JOSÉ.

III.- EJECUCIONES

Conocerá de las ejecuciones, el juez que haya dictado la resolución a ejecutar.

SEGUNDO.- CAMBIO DE PARADIGMA EN LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO.

Las Sentencias del Tribunal Supremo (Sala Civil) de 18/02/2026, así como la promulgación de la Guía (auspiciada por el CGPJ) sobre la exoneración del pasivo insatisfecho, han supuesto un auténtico cambio de paradigma que exige implementar medidas de calado en todos los procedimientos llamados a la exoneración del pasivo insatisfecho. De ahí que la presente Sección Mercantil haya acordado partir de dos Providencias de subsanación (tanto de la solicitud de concurso, como de la solicitud de EPI) creadas para ajustar los procedimientos a dicho cambio de paradigma.

En aras a facilitar la labor de los profesionales (que podrían tener dificultades a la hora de recabar toda la documentación en el perentorio plazo de subsanación) se acuerda dar publicidad a dichas providencias remitiéndolas a los colegios de profesionales implicados en la insolvencia.

Por todo lo anterior, considerándose beneficioso para el servicio,

SOLICITAN A la Exma. SALA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia, APROBAR las normas de reparto especificadas en el punto segundo.

En Santa Cruz de Tenerife a 21/04/2026.



**CARLOS VÍCTOR RUBIO FAURE, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

EXP. GUBERNATIVO Nº: 11/2026

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno, que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 8 de mayo de 2026, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 193/2026.- Expediente gubernativo 129/2026, relativa a acta de Junta Sectorial Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, de 21 de abril de 2026, sobre criterios de reparto interno de asuntos entre las magistradas titulares y el JAT de refuerzo.

La Sala toma conocimiento del acta de la Junta Sectorial Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, de 21 de abril de 2026 y, de conformidad con lo previsto en el art. 152.2.1º LOPJ aprueba los acuerdos adoptados.

Participése al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y control de legalidad.

Comuníquese a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los art. 159.2 LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.”

Contra los actos de esta Sala, constituida en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015 que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Contra aquellos acuerdos de la Sala de Gobierno por los que se proponga al Consejo General del Poder Judicial nominalmente el nombramiento de un magistrado o juez para una comisión de servicios, con o sin relevación de funciones, no cabrá recurso alguno, al tratarse un acto de trámite, todo ello de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de abril de 2022 (acuerdo 3 anexo 9).

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmando la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679. La información contenida en este documento es de carácter privado y confidencial, siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS VÍCTOR RUBIO FAURE - Letrado de la Adm. de Justicia	12/05/2026 - 14:26:58
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-356744193957a73e7eff2247081778592639113	
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2026 13:30:39	

IV. NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN PENAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de 20 de enero de 2026)

Artículo 1º. LOS JUICIOS RÁPIDOS.

Turno directo de los delitos de **Violencia de Género** a las Plazas n.º 6 y n.º 9, Sección Penal, (alternando en agenda específica), quedando exentos del reparto del resto de los juicios rápidos.

Turno directo del resto de los delitos a las Plazas n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5, y n.º 8, Sección Penal, (alternando semanalmente en agenda específica) quedando exentos del reparto de los delitos de Violencia de Género.

Artículo 2º. PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

Las Plazas n.º 6 y n.º 9 Sección Penal, asumen en **exclusiva y con alternancia** el reparto de los procedimientos abreviados de Violencia de género (códigos 202.18 y 202.19) y quedan **exentas** del reparto de los delitos englobados dentro del lote de "Violencia Doméstica (con y sin acusación particular), y de los delitos comprendidos dentro de la rúbrica "Resto de PA" según lote de reparto de Servicio Común General, códigos 202.20, 202.21, 202.16 y 202.17.

Todas las Plazas de la Sección Penal repartirán, según **turno aleatorio**, los siguientes procedimientos:

CAUSAS CON PRESO

CONTRA LOS Dº DE LOS TRABAJADORES con acusación particular
CONTRA LOS Dº DE LOS TRABAJADORES sin acusación particular

CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SS con acusación particular
CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y SS sin acusación particular

CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO con acusación particular
CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO sin acusación particular

CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE con acusación particular
CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE sin acusación particular

ESTAFA/APR. INDEBIDA/INSOLVENCIA con acusación particular
ESTAFA/APR. INDEBIDA/INSOLVENCIA sin acusación particular

HOMICIDIO/IMPRUDENCIA PROFESIONAL con acusación particular
HOMICIDIO/IMPRUDENCIA PROFESIONAL sin acusación particular

P.A MÁS DE 20 PARTES

Las Plazas n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5 y n.º 8, Sección Penal, quedan exentas del reparto de procedimientos abreviados de Violencia de género (códigos 202.18 y 202.19) y repartirán según turno aleatorio los delitos de "Violencia Doméstica (con y sin acusación particular), y de los delitos comprendidos dentro de la rúbrica "Resto de PA" según lote de reparto de Decanto, códigos 202.20, 202.21, 202.16 y 202.17.

Artículo 3.- EJECUTORIAS.

Las Plazas n.º 6 y n.º 9 Sección Penal, quedan exentas del reparto de las ejecutorias en materia de Seguridad Vial, CÓDIGO 20.304, teniendo en exclusiva las ejecutorias de Violencia de Género, el resto de las ejecutorias se repartirán en turnos aleatorios entre todas las Plazas de la Sección Penal.

Artículo 4.- AUXILIO JUDICIAL. Se repartirán por turno aleatorio entre todas las Plazas, Sección Penal, a excepción de las relativas a Violencia sobre la Mujer que se repartirán de forma exclusiva (pero no excluyente) a las Plazas n.º 6 y n.º 9, Sección Penal.

Artículo 5.- ABSTENCIONES Y NULIDADES

(Junta Sectorial de fecha 10 de abril de 2024, sistema aprobado por la Sala de Gobierno del TSJ)

En lo relativo al reparto de nulidades y abstenciones tras la especialización en violencia de género de las Plazas n.º 6 y n.º 9, Sección Penal, se aplicará el siguiente sistema de sustitución:

1.º En los procedimientos en materia de violencia sobre la mujer —cuya competencia corresponde de manera exclusiva a las Plazas n.º 6 y n.º 9, Sección Penal, los titulares de estos se sustituirán entre sí.

En el supuesto de que se anule la sentencia en procedimientos de dicha clase en más de una ocasión y así proceda, deberá sustituir quien corresponda de entre los restantes titulares siguiendo el orden establecido en el apartado 3.º b).

2.º En los procedimientos en materia de violencia doméstica se sustituirán, por el orden que corresponda conforme al apartado 3.º, los titulares de las Plazas, Sección Penal, excluidos los de las Plazas n.º 6 y n.º 9.

3.º En el resto de las materias se sustituirán entre sí todos los titulares de las Plazas de la Sección Penal conforme al siguiente orden:

a) Abstenciones. En primer lugar, el/la titular de la Plaza n.º 1, Sección Penal, seguidamente el/la titular del Plaza n.º 2, Sección Penal, y así, sucesivamente, de manera correlativa, ascendente y rotatoria.

b) Nulidades. En primer lugar, el/la titular de la Plaza n.º 9, Sección Penal, seguidamente el/la titular de la Plaza n.º 8, Sección Penal, y así, sucesivamente, de manera correlativa, descendente y rotatoria.

V. NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN DE MENORES DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 12 de marzo de 2026)

Art. 1º. TURNO ALEATORIO. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todas las Plazas, los siguientes asuntos:

701 Comunicación de incoación remitidos por el Ministerio Fiscal.

706 Solicitud de prueba anticipada sin reparto previo de comunicado de incoación (no obstante, el sistema de gestión procesal exige siempre que un expediente principal registrado).

708 Exhortos.

707 Comunicado de incoación derivado de quebrantamiento de medida.

112 Ejecutorias procedentes de distintas Plazas a que se refieren los puntos 3 y 4 DT única.

Art. 2º. TURNOS DIRECTOS:

A) Se turnarán a la Plaza que se encuentre de guardia esa semana, según calendario aprobado:

702 Solicitud de medidas cautelares en relación con el menor o víctima sin reparto previo de comunicación de incoación.

704 Solicitud de medidas cautelares de internamiento que impliquen la puesta a disposición de un menor detenido.

B) Se turnarán a la Plaza que haya incoado el expediente de reforma con la comunicación de incoación remitida por el Ministerio Fiscal:

703 Solicitud de práctica de diligencias urgentes con afectación de derechos fundamentales.

705 Solicitud de prueba anticipada urgente.

VI. NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 29 de enero de 2026)

Art. 1-Del turno del servicio de guardia penal.

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada Plaza, Sección Instrucción, tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del martes hasta las 09:00 horas del siguiente martes.

El octavo día –martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

Art. 2-Atestados con autor conocido y no conocido (501-01 y 501-02).

1º.- Los **atestados en los que conste fecha** de comisión de los hechos, se repartirán por la clase de **reparto denuncia-directo** a la Plaza, Sección Instrucción, que estaba de guardia en dicha fecha.

El cambio de guardia se producirá los martes a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese período de tiempo (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08:59 horas) corresponderán a la Plaza que estaba de guardia.

Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque a una única Plaza en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada.

Si el día en que sucedieron los hechos es el del relevo y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente la Plaza de guardia entrante, salvo que posteriormente se acredite la hora de comisión. En este caso, si es anterior a las 09:00 horas del martes será competente la Plaza saliente y si es posterior a las 09:00 horas, lo será la Plaza entrante.

El relato de otros hechos no denunciados previamente de carácter menor o en apoyo del principal objeto de la denuncia, no alterará la aplicación de esta clase de reparto.

De las **diligencias ampliatorias** conocerá la Plaza a la que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por esa Plaza no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

2º.- Resto de atestados y denuncias. El resto de los asuntos se repartirá por la clase de **reparto denuncia-aleatorio**.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

Art.3- Querellas (502)

Las querellas se repartirán siempre por **turno aleatorio**. No obstante, si los hechos hubieran sido denunciados con anterioridad, será competente para conocer de la querella la Plaa que conoció previamente de los mismos, aunque se hubiera acordado el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones.

Art.4- Denuncias presentadas con firma de letrado y/o procurador (503).

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

Art.5- Diligencias remitidas por fiscalía u otras autoridades no policiales (ej.: AEAT, instituciones penitenciarias, etc.) (504)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados. En el caso de los **partes facultativos**, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente la Plaza que estuviera de guardia en esa fecha.

Art. 6- Diligencias y actuaciones remitidas por las plazas de instrucción o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales (505).

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados. En caso de **testimonios de actuaciones de un asunto en curso deducidos por una Plaza de instrucción de este partido**, se enviará a reparto entre el resto de las Plazas de instrucción con exclusión del que dedujo el testimonio. En el supuesto de una denuncia y posterior atestado ampliatorio poniendo de manifiesto que la denuncia inicial es falsa, deberá continuar conociendo de la causa el órgano que conocía de las primeras diligencias. En el caso de que una Plaza de instrucción sobresea unas diligencias previas y el imputado en las mismas interponga denuncia por un presunto delito de denuncia falsa, deberá repartirse esa denuncia entre las Plazas de instrucción con exclusión de la que instruyó la causa que dio lugar a esa denuncia.

Art. 7-Causas con preso procedentes de inhibiciones (506).

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en una Plaza de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

Art.8- Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario (507).

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.

En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por la plaza que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o

bien la Plaza competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una entrada y registro urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá Plaza que se encuentre en funciones de guardia.

Art.9- Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para obtener una intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas (508)

Las solicitudes de intervenciones y/o apertura de correspondencia, intervenciones telefónicas o de cualesquiera otras comunicaciones u obtención de datos de cualquier tipo referente a lo anterior se remitirán por la Plaza que se encuentre en funciones de guardia al Servicio Común General para reparto aleatorio.

En los supuestos de que las solicitudes anteriores tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por la Plaza que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien la Plaza competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá la Plaza que se encuentre en funciones de guardia.

Art.10-Causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida (509)

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá la Plaza de la Sección de Instrucción que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

Art.11- Causas referidas a actuaciones dimanantes de solicitud de actuación judicial para la circulación y entrega vigilada prevista en el artículo 263bis de la ley de enjuiciamiento criminal (510)

Se aplica el mismo criterio que en las entradas y registros (artículo 8).

Art.12- apertura de comunicaciones postales (511)

Se aplica el mismo criterio que para las intervenciones telefónicas (artículo 9).

Art.13- causas referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados (512)

112 Causas con detenidos.

1º.- Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por la Plaza de la Sección de Instrucción que se encuentre en funciones de guardia, la cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición a la Plaza correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otra Plaza, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por la misma Plaza a la que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Servicio Común General para su reparto aleatorio.

2º.- En los supuestos de entrega de atestados policiales tramitados como diligencias urgentes de juicio rápido por delito con detenido será competente la Plaza que esté en funciones de guardia con independencia de que dicha Plaza decida o no incoarlo como tales diligencias urgentes.

3º.- Los requisitorios se presentarán ante la Plaza que se encuentre en funciones de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención tenga su origen en un juzgado o tribunal de este partido, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas), en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolvería sobre su situación el juzgado de guardia. Para el caso de que la requisitoria o la orden de detención tengan su origen en un juzgado de instrucción de esta ciudad resolverá el juzgado de guardia.

b) Levantamientos de cadáver

En los casos de actuaciones judiciales por levantamiento de cadáveres, mantendrá la competencia la Plaza en funciones de guardia que haya procedido a dicho levantamiento, con independencia de la fecha de la muerte, siguiendo el criterio de que la competencia viene determinada por la importancia e intensidad de la primera diligencia judicial. Y todo ello siempre que no venga conociendo previamente otra Plaza.

c) Juicios sobre delitos leves.

Corresponderá conocer a la Plaza que esté en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de denuncias, con la única excepción de los juicios delitos leves inmediatos, que corresponderían a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia.

d) Apelaciones procedentes de los Oficinas de Justicia en el municipio.

Las apelaciones contra las sentencias de juicios de delitos leves dictadas por las Oficinas de Justicia en el municipio se repartirán aleatoriamente entre todas las Plazas de la sección de instrucción, salvo que la causa haya sido remitida previamente a la oficina de Justicia en el municipio por una plaza de la sección de instrucción, en cuyo caso conocerá éste de la apelación.

e) Procedimiento de Habeas Corpus

Corresponderán a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia.

f) Juicios rápidos

1º.- En los supuestos de juicios rápidos por delito con detenidos, su conocimiento corresponderá a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia, tal y como se indica en el artículo 13 a) 2º.

2º.- En los supuestos de juicios rápidos por delito sin detenidos, su conocimiento corresponderá a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia el día en que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en la Plaza de guardia saliente, supuesto en el que se recabará de aquellas actuaciones. En estos dos supuestos anteriores, así como en el de los juicios inmediatos de faltas, asumirá la competencia del asunto la Plaza que se encuentre en funciones

de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

g) Solicitud de medidas cautelares

Cualquier diligencia, solicitud de medida cautelar o cuestión urgente que tuviera su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por la Plaza que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien La Plaza competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá la Plaza que se encuentre en funciones de guardia.

Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud la Plaza que se encuentre en funciones de guardia, sin perjuicio de su posterior inhibición a la Plaza correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otra Plaza, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por la Plaza a la que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Servicio Común General para su reparto aleatorio.

En los supuestos en que una Plaza de la sección de instrucción concreta viniera conociendo de un asunto en el que la víctima solicitase con posterioridad a la primera *notitia criminis* y por comparecencia personal en la misma Plaza que conoce del asunto (incluso si el mismo estuviera archivado/sobreséido) una medida cautelar de protección, la competente para resolver sobre tal medida será la que conozca de la causa principal.

En todo caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento 5/95 de los Aspectos Accesorios, en su redacción dada por el acuerdo 1/05, si la solicitud de dicha medida ha tenido entrada en la Plaza en funciones de guardia (atestado, comparecencia) será ésta la competente para resolver sobre la misma; sin perjuicio de su posterior inhibición la Plaza correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otra Plaza, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por la Plaza a la que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Servicio Común General para su reparto aleatorio.

h) Recursos contra resoluciones sobre medidas cautelares

La competencia para la resolución de los recursos contra los autos de medidas cautelares de cualquier tipo dictados por la Plaza que se encuentre en funciones de guardia corresponderá a la Plaza que fuera competente una vez practicada la correspondiente inhibición.

Art.14- Auxilio judicial de ámbito nacional, de ámbito internacional europeo, de ámbito internacional (no ue) (513-01, 513-02 y 513-03)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio salvo que vayan dirigidos a una Plaza determinada porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicha Plaza.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente a la Plaza que se encuentre en funciones de guardia, será este el competente para su completa tramitación aún cuando termine el servicio de guardia.

Art. 15-Impugnaciones que, al amparo del artículo 20 de la ley de justicia gratuita, se realicen contra los acuerdos de la comisión de asistencia

jurídica gratuita cuando sean competencia de las plazas de la sección de instrucción y no exista abierto previamente un procedimiento (514):

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por la Plaza que conozca del mismo.

Art. 16- Expedientes de solicitud de internamiento de extranjeros (515)

Conocerá la Plaza que se encuentre en funciones de guardia

De los procedimientos incoados por las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten sus derechos fundamentales conocerá la Plaza de la sección de instrucción que tenga atribuido el control de las estancias de los extranjeros en el centro de internamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Art. 17-actuaciones urgentes derivadas del artículo 42 del reglamento de aspectos accesorios (516)

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores.

El resto de actuaciones que estuvieren encomendados a otros órganos jurisdiccionales y **se susciten fuera de las horas de audiencia** se harán, como determina el Reglamento, por la Plaza de la sección de instrucción que se encuentre en funciones de guardia.

VII.- NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces celebrada el día 14 de octubre de 2025)

1.- Cada Plaza asumirá la tramitación de todos los asuntos penales que tengan entrada en el Servicio Común General o sean remitidos directamente por la Plaza de la sección de instrucción en funciones de guardia, y que sea competencia de las Plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer, cuando esté en su semana de permanencia, a excepción de que existan antecedentes en otra Plaza de la sección de Violencia sobre la Mujer (Diligencias ampliatorias) y no pueda tramitarse el procedimiento por las normas de Diligencias urgentes.

Concurriendo esas dos excepciones, finalizadas las primeras diligencias (que en todo caso comprenderán la declaración de la víctima y del imputado, reconocimiento forense y audiencia para resolver la orden de protección o alejamiento y situación personal del imputado) se inhibirá de su conocimiento a la Plaza que corresponda. Dichos delitos conforme a la reforma operada por la Ley de Eficiencia son los siguientes:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los Títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra las relaciones familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al juez o jueza de guardia.

d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a).

e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.

f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.

g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer

que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o los menores o personas con discapacidad con medidas de apoyo que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, así como cuando la persona ofendida lo sea por alguno de los delitos señalados en la letra h) de este apartado.

h) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal, por los delitos de mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual cuando la persona ofendida por el delito sea mujer.

2.- Los exhortos penales que tengan por objeto la práctica de diligencias – excepto los que consistan en la expedición de testimonios de asuntos de cada Plaza- se repartirán a la Plaza que esté en su semana de permanencia. Respecto a los exhortos civiles, que no consistan en la expedición de testimonios, se remitirán al Servicio Común General para su reparto aleatorio entre las Plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer.

3.- La denominada permanencia semanal lo es a los solos efectos de determinar la competencia para el reparto de asuntos, sin que en ningún caso se traduzca como guardia al no estar prevista legalmente ésta para estas Plazas.

4.- Respecto a la **competencia civil**, se atribuirá a cada Plaza de la sección de Violencia sobre la Mujer el conocimiento de los asuntos civiles que se promuevan entre partes respecto de las que conozcan o hayan conocido del procedimiento penal, y, a tales efectos, corresponderá al Servicio Común General el reparto por antecedentes de los asuntos civiles que sean competencia de las Plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer, a fin de evitar dilaciones innecesarias en su tramitación, habida cuenta de que desde el registro informático se puede detectar cuál de las dos Plazas conoce o ha conocido del asunto penal del que el civil deriva. Tras la reforma meritada, tales asuntos civiles son los siguientes:

a) Los relativos al matrimonio y a su régimen económico matrimonial y los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar y otras acciones derivadas de la crisis matrimonial o de la unión de hecho.

b) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

c) Los relativos a modificación de medidas adoptadas en los procesos que versen sobre las materias previstas en las letras anteriores.

d) Los que versen sobre maternidad, paternidad, filiación y adopción.

e) Los relativos a las relaciones paternofiliales.

f) Los relativos a la protección del menor, incluidas en los capítulos IV bis y V del título I del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

g) Los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de personas y familia, con excepción de los regulados en los capítulos IX y X del título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

h) Los que versen sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, así como los que se insten frente a estos herederos.

i) Los que versen sobre el reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.

j) El reconocimiento y la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales extranjeras civiles sobre menores y familia.

k) Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil.

Las Plazas de la sección de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma **exclusiva y excluyente competencia en el orden civil** cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el apartado 6 del presente artículo.

b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 5. a), o de actos de violencia sexual, en los términos a que hace referencia el apartado 5.h) del presente artículo.

c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género o de violencia sexual.

d) Que se hayan iniciado ante la Sección de Violencia sobre la Mujer de un Tribunal de Instancia actuaciones penales por delito o delito leve a consecuencia de un acto de violencia de género o de un acto de violencia sexual, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

VIII.- NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 18 de marzo de 2026)

ART. 1º. TURNO DIRECTO:

114 Electoral. 304.04.

Los recursos contencioso-administrativos en materia electoral se repartirán a una sola Plaza de la sección Contencioso Administrativo por cada proceso de manera correlativa. Siguiendo el turno en vigor, el próximo proceso electoral previsto (elecciones locales y autonómicas de 2027) corresponderá a la Plaza n.º 2, el siguiente a la Plaza n.º 3 y así sucesivamente.

115 Recursos contencioso-administrativos interpuestos con posterioridad vinculados a medidas cautelares previas.

Se repartirán directamente por conocimiento previo a la Plaza que conozca de las medidas cautelares previas mientras estas subsistan.

ART. 2º. TURNO ALEATORIO.

Los demás asuntos se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todas las Plazas por las clases o grupos que se indican a continuación:

3) MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS: 301

4) TRIBUTOS: 302.01.01

303.01.01

5) SANCIONES: 302.01.02 sanciones de Entidades Locales 302.02.01 sanciones de Comunidad Autónoma

303.01.02 sanciones de Entidades Locales
303.02.02 sanciones de Comunidad Autónoma
303.03.05 sanciones de tráfico

6) URBANISMO: 302.01.03.01 licencias 302.01.03.02 ruina 302.01.03.03 sanciones y disciplina urbanística 302.01.03.04 otros actos en materia urbanística

303.01.03.01 licencias
303.01.03.02 ruina
303.01.03.03 sanciones y disciplina urbanística
303.01.03.04 otros actos en materia urbanística

303.03.01 Administración Periférica del Estado

303.03.02 Administración Periférica de Comunidad Autónoma

16) OTROS. Comprende:

308 Otros

302.01.09 impugnación Plenos municipales

302.01.10 otras materias

302.03.04 Administración laboral y de Seguridad Social

303.03.03.03 otras materias

304.02 suspensión previa de acuerdos

304.03 declaración de lesividad

306 impugnación justicia gratuita

307 vías de hecho

Nuevas clases de registro que, en su caso, se introduzcan por el CGPJ, salvo acuerdo expreso de la Junta Sectorial.

17) COOPERACIÓN JUDICIAL: 305

Nota: La familia de claves que comienzan con la **raíz 302** corresponden a **Procedimientos Ordinarios**; y la familia de claves con **raíz 303**, a **Procedimientos Abreviados** (art. 78 LJCA). Para mejor comprensión y manejo de las normas de reparto se han agrupado las claves por estas familias, que responden a estas dos raíces principales (302 y 303).

IX. NORMAS DE REPARTO DE LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

(Texto aprobado conforme a lo acordado en Junta Sectorial de Jueces de fecha 11 de diciembre de 2025)

ARTICULO 1º. TURNO ALEATORIO GENERAL.

Los asuntos de las clases siguientes se repartirán aleatoriamente entre las Plazas de la sección social, siempre que no corresponda uno de los turnos directos, de tal forma que corresponda a cada una de ellas el mismo número de asuntos, formándose los siguientes grupos:

401 Ordinario. Reconocimiento de derechos y reclamaciones de cantidad.

Comprende las clases: **401.01.01 y 402.01.02**

Incluye reclamaciones de prestaciones de garantía salarial frente al Fondo de Garantía Salarial y solicitudes de reingresos tras fin de excedencia.

401.02 Responsabilidad Empresarial por daños ocasionados por la prestación de servicios o que tenga su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (reclamación de indemnización; no se incluyen responsabilidades en materia de seguridad social o por sanciones administrativas, que deben turnarse por las clases 412 o 418).

401.3 Trabajadores autónomos económicamente dependientes.

402 Despidos. Incluye disciplinarios, objetivos, con o sin reclamación de cantidad acumulada, con o sin alegación de vulneración de derechos fundamentales, etc. Comprende las clases **402.01.01, 402.01.02 y 402,01,03.**

403 Resolución del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (incluye los supuestos previstos en los art. 40, 41 y 50 del E.T) Comprende las clases **403.01 403.202 y 403.03.**

404 Sanciones (disciplinarias a trabajadores; las sanciones administrativas a empresas se turnarán por la clase 418).

406 Procedimiento Monitorio

407 Prevención de riesgos laborales
(asuntos no incluibles en las clases 414 o 418)

408 Vacaciones

(Incluye tanto las fechas de disfrute vacacional (procedimiento artículo 125 LJS) como el derecho a disfrutar o no de las vacaciones)

409 Clasificación Profesional

(con o sin reclamación de cantidad acumulada).
Comprende las clases **409.01 y 409.02**

410 Movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

(incluye tanto si se sigue el procedimiento o no de los art. 40 y 41 del E.T). También se turnarán por esta clase las impugnaciones de las suspensiones de contratos de trabajo y de reducción de jornada y salario del artículo 47 del Estatuto

de los Trabajadores. Comprende las clases **410.01 y 410.02**

411 Conciliación de la vida personal familiar y laboral (Incluye el ejercicio de derecho de la trabajadora víctima de violencia de género) (reducciones de jornada, concreciones horarias, adaptación de jornada, etc. para conciliar la vida familiar)

412 Seguridad Social. Comprende las clases:

412.01 Prestaciones: reclamación de prestaciones de incapacidad temporal, reconocimiento de incapacidad permanente contributiva, jubilación, viudedad, orfandad y en general todas las demandas de seguridad social, tanto por prestaciones contributivas como no contributivas, que no corresponda a los restantes subapartados de la clase 412)

412.02 Impugnación de altas médicas

412.03 Desempleo y protección por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia.

Incluye la acción planteada por el Servicio Público de Empleo Estatal al amparo del artículo 147 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

412.04 Discapacidad y dependencia. Reconocimiento de grado de minusvalía (pensiones no contributivas)

412.05 Recargo de Prestación de Seguridad Social

412.06 Determinación de contingencia en prestaciones (declaración de existencia de accidente laboral etc...)

412.07 Reintegro de gastos médicos (dirigidas al servicio público de salud por asistencia urgente y vital; si se trata de reclamar prestaciones anticipadas por mutua o entidad gestora se aplicará la clase 412.08)

412.08 Reintegro de prestaciones solicitadas por Instituto Nacional de la Seguridad Social o mutuas (acción planteada a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social o la mutua para reclamar prestaciones anticipadas al amparo del artículo 126 de la Ley General de la Seguridad Social, por incumplimiento empresarial de las obligaciones de alta o cotización)

412.09 Revisión de actos declarativos de derechos (solamente la acción directa planteada por la entidad gestora conforme al artículo 146.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social)

413 Procedimiento de oficio

414 Conflictos colectivos (Excluido el iniciado por la autoridad laboral Art. 158, que se turnará como procedimiento de oficio, clase 413)

415 Impugnación de convenios colectivos o laudos arbitrales sustitutivos de éstos

(incluye la impugnación de convenios colectivos y acuerdos y la impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social) LA impugnación de los laudos arbitrales, no obstante, se registrará en todo caso como procedimiento de materia electoral clase 427

416 Impugnaciones relativas a estatutos de sindicatos y asociaciones empresariales o su modificación

417 Tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de discriminación y el acoso (solamente procedimiento especial de tutela, si corresponde otra modalidad procesal especial como despido o modificación sustancial, se turnará en la clase correspondiente de esa modalidad)

418 Impugnación de resoluciones administrativas (derivadas de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social o en expedientes de regulación de empleo; las resoluciones administrativas denegando el registro de actas de elecciones o sobre representatividad sindical se registrarán como Materia Electoral, clase 427). Comprende las clases: **418.01, 418.02 y 418.03**

Actos preparatorios y diligencias preliminares (incluye medidas cautelares previas a demanda)

420.02 Autorización judicial prevista en el art. 76,5 (autorizaciones de entrada en domicilio a la Inspección de Trabajo)

420.03 Anticipación y aseguramiento de la prueba (art.78 LRJS). Siempre que no exista demanda previa.

420.04 Medidas cautelares (art. 79 LRJS), incluyendo embargo preventivo. En todo caso, cuando no exista demanda previa.

421 Acto de conciliación extrajudicial y ejecución de laudos arbitrales (incluye impugnación de FOGASA e impugnación de los actos de conciliación)

424 Justicia gratuita (por procedimientos no iniciados; si derivan de un procedimiento ya iniciado se turnará a la Plaza que conozca del mismo)

426 Consignaciones judiciales

427 Materia electoral (impugnación de laudos en materia electoral, de resolución administrativa denegando el registro de actas de elecciones y sobre certificación de representatividad sindical) tanto si hay laudo como si no lo hay.

428 Otras materias

429.01 y 429.02 Exhortos si no se refieren a ningún procedimiento en concreto

430.02 Ejecución de título no judicial

ARTÍCULO 2. TURNOS DIRECTOS.

2.A.- Turno directo de islas menores (La Palma, La Gomera y El Hierro). - Se turnarán a cada Plaza de la sección social, dentro del turno "directo-islas" aquellas demandas en las que figure que el domicilio del demandante o del demandado se ubica en las islas de La Palma, La Gomera o El Hierro. - La forma de reparto de las anteriores demandas será de **treinta en treinta**: cada Plaza recibirá, cada vez que le corresponda el

turno de islas, un máximo de treinta demandas de las de ese turno, aparte de las que le correspondan por el turno ordinario. Una vez alcanzado ese número, se repartirán a la Plaza siguiente otras treinta, y así sucesivamente. - El turno de islas comprende las clases de procedimientos incluidas en el listado de turno aleatorio del punto 1. No se aplicará en ningún caso a los asuntos a los que deba aplicarse el turno directo del punto 2.B.

2.B.- Turno directo por competencia objetiva o funcional. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso a la Plaza que haya conocido del procedimiento del que deriven :

405 Reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido (a la Plaza que haya dictado la sentencia de despido).

419 Audiencia al demandado no rebelde.

422 Impugnación de conciliaciones judiciales (incluye impugnación del FOGASA), a la Plaza en la que se hubiera aprobado la conciliación.

423 Indemnización de daños del art. 75.3 (Ley Reguladora de la Jurisdicción Social)

424 Justicia Gratuita (cuando la solicitud se refiere a un procedimiento ya abierto)

425 Reclamación de honorarios (a la Plaza que conozca del procedimiento en el que se hayan devengado los honorarios)

430.01 Ejecución de título judicial. Este grupo incluye las clases 430.01.01 (dinerarias) y 430.01.02 (no dinerarias)

2.C.- Turno directo por conocimiento previo. Se turnarán de forma directa los asuntos siguientes, corriendo, por cada demanda asignada en este reparto directo, un turno de reparto de demandas de la misma clase a la Plaza a la que se turnen las demandas posteriores.

2.C.1.- Las demandas de cantidad (clase 401.01) derivadas de un previo procedimiento monitorio, por formularse oposición o no poderse citar personalmente al deudor, presentadas dentro del plazo legalmente previsto para ello, se turnarán a la Plaza que ha conocido del procedimiento monitorio, o en su caso, de haberse presentado como escrito dirigido a la Plaza, se asignará por el Servicio Común General número de reparto de la clase 401.01.

2.C.2.- En los procedimientos de despidos, extinciones o resoluciones de contratos de trabajo, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales, reclamaciones de cantidad o de derechos-cantidad (clases 401.1, 402, 403, 404, 410), cuando en el mismo día se presenten varias demandas de esa clase contra una misma empresa, todas las que se presenten ese mismo día y en los nueve hábiles siguientes se turnarán a la misma Plaza a aquélla a la que por turno aleatorio le corresponda el conocimiento de la primera demanda registrada. Se excluyen de este turno de reparto las demandas dirigidas contra administraciones públicas.

2.C.3.- Las demandas derivadas de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se repartirán a la Plaza a la que le hubiera sido turnada la primera demanda presentada en relación con ese mismo accidente o enfermedad profesional, siempre que tal circunstancia se indique expresamente en las demandas posteriores o le conste al Servicio Común General por otros medios. Afecta a las clases 401.02, 412.01, 412.02, 412.05, 412.06, 412.08 413, 418, 420.01, 420,03 y 420.04.

La Plaza de la sección social a través de su LAJ podrá, de cara a cumplir con esta norma de reparto, indagar o explorar a través del aplicativo Atlante la existencia de anteriores procedimientos entre las diferentes Plazas de la sección social que determinen la aplicación de esta norma de reparto, de cara a hacerlo constar al Servicio Común General, con la consiguiente devolución y teniendo en cuenta lo dicho en materia de límite descrito en las disposiciones comunes.

2.C.4.- Las demandas en las que se impugne un acto administrativo que afecte a una pluralidad de destinatarios (clase 418), se repartirán a la Plaza a la que le hubiera sido turnada el primero de dichos procesos, siempre que tal circunstancia se indique expresamente en las demandas posteriores o le conste al Servicio Común General por otros medios.

2.C.5.- Si en la demanda de despido (clase 402) se indica la existencia de un previo procedimiento de extinción o resolución del contrato de trabajo (clase 403), seguido entre las mismas partes, o tal previo procedimiento le consta por otros medios al Servicio Común General, la demanda de despido se turnará a la Plaza que conozca del procedimiento anterior de extinción de contrato.

2.C.6. Exhortos clases 429.01 y 429.02 si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turna de forma directa a la Plaza que conozca de dicho procedimiento

2.C.7. Las demandas de oficio del artículo 146 de Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, interpuestas por el FOGASA en reclamación de prestaciones que tengan su origen en una sentencia dictada por una Plaza de la sección Social del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife estimatoria de una reclamación de cantidad por silencio administrativo positivo serán turnadas directamente a la referida Plaza.

2.C.8.- Si una Plaza, al que se le ha turnado una demanda con varias acciones acumuladas, incluida la acumulación subjetiva de partes, acordase la desacumulación de todas o varias de esas acciones, las demandas que deriven de ese acuerdo de desacumulación, se turnarán en todo caso a la misma Plaza a la que se turnó originalmente la primera demanda en la que se acordó dicha desacumulación.

Norma de solución de conflictos entre normas de reparto directo:

En el caso de conflictos por la concurrencia de varias normas de reparto directo, se habrán de aplicar con carácter preferente las contenidas en el punto 2.B TURNO DIRECTO POR COMPETENCIA OBJETIVA O FUNCIONAL; subsidiariamente las del 2.C TURNO DIRECTO POR CONOCIMIENTO, y en último lugar, las del 2.A TURNO DE ISLAS MENORES.

Norma especial en el caso de haberse detectado error en la aplicación de la norma de reparto directo por parte del Servicio Común General.

En materia de devolución y puesta en conocimiento al Servicio Común General de asuntos por incumplimiento de las normas de reparto directo para su remisión posterior a la Plaza de la sección social que se considera que debe conocer de la misma conforme a ellas; existe un límite para su adopción por parte de la Plaza actuante.

No podrán devolverse al Servicio Común General para su remisión posterior aquellos asuntos repartidos si se ha dictado por la Plaza cualquier resolución de alguna clase, que no sea la mera devolución, lo que incluye, entre otras el requerimiento de subsanación, Decreto de admisión, auto de inadmisión, etc. Todo ello, dejando a salvo el supuesto de que se haya instado la nulidad de actuaciones por infracción de normas de reparto por alguna de las partes, en los términos y plazos previstos en la Ley.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

(TEXTO APROBADO POR LA JUNTA SECTORIAL DE FECHA 28 DE ENERO DE 2011 Y JUNTA SECTORIAL DE 12 DE MARZO DE 2015, ADAPTADAS AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE FECHA 27 DE MAYO DE 2014 Y CONFORME ACUERDO DE MODIFICACIÓN Y RECOPIACIÓN POR ACUERDO DE JUNTA DE JUECES SECTORIAL DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020).

ARTÍCULO PRIMERO. - DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA.

Los turnos del servicio de guardia penal de cada juzgado de instrucción serán de semanas completas, desde las nueve horas del miércoles hasta las nueve horas del miércoles siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO (501.01 y 501.02).

A) REPARTO DE ATESTADOS/DENUNCIAS

1º.- El primer criterio para el conocimiento de atestados y denuncias de cualquier clase, corresponderá al juzgado que estuviera en funciones de guardia en la fecha y hora en que ocurrió el hecho denunciado. En el caso que la fecha y hora coincida con el cambio de guardia, es decir que ocurra a las 9 horas del miércoles corresponderá al juzgado que entre de guardia.

2º.- En el supuesto que el atestado/denuncia por hechos sucedidos en la franja horaria correspondiente tanto al juzgado saliente como al entrante de la guardia, el asunto pasará a reparto entre los juzgados afectados.

*En los partes médicos, se utilizará la fecha de los hechos y en caso de no existir, la fecha de expedición del parte. **En cuanto a la hora,** si no se hubiese consignado la de los hechos se tomará la del ingreso o fecha de expedición del parte médico, siempre y cuando coincida con la fecha de los hechos. En el supuesto que se trate de hechos sucedidos en la franja horaria entre Juzgado saliente y entrante de guardia, se utilizará la hora que venga en el parte. De no constar la fecha de los hechos en dicho parte, se tomará como fecha y hora la del ingreso o expedición del parte.*

*En caso de **hechos producidos en la franja horaria correspondiente tanto al Juzgado saliente como entrante** se estará a la hora del hecho para realizar el reparto y de no tener a la fecha y hora de ingreso o expedición del parte médico, siempre y cuando coincidan con la de los hechos.*

3°.-En el caso que no pudiera determinarse la fecha en que sucedieron los hechos denunciados, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

4°.- Cuando el atestado/denuncia haga referencia a varios hechos, delictivos, se atribuye al juzgado que estuviera de guardia en la fecha del hecho más antiguo que tenga fecha cierta, aunque haya uno con fecha y otros sin fecha, por lo que ya no va a reparto aleatorio.

Cuando dice desde el día X se repartirá al juzgado que estaba de guardia en esa fecha concreta.

En el caso que existan distintos delitos de los cuales estén conociendo distintos Juzgados, conocerá el que conozca del hecho más antiguo inclusive en el caso de que se encuentre sobreseído provisionalmente siempre que entre los mismos exista conexión.

5°.- Cuando existan diligencias ampliatorias en las que conste la fecha en la que ocurrieron los hechos, pero no haya sido registrado el atestado inicial, conocerá el juzgado que se encuentre en funciones de guardia, en la fecha en la que sucedieron los hechos.

6°.- Los atestados de causas con violencia de género y partes médicos derivados de los mismos se procederá cada Juzgado a inhibirse directamente al Partido Judicial o Juzgado competente que corresponda conforme al art. 15 bis de la LECrim.

7°.- En los delitos de quebrantamiento derivados de órdenes de alejamiento o sentencia con orden de alejamiento, se establece siempre por fecha del quebrantamiento o incumplimiento de la pena aunque se emita testimonio.

Se entiende, por tanto, que a partir de ahora tampoco estaría exento el juzgado que dicta la resolución que se quebranta.

8.- En caso de existir ampliación de atestado que no conste registrado, no se remitirá dicha ampliación a Decanato, averiguando el Juzgado correspondiente a cual se remitió el primero y lo mandará directamente sin pasar por Decanato.

9°.-Las ampliaciones de denuncia se presentaran al Juzgado de guardia y éste los remitirá al Juzgado competente. *(Nota aclaratoria sobre este artículo: En caso de existir ampliación de un atestado que no conste registrado, no se remitirá dicha ampliación al Decanato, y el Juzgado correspondiente averiguará al que se remitió el primero y lo mandará directamente sin pasar por el Decanato)*

10). El juzgado competente para conocer un delito contra el patrimonio será competente, sin librar testimonio, para investigar la eventual receptación con independencia de la fecha de ésta.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE CUESTIONES DE REPARTO:

a) *En delitos de pornografía, **ser realizará siempre el reparto aleatorio.***

b) *En materia de drogas, el cultivo se reparte de forma aleatoria, pero en los delitos sin fecha concreta detectados un día cierto, corresponderán al juzgado que estuviera de guardia en esa fecha cierta. En cualquier otro delito se repartirá atendiendo el criterio del día del hallazgo del cuerpo del delito.*

c) *En los casos que se denuncie impago de pensiones, se realizará el reparto de forma aleatoria.*

d) *En los casos de estafa se utilizará la fecha del desplazamiento y en caso de no ser conocida la fecha que conste en el contrato.*

e) *El Juzgado de guardia será competente para la tramitación de los oficios e inscripciones de los fallecimientos con independencia de que la fecha del óbito pueda corresponder a otro juzgado.*

f) *Cuando se presenten sobres remitidos por Juzgados de Paz, centros sanitarios etc. que contengan varios atestados o partes médicos, que se presenten en cualquier Juzgado o en el Decanato se remitirán al Juzgado de guardia por la fecha de recepción de dicho sobre, el cual habrá de registrarlos conforme a la fecha de presentación.*

g) *Para el caso de delitos contra la Propiedad Industrial, será el criterio para realizar el reparto al juzgado que estaba de guardia la fecha de intervención de aduanas o de incautación de efectos.*

H) *Con referencia a los delitos leves de USURPACIÓN, irán a reparto aleatorio a menos que exista una fecha cierta comprobada, en cuyo caso corresponderá al juzgado que esté de guardia en este momento. En todo caso no se admitirán las denuncias generalizadas referentes a distintas viviendas o establecimientos.*

B) DEL REGISTRO DE LOS ATESTADOS

1º.- Los atestados, denuncias y partes de lesiones recibidos durante el período de guardia serán registrados en el sistema informático antes de su remisión material al Juzgado de Instrucción del partido al que corresponda por fecha de los hechos. Dicho registro deberá contener los siguientes mínimos:

Nombre y apellidos del denunciante, DNI y domicilio.

Fecha de los hechos, para conocer la existencia de otros atestados por los mismos hechos.

Delito.

Intervinientes para permitir acumular partes de lesiones.

Se deberá consignar la procedencia de la denuncia, es decir, si es atestado policial, el número del mismo; si es denuncia recogida en el Juzgado de Guardia o bien si es parte de lesiones.

2º.-En relación con las diligencias previas inhibidas desde otros partidos judiciales que tengan fecha conocida serán registradas y repartidas por la oficina del Decanato.

3º.-Todas las denuncias, partes de lesiones y atestados que se reciban por correo, serán registradas por el Juzgado que las reciba, inclusive terminada la guardia; el cual deberá poner sello de entrada del día de la recepción, y cumplido dicho trámite habrá de remitirlas al Juzgado que corresponda con arreglo a lo previsto en el apartado anterior respecto al reparto de denuncias.

4°.-Cuando el juzgado de guardia remita un atestado a otro Juzgado de Instrucción y éste lo rechace, deberá argumentar los motivos mediante diligencia, si el de guardia no se muestra conforme con dichos argumentos, se remitirá al Decanato para que se dirima la controversia.

5°.-El registro de asuntos de la guardia se finalizará antes del comienzo del período de guardia por el siguiente Juzgado.

ARTÍCULO TERCERO. -QUERELLAS (502)

Las querellas se repartirán por igual entre todos los juzgados. En caso de remisión de querellas de un juzgado a otro del mismo partido judicial, a fin de acumularlas a un procedimiento penal ya incoado por el segundo, el órgano receptor remitirá de forma inmediata oficio al Decanato comunicando la remisión de la querella e indicando el órgano del que procede, así como los autos a los que se acumula, todo ello a los efectos procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR. (503)

Se presentarán en el Juzgado de guardia y se seguirá el mismo criterio para su reparto que el establecido en el artículo segundo de las presentes normas respecto al reparto de atestados y denuncias.

ARTÍCULO QUINTO. - DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej: AEAT, INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ETC.) (504)

Se repartirán en la forma expuesta en el artículo segundo respecto a los atestados y denuncias.

En cuanto a los partes médicos o facultativos, el criterio para su reparto será la fecha de los hechos y en caso de no existir, la fecha de expedición del parte. En el supuesto que se trate de hechos sucedidos en la franja horaria entre juzgado saliente y entrante de guardia, se utilizará la hora que conste en el parte.

ARTÍCULO SEXTO. - DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O TRIBUNALES INTERNACIONALES.

(505).

1°.- Se seguirán los mismos criterios de reparto establecidos en el artículo segundo del texto articulado para el reparto de atestados y denuncias.

2°.-Los testimonios de actuaciones civiles o penales, referidos éstos a hechos nuevos, posteriores a la incoación del procedimiento remitidos al Decanato por entender que podrá existir infracción penal, se repartirán entre los Juzgados por turno especial del que se excluirá al juez remitente.

3°.- Igual criterio se seguirá para las denuncias relativas a incumplimiento de resoluciones judiciales, cuando conforme a las reglas generales correspondería conocer de dicho asunto al mismo Juez que dictó la resolución incumplida.

4°.- Los testimonios que se deduzcan desde una ejecutoria y otras diligencia previas relativas a quebrantamiento de condena y medidas cautelares, denuncia falsa y simulación de delito se reparten por la fecha del primer día que se produjo el quebrantamiento con independencia de que fuera el organo expedidor del testimonio.

5°.- **Eliminado.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES (506).

1°.-Se seguirá el mismo criterio para reparto que el establecido en el artículo segundo para reparto de atestados y denuncias.

2°.- Las causas con presos que procedan de otros partidos judiciales serán repartidas por Decanato al Juzgado de guardia correspondiente a la fecha de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO. - CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO. (507).

1°.- En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tenga su origen en causa penal abierta, resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca la causa , salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (9 a 14 horas) o en sábados, domingos o festivos, supuesto en el que resolverá el juzgado de guardia. Todo ello sin perjuicio de la colaboración que se pueda prestar cuando el juzgado competente no pueda practicarla por necesidades del servicio. Respecto a la materialización de la entrada y registro se realizará por el LAJ del juzgado de guardia por acuerdo en dicho sentido de los Letrados de la Administración de Justicia.

2°.- Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario en caso de no existir causa abierta, corresponderán al juzgado de guardia que las remitirá a Decanato para su reparto salvo que se refiera a un hecho con fecha concreta y determinada que será de aplicación lo dispuesto en el art. 2° aunque no se haya presentado aún atestado.

3°.- La nueva redacción dada al presente artículo 8-2° será de aplicación a cualquier medida urgente solicitada por la Policía o particulares, en el sentido de que si no existiera causa abierta corresponderán al Juzgado de guardia que, *posteriormente*, las remitirá a Decanato para su reparto salvo que se refiera a un hecho con fecha concreta y determinada que será de aplicación lo dispuesto en el art. 2° aunque no se haya presentado aún atestado, y si existiera causa abierta resolverá la petición el Juzgado que conozca de la causa salvo que aquella se

presentara fuera de las horas de audiencia o en sábados, domingos o días inhábiles que resolverá el Juzgado de guardia.

4. No obstante, las medidas de investigación tecnológica del artículo 588 de la Lecrím, se recepcionarán en el Juzgado de guardia y se remitirán inmediatamente al Decanato para su reparto por fecha del hecho a aleatorio en caso de fecha indeterminada entre todos los Juzgados asumiendo por ende la competencia del procedimiento.

ARTÍCULO NOVENO. - CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS.(508).

1º.- Las autorizaciones de intervención de comunicaciones solicitadas en el curso de una investigación policial, se presentará al Juzgado de guardia (salvo que existan diligencias abiertas); que las remitirá al Decanato para su reparto por un turno especial, alternando al Juzgado al que corresponda, el cual conocerá de las mismas y del proceso penal subsiguiente, salvo que en el curso de la investigación se determine que otro Juzgado con anterioridad ya conocía de un hecho relacionado con esas intervenciones en cuyo caso se remitirá al juzgado que ya conocía.

Este mismo criterio de *turno especial* se aplicará, no sólo a las peticiones nuevas de intervención telefónica, sino también a las causas que tengan entrada por inhibición procedentes de otros juzgados o partidos judiciales con intervenciones telefónicas vigentes.

2º.- En caso de denegación de la intervención, no correrá turno y se le repartirá una nueva solicitud, a cuyos efectos el Juzgado que deniegue habrá de comunicarlo de forma inmediata al Decanato; para de esta forma conseguir, en la medida de lo posible, la igualdad de reparto entre todos los Juzgados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA. (509).

Cuando se solicite protección de testigos o diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida, conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo de la causa en la cual se plantee dicha solicitud.

ARTICULO UNDÉCIMO. - CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE LA SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263 BIS DE LA LECR. (510).

Se seguirá el mismo criterio establecido para las entradas y registros, previsto en el artículo octavo del presente texto articulado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. - APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES. (511).

1º.-Las autorizaciones para la apertura de paquete postal, que tuvieran su origen en causa abierta, resolverá la petición y practicará la diligencia el juzgado que conozca la causa, salvo que se presente fuera de horas de audiencia ordinaria (9 a 14 horas), sábados , domingos y festivos y ello sin perjuicio de la colaboración que se pudiera prestar cuando el juzgado competente no pueda practicarla por necesidades del servicio. 2º.- Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, tras lo que procederá la inhibición atendiendo a la fecha de los hechos al juzgado que corresponda y en caso de no encontrarse determinada, se remitirá a Decanato para su reparto aleatorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS. (512).

A) CAUSAS CON DETENIDOS.

1º.- Las causas con detenidos que se presente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que no sean de juicio rápido, serán conocidas por el Juzgado de Guardia, quien conocerá sobre su situación personal, resolviendo también sobre la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior remisión al juzgado correspondiente, bien por tener abiertas diligencias previas sobre esos hechos, bien porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, o bien a Decanato para su reparto por no tener fecha conocida.

2º.- Se exceptúa de la norma anterior, cuando el Juzgado que conozca de una causa deberá resolver sobre la situación personal del detenido judicial susceptible de prisión provisional que se presenten desde otro partido judicial aunque no se encuentre en funciones de guardia, salvo que el Juez al que le corresponda no pueda hacerse cargo del mismo por necesidades del servicio, en cuyo caso se encargará el Juez de Guardia en el Juzgado al que corresponda la causa.

3º.- En los supuestos de detenidos o imputados presentados como juicios rápidos, corresponderá conocer de su situación personal al Juzgado de guardia quien continuará conociendo del asunto, aunque se incoen o transformen en diligencias previas o juicios de faltas, excepto si existen diligencias previas abiertas en otro juzgado al cual se inhibirán. Se excluyen aquellos que no obstante, la calificación de juicio rápido realizado por la fuerza policial actuante no será vinculante para el Juzgado de Guardia en el caso de contener un hecho manifiestamente incompatible con la regulación establecida en la LECRIM

4º.- En cuanto a las libertades provisionales se acuerda que se abra la correspondiente pieza separada aunque quede en libertad.

5º.-En cuanto a los requisitorios, se presentarán ante el juzgado de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención, tenga su origen en un juzgado de instrucción de este partido, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara

fuera de las horas de audiencia ordinaria (9 a 14 horas), en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolvería sobre su situación el de guardia.

B)REPARTO JUICIOS RÁPIDOS.

1º.- En los supuestos de juicios rápidos con detenidos, corresponderá conocer al juzgado de guardia, tal y como se indica en apartado A de este artículo.

2º.- En los supuestos de causas con imputados que se presenten como juicios rápidos, conocerá el juzgado que se encuentre de guardia el día en que el imputado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en la guardia saliente, supuesto en el que se recabará de aquel.

3º.- En los dos supuestos anteriores, así como en los juicios inmediatos de faltas asumirá la competencia del asunto el juzgado de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

C)REPARTO DE JUICIOS DE DELITOS LEVES

1º.- Corresponderá conocer al juzgado en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de atestados y denuncias, con la única excepción de los juicios de faltas inmediatos, que corresponderán al juzgado de guardia.

2º.- Los delitos leves no se inhibirán para su acumulación por conexión a otro juzgado que tenga un juicio anterior, es decir, si existen denuncias entre las mismas partes por hechos ocurridos en distintas fechas, éstas serán tramitados por separado.

REPARTO DE APELACIONES PROCEDENTES DEL JUZGADO DE PAZ. SUPRIMIDO

E)HABEAS CORPUS.

El conocimiento de los habeas corpus que se presenten, corresponderán al juzgado de guardia.

F)SOLICITUD DE DILIGENCIAS URGENTES.

1º.-Cualquier diligencia, medida cautelar o cuestión urgente, medidas del artículo 13 LECR (cortes de luz, protección de menores etc..) que tuvieran su origen en causa abierta, resolverá la petición y practicará la diligencia el juzgado que conozca la causa, salvo que se presente fuera de horas de audiencia ordinaria (9 a 14 horas), sábados , domingos y festivos y ello sin perjuicio de la colaboración que

se pudiera prestar cuando el juzgado competente no pueda practicarla por necesidades del servicio.

2º.- Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, tras lo que procederá la inhibición atendiendo a la fecha de los hechos al juzgado que corresponda y en caso de no encontrarse determinada, se remitirá a Decanato para su reparto aleatorio.

3º.- En caso de presentarse ampliación de denuncia ante el juzgado de guardia y se solicite medida cautelar, lo resolverá dicho juzgado de guardia para su posterior remisión al Juzgado que conozca de la causa y si sólo se solicita una medida cautelar sin ampliación de denuncia, se resolverá la misma por el juzgado que conozca la causa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO UE) (513.01, 513.02, 513.03)

Los exhortes penales, cartas órdenes y comisiones rogatorias se repartirán por el mismo orden que los asuntos civiles, salvo que vayan dirigidos a un juzgado determinado y se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - IMPUGNACIONES QUE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 LJG, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO (514)

1º.- Si existe una causa abierta, se resolverá por el Juzgado de instrucción que conozca del mismo.

2º.- En caso de no existir causa abierta se repartirán por turno aleatorio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTOS DE EXTRANJEROS. (515).

Conocerá el Juzgado de guardia

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. - ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS. (516).

El reparto de asuntos a los que se refiere el artículo 42 del Reglamento, se realizará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores. El resto de actuaciones se llevará a cabo por el Juzgado de guardia.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. - QUEJAS DERIVADAS DE LAS CIE

Dichos asuntos se tramitarán en el Juzgado de instrucción nº 4.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. - EXENCIÓN DE REPARTO DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, INSTRUCCIÓN N° 3.

SIN CONTENIDO

ARTICULO VIGESIMO. - SOBRE RUEDAS DE RECONOCIMIENTO.

1) Las ruedas de reconocimiento se practicarán, preferiblemente, el primer martes y el último miércoles de cada mes, salvo que fueran días inhábiles en cuyo caso se efectuarán las ruedas el siguiente día hábil.

ACTA JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

En San Cristóbal de La Laguna, a 24 de septiembre de 2025.

I/ Se convocó de oficio por el Decano, conforme al art. 170 LOPJ y los artículos 60 y ss del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, a Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados de 1ª Instancia de San Cristóbal de La Laguna para el miércoles 24 de septiembre de 2025 a las 12:30 horas en la sala de vistas nº 1 del edificio judicial, a fin de tratar los **puntos del orden del día** detallados en la convocatoria :

1. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar critérios jurisdiccionales en materia de admisión y control de oficio en procedimientos monitorios, a los efectos de elevar las instrucciones jurisdiccionales oportunas al Letrado de la Administración de Justicia (LAJ en adelante) Director del Servicio Común de Tramitación (SCT en adelante) ante la inminente entrada en vigor del Tribunal de Instancia de este partido judicial.

2. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar critérios jurisdiccionales en materia de medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC en adelante), a los efectos de elevar las instrucciones jurisdiccionales oportunas al LAJ Director del SCT ante la inminente entrada en vigor del Tribunal de Instancia de este partido judicial.

3. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar criterios en relación al número o cantidad de señalamientos susceptibles de ser asumidos por los componentes de la Sección de Instancia y Familia, Infancia e Incapacidad ante la estructura y composición del futuro Tribunal de Instancia de este partido judicial.

4. Sugerencias ante la composición del programado Equipo Civil del SCT del futuro Tribunal de Instancia de este partido judicial.

II/ En la fecha, hora y forma indicados **se constituye válidamente** la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados de 1ª Instancia de San Cristóbal de La Laguna, **concurriendo:**

- Ilmo. Sr. Decano D. César Romero Pamparacuatro.
- Illma. Sra. D^a Raquel Díaz Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª instancia n°6.
- Ilma Sra. D^a Ana Serrano-Jover González, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n°7.
- Ilma Sra. D^a Judith Isabel Lorenzo Bastidas, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n°4
- Ilma Sra. Carmen Rosa Marrero Fumero, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n°3
- Ilma Sra. D^a María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n°8, especializado en familia y menores.

- Ilma Sra. D^a Priscila Espinosa Gutiérrez, Magistrada-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o1.

- Ilmo Sr. Francisco Tuero González, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o2, actuando como Secretario.

No concurre, en cambio, por coincidencia con señalamientos, Ilma Sra. María Mercedes Santana Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o5, pero ha delegado su voto en Francisco Tuero González.

III/ En relación a los **puntos del orden del día** que constan en la convocatoria:

1. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar **criterios jurisdiccionales en materia de admisión y control de oficio en procedimientos monitorios y ejecutivos**, a los efectos de elevar las instrucciones jurisdiccionales oportunas al Letrado de la Administración de Justicia (LAJ en adelante) Director del Servicio Común de Tramitación (SCT en adelante) ante la inminente entrada en vigor del Tribunal de Instancia de este partido judicial.

Buscando la seguridad y estabilidad jurídica dentro del partido y un funcionamiento más eficiente, coordinado y uniforme del Tribunal de Instancia, **la Junta ACUERDA, por UNANIMIDAD, unificar los siguientes criterios jurisdiccionales, a aplicar a modo de instrucciones generales de carácter jurisdiccional en el Tribunal de Instancia en tanto no se desarrollen o modifiquen en juntas de jueces posteriores, con la obligación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de ponerlos en conocimiento a los**

jueces titulares o de refuerzo que pudieran tomar posesión con posterioridad:

A) En materia de competencia de demandas monitorias.

Salvo el caso de reclamaciones por gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos, conforme al art. 813 LEC, se procederá de oficio y con carácter inicial a realizar averiguación domiciliaria sobre la residencia del deudor y, en caso de ser localizada en otro partido judicial, se dictará auto dando por terminado el proceso, haciendo constar tal circunstancia y reservando al acreedor el derecho a instar de nuevo el proceso ante el Juzgado competente.

B) En materia de admisibilidad de demandas monitorias.

En contrataciones de consumo, entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, en caso de que no se aporte el contrato con el condicionado completo y legible o que la cantidad reclamada haya sido determinada de forma alzada, sin desglosar los conceptos de que se compone por capital, intereses remuneratorios, de demora, comisiones, gastos o seguro, antes de admitir la demanda, se requerirá de oficio a la parte actora para que, en el plazo de 5 días, bajo advertencia de archivo, subsane con arreglo al art. 231 LEC la deficiencia apreciada.

a. En el supuesto de que no se aporte en el término indicado el contrato con el condicionado completo y legible, se dictará auto inadmitiendo la demanda conforme a los arts. 404.2.2º, 815.1 y 812 LEC, por no documentar

suficientemente los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre deudor y acreedor, al no aportar las condiciones contractuales, completas y legibles, que vinculan a las partes y que necesariamente deben haber determinado las cantidades que se reclaman, impidiendo además al Tribunal valorar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible, tal y como exige tanto la normativa europea como el art. 815.3 LEC.

En esta dirección, confirmando resoluciones que adoptan idéntico criterio, AAP Sección 3ª de Santa Cruz de Tenerife de 6 de junio de 2025 o Sección 4º n.º rollo 259/2024.

b. En el supuesto de que no se aporte en el término indicado el desglose de los conceptos de que se compone la cantidad reclamada por capital, intereses remuneratorios, de demora, comisiones, gastos o seguro, se dictará auto inadmitiendo la demanda conforme a los arts. 404.2.2º, 815.1 y 812 LEC, por no documentar suficientemente los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre deudor y acreedor, pues tales créditos y deudas vienen determinados por las liquidaciones habituales en la contratación de consumo de que se trata, efectuadas por la financiera o prestamista y donde se deben desglosar los correspondientes conceptos aplicados por capital, intereses remuneratorios, demora, comisiones o gastos, sin que al efecto documente el crédito, respecto al deudor, y menos sus distintos conceptos, una certificación unilateral yalzada de un presunto montante total debido efectuada a los únicos efectos de ceder o reclamar el crédito, impidiendo además al Tribunal valorar el posible carácter abusivo de cualquier cláusula que constituya el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible, tal y como exige tanto la normativa europea como el art. 815.3 LEC.

En esta dirección, confirmando resoluciones que adoptan idéntico criterio, AAP

Sección 3ª de Santa Cruz de Tenerife de 4 de julio de 2025 o de 15 de julio de 2025.

C) *En materia de control de oficio en demandas monitorias.*

Conforme al art. 815.3 LEC, en contrataciones de consumo, entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, el control de abusividad de oficio, a realizar en el marco de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, arts. 82, 83.1 y 85.6 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y en particular, el conforme al art. 815.3 Lec, se extenderá a las cláusulas relativas a la demora o penalizaciones, comisiones por reclamación de impagos, comisión de apertura y contratación del seguro accesorio, todas ellas, en términos de la STS 265/2015, de 22 de abril, susceptibles de control de contenido de abusividad al no definir el objeto principal del contrato ni la adecuación entre el precio y la prestación, sino que regulan elementos accesorios

a. Demora o penalizaciones.

La cláusula será considerada abusiva y se dictará auto con propuesta de requerimiento de pago por el importe que resulte de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula:

- En términos relativos, cuando exceda de los criterios o límites establecidos en STS nº 265/2015, de 22 de abril, para los intereses de demora en préstamos personales, que fija el límite de abusividad en dos puntos por encima del interés remuneratorio pactado, sentencia luego reiterada en SSTS nº 705/2015, de 23 de diciembre de 2015 y de 3 de junio de 2016.

- En términos absolutos, cuando los tipos o cantidades aplicadas en concepto de demora o penalizaciones cuantitativamente incurran en desproporción excesiva, esto es, resulten notoriamente desmedidos, causando un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio del consumidor y usuario.

Considerada la cláusula que establece el interés de demora o penalizaciones abusiva, procede dejarla sin aplicación, sin que proceda integrarla o moderarla y por tanto sin efecto alguno, sin que se puedan añadir intereses de demora distintos a los pactados, tampoco los legales, tal y como se señala en las indicadas SSTS nº 265/2015, de 22 de abril, nº 705/2015, de 23 de diciembre de 2015, o de 3 de junio de 2016.

b. Comisiones por reclamación de impagos.

Conforme a la normativa bancaria sobre comisiones constituida, básicamente, por la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, por la Circular 5/2012 del Banco de España de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicio de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, y por la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia

de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, que regula la transparencia de los servicios de pago sujetos a la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y, sobre todo, atendiendo a la STS, sección 1, del 25 de octubre de 2019, la cláusula será considerada abusiva y se dictará auto con propuesta de requerimiento de pago por el importe que resulte de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula:

- Cuando no se describe la comisión en atención a la retribución de un servicio real prestado al cliente o a gestiones efectivas de reclamación realizadas ante el cliente deudor.

- Cuando no se concretan o identifican en la cláusula cuáles son las gestiones a realizar en reclamación ante el cliente deudor.

- Cuando no se prevé que el devengo de la comisión dependa de que los gastos del servicio se hayan realizado efectivamente.

- Cuando se prevé la comisión de forma automatizada.

c. Comisión de apertura.

Teniendo en cuenta el apartado 4 («Comisiones») del anexo II de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios (BOE n.º 112, de 11 de mayo de 1994, p. 14444), la STJUE de 16 de marzo de 2023, dictada en el asunto

C-565/21, que precisa que la comisión de apertura no puede entenderse como objeto principal del contrato, por lo que a los efectos del art. 4.2 de la Directiva 93/13, su control no queda circunscrito a la transparencia o a su carácter claro y comprensible, sino que es susceptible de control de abusividad conforme a los arts. 3.1 y 4.1 de la Directiva 93/13, reiterada en posterior Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 30 de abril de 2025, en el asunto C-699/23, así como la STS n.º 816/2023, del 29 de mayo de 2023 que valora, respecto de la proporcionalidad del importe, que según las estadísticas del coste medio de comisiones de apertura en España accesibles en internet, su coste oscila entre 0,25% y 1,50%, las SSTS n.º 964 y 965, ambas de 17 de junio de 2025, que reiteran la jurisprudencia de la Sala en la materia, y, por último, las SSAP Santa Cruz de Tenerife, sección 3, del 29 de enero de 2024, sección 1, del 20 de diciembre de 2023, o sección 4, del 14 de diciembre de 2023, que fijan como criterio máximo el 1,50% sobre el capital para apreciar la concurrencia de desproporción y abusividad en la comisión de apertura, la cláusula será considerada abusiva y se dictará auto con propuesta de requerimiento de pago por el importe que resulte de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula:

Cuando la comisión de apertura, excediendo de los parámetros expuestos por el Tribunal Supremo y la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, supone una cantidad mayor al 1,50 % del capital, resultando de este modo desproporcionada y, con ello, abusiva, causando un importante desequilibrio en perjuicio del consumidor.

d. Contratación del seguro accesorio.

Se dictará auto con propuesta de requerimiento de pago por el importe que resulte de excluir de la cantidad reclamada la cuantía derivada de la aplicación de la cláusula:

Cuando en el contrato aportado no se mencione o no figure particularmente contratado el seguro accesorio que determina la cantidad que por tal concepto se incluye en el montante objeto de reclamación.

D) En materia de control de oficio en demandas ejecutivas.

Atendiendo al art. 552.1 LEC, a efectos de efectuar el obligado control de oficio en ejecución hipotecaria y ejecución de título no judicial, siempre que el título a ejecutar recoja una contratación de consumo, entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, antes de admitir la demanda ejecutiva, se requerirá a la parte ejecutante para que, en el plazo de 5 días y bajo advertencia de archivo en el supuesto contrario:

a. acredite que se cumplen los parámetros previstos en el art. 24 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI), a los que alude la STS nº 463/2019, de 11 de septiembre, del Pleno y, en particular, determine y desglose con los cálculos correspondientes:

1. Si la mora se produjo en la primera o segunda mitad del plazo de duración del préstamo.
2. Número de plazos mensuales no satisfechos.

3. La equivalencia en tantos por ciento de las cuotas vencidas y no satisfechas en relación al capital concedido.

4. Que se ha requerido de pago al prestatario concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

b. Determine, cuantifique y efectúe las correspondientes alegaciones sobre la eventual abusividad, si han determinado la cantidad que se reclama, los siguientes conceptos:

- Intereses por demora que exceden de los parámetros de abusividad de 2 puntos sobre el interés remuneratorio previstos en la STS de pleno N°: 265/2015 de 22/04/2015, en cuyo supuesto la consecuencia es “ *la supresión del incremento del tipo de interés que supone el interés de demora pactado, y la continuación del devengo del interés remuneratorio hasta que se produzca el reintegro de la suma prestada*”.

- Comisiones o gastos, debiendo en tal caso detallar la cláusula que los justifica y la razón de su procedencia.

2. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar **criterios** jurisdiccionales en materia de **medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC en adelante)**, a los efectos de elevar las instrucciones jurisdiccionales oportunas al LAJ Director del SCT ante la inminente entrada en vigor del Tribunal de Instancia de este partido judicial.

Buscando la seguridad y estabilidad jurídica dentro del partido y un funcionamiento más eficiente, coordinado y uniforme del Tribunal de Instancia, **la Junta ACUERDA, por UNANIMIDAD, unificar los siguientes criterios jurisdiccionales, a aplicar a modo de instrucciones generales de carácter jurisdiccional en el Tribunal de Instancia en tanto no se desarrollen o modifiquen en juntas de jueces posteriores, con la obligación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de ponerlos en conocimiento a los jueces titulares o de refuerzo que pudieran tomar posesión con posterioridad:**

a) El 3 de abril de 2025 entró en vigor, conforme a su disposición final trigésima octava, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y, en particular en lo que aquí interesa, el capítulo I del título II, sobre medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, artículos 2 y ss, concebidos como cualquier tipo de actividad negociadora a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo (art.2), lo que en su ámbito de aplicación, que comprende los asuntos civiles (art.3), siempre que no estén sustraídos a la disposición de las partes (art.4), se erige en presupuesto de procedibilidad para la admisión de la demanda, extendiéndose a todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con determinadas excepciones (art. 5).

b) En esta línea y constituido el medio adecuado de solución de controversias, conforme a la normativa expuesta, en un presupuesto de procedibilidad, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, implicó a su vez la modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que, desde la misma fecha 3 de abril de 2025, exige en el apartado 3 del art. 399 que la demanda describa el

proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, con mención a los documentos que justifiquen que se ha acudido a un medio adecuado de solución de controversias.

De forma paralela, se añade un apartado 4º al art. 264 Lec que exige la aportación, junto a la demanda, del documento que acredite haber intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial o la declaración responsable de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

Y , como colofón, el apartado 2 del art. 403 ordena la no admisión de la demanda cuando no se hagan constar las circunstancias a las que se refiere el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 399 en los casos en que se haya acudido a un medio adecuado de solución de controversias por exigirlo la ley como requisito de procedibilidad.

c) Pues bien, regresando a la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, para que se entienda cumplido tal presupuesto de procedibilidad, se exige, en lo que aquí interesa, que:

1. Debe existir una identidad entre el objeto de la negociación previa y el objeto del litigio (art. 5.1).

En este sentido, resulta preciso que en la negociación previa se identifique el hecho, contrato, obligación o asunto concreto sobre el que recae la posterior

demanda, pues una remisión genérica a hechos, contratos, actos o asuntos no identificados impide una actividad negociadora previa y una respuesta real, desvirtuando el sentido y finalidad de la norma.

2. En caso de ausencia de respuesta por la parte demandada, antes de la interposición de la demanda deben haber transcurrido 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce, que es el tiempo que la Ley concede para responder (art. 7.1) y momento a partir del cual se producen efectos por la ausencia de respuesta (arts. 7.3 y 10.4 a y b).

3. Las partes deberán formular la demanda dentro del plazo de un año a contar, respectivamente, desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se haya dirigido la misma o, en su caso, desde la fecha de terminación del proceso de negociación sin acuerdo (art. 7.3).

4. La actividad negociadora o el intento de la misma deberá ser recogida documentalmente. En particular, podrá acreditarse el intento de negociación mediante cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha, y que ha podido acceder a su contenido íntegro (art. 10. 1 y 2).

d) Todo ello debe examinarse, a efectos de posibilidad de subsanación, valorando si el presupuesto procesal ha sido totalmente omitido o si, por el contrario, debe tildarse de defectuoso.

El Tribunal Constitucional, como recuerda su Sentencia 16/1999, ha declarado que el trámite de subsanación no exime a la parte del cumplimiento de los presupuestos procesales relacionados con la demanda que presenta, pero también ha afirmado que ello no neutraliza la exigencia constitucional de que el órgano judicial favorezca la satisfacción de la pretensión permitiendo la subsanación del defecto, evitando así una desproporción injustificada entre la finalidad del requisito inobservado y las consecuencias para la tutela judicial.

En este sentido, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo, en doctrina jurisprudencial reiterada (SSTC 247/91, de 19 de diciembre, 16/92, de 10 de febrero, 41/92, de 30 de marzo, 29/93, de 25 de enero, 19/98, de 27 de enero, y 23/99, de 8 de marzo, y SSTS 21 de marzo de 2023, 587/2010, de 29 de septiembre o 24 de abril de 2013, entre otras muchas), viene precisando que la subsanación que contempla con carácter general el artículo 231 LEC está referida a los actos defectuosos, pero no a los no realizados, de tal modo que podrá corregirse la falta de acreditación o un traslado deficiente, pero, en ningún caso, el acto omitido.

Por esta razón, no podrá subsanarse, por omisión o incumplimiento absoluto del presupuesto procesal, la ausencia de mención al MASC en la demanda, la ausencia de identidad entre el objeto de la negociación previa y el objeto del litigio o la interposición de la demanda fuera de los plazos indicados.

En cambio, se requerirá de subsanación por 5 días, con advertencia de archivo en caso contrario, siempre que se hubiera indicado en la demanda, la omisión involuntaria del documento que acredite el intento de negociación o la concreta acreditación de la recepción de la solicitud, la fecha y la posibilidad de acceso a su contenido íntegro.

3. Estudio, debate, propuestas y aprobación, en su caso, para unificar **criterios en relación al número o cantidad de señalamientos** susceptibles de ser asumidos por los componentes de la Sección de Instancia y Familia, Infancia e Incapacidad ante la estructura y composición del futuro Tribunal de Instancia de este partido judicial.

En este punto, **la Junta ACUERDA, por UNANIMIDAD:**

a) La remisión al contenido de las anteriores Juntas de 14 de abril de 2023 y 15 de marzo de 2024, en lo que se refiere a planta judicial, litigiosidad y complejidad de asuntos, población y núcleos urbanos comprendidos en el partido o realidad socioeconómica, turística y empresarial y, en particular, en lo que al incremento exponencial en los últimos años en la entrada de asuntos civiles y superación del módulo se refiere.

b) La remisión al contenido de la anterior Junta de 20 de agosto de 2025 en lo que se refiere al modelo estructural que supone el Tribunal de Instancia y su repercusión en el ámbito procesal, en el trámite, eficiencia del servicio, carga de trabajo y condiciones laborales de los profesionales implicados.

c) Teniendo en cuenta lo expuesto y la enorme superación de los módulos de entrada de asuntos civiles conforme a la Orden JUS/1415/2018, de 28 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia para la determinación del sistema de medición de la carga de trabajo de los órganos judiciales, así como la pendencia pese al

elevado nivel de resolución, la Junta solicita la creación urgente de 2 plazas en la sección civil del Tribunal de Instancia.

d) Respecto al número de señalamientos, la existencia de dispares agendas y distintos criterios en función de cada juez, junto a lo arriba expuesto, impone que:

- Cada juez valorará racional y prudencialmente el número de señalamientos y su complejidad técnica, tratando de evitar que un exceso de señalamientos comporte una desmesurada acumulación de asuntos pendientes de resolver, teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, las notificaciones y emplazamientos electrónicos junto a la posibilidad de no celebrar vistas, han supuesto que el grueso de asuntos a resolver lleguen al juez diariamente en multitudes, de forma muy rápida y sin juicio alguno.

- Por las razones anteriores, en supuesto de colapso de asuntos pendientes de resolver en una plaza judicial, al momento de pasar a dictar la sentencia o resolución correspondiente, se apercibirá a las partes de la ingente entrada de asuntos civiles en el partido y de la pendencia originada en consecuencia, de manera que el asunto, salvo que se trate de tramitación urgente o preferente, se resolverá por su orden en atención a las posibilidades humanas y materiales del juez.

- Conforme al art. 182.2 LEC, cada juez fijará los criterios generales y dará las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes, comprendiendo los días y

horas predeterminados para tal fin, el número de señalamientos, su duración aproximada o la naturaleza y complejidad de los asuntos.

4. Sugerencias ante la composición del programado **Equipo Civil del SCT** del futuro Tribunal de Instancia de este partido judicial.

Sin perjuicio de la remisión a las advertencias, apreciaciones y solicitudes que se contienen en la Junta de 20 de agosto de 2025 ante la entrada en funcionamiento del Tribunal de Instancia, la Junta pudo escuchar la idea que, dentro de los protocolos establecidos, tiene el LAJ Director del SCT para conformar el Equipo Civil, mostrándose éste accesible y asertivo con las propuestas y sugerencias efectuadas al respecto por la Junta.

En particular, se informó por el Decano que el equipo de Instrucción del SCT podría prescindir de 1 de los 24 funcionarios que se le asignaron inicialmente por el LAJ Director del SCT, siempre que la Junta de Jueces Sectorial de Civil considerara necesario su adscripción al equipo de Instancia, acordándose por los integrantes informar positivamente esa adscripción, una vez escuchada la composición de negociados y grupos de trabajo por el LAJ Director del SCT en el Equipo Civil.

Sin más temas o asuntos que tratar se concluye la celebración de la Junta a las 14:30 horas.

IV/ Procédase a la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Oficina de Decanto de este Partido Judicial y a su traslado a los Juzgados

correspondientes y a Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a efectos de su toma de conocimiento y, en su caso, aprobación.

NORMAS DE REPARTO CIVIL PARTIDO JUDICIAL LA LAGUNA

CÓDIGO	CLASE DE REPARTO	COMENTARIOS
101	CONCILIACIÓN	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
102	INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN COSTAS, IMPUGNACIÓN LIQUIDACIÓN INTERESES, ETC.	Una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal.
103	DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA	En el caso de prueba anticipada, la demanda que derive de este proceso, se repartirá directamente al juzgado que haya conocido del mismo, corriendo turno de reparto y teniendo en cuenta la clase de acción ejercitada. En el caso de las diligencias preliminares se repartirá aleatoriamente la posterior demanda que se pudiera presentar entre los juzgados de Primera Instancia, sin atraer la competencia el mismo juzgado que conoció de la diligencia preliminar.
104	MEDIDAS CAUTELARES (MCC)	Reparto aleatorio entre todos los juzgados de Instancia. La demanda que derive de este proceso se repartirá directamente al juzgado que haya conocido del mismo, corriendo turno de reparto y teniendo en cuenta la clase de acción ejercitada.
105	IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
106	01 Juicio ordinario (Resto)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia. Directo al juzgado que conoció el Monitorio si proviene de un Juicio Monitorio
106	02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00 € o superior)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	04 Juicio ordinario LPH	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	05 Juicio ordinario retracto	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	07 Juicio ordinario tráfico	Aquellos juicios en los que se ejerciten acciones que tengan su base en la existencia de un accidente de tráfico o que se deriven de la circulación de vehículo a motor, se repartirán al juzgado que se encuentre de guardia de internamientos atendiendo a la fecha en que ocurrieron los hechos, de forma que todas las demandas que se refieran a

			eventos ocurridos durante un determinado mes sean repartidas al mismo juzgado, correspondiendo por tanto a cada uno dos veces al año, salvo el Juzgado de Primera Instancia n.º 4, a quien sólo se repartirán este tipo de asuntos una vez al año, dividiéndose el mes restante el reparto entre el resto de juzgados (excluido Instancia 4) de la siguiente forma: del día 1 al 6 del mes a Instancia 2, del 7 al 12 Instancia 3, del 13 al 18, Instancia 5, del 19 al 24 a Instancia 6 y del 25 al 30 a Instancia 7.
106	08	Juicio ordinario LOE	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	09	Juicio ordinario derechos sucesorios	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	10	Juicio ordinario división de patrimonios	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
106	11	Juicio ordinario sobre productos activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios sobre Preferentes
107		JUICIO VERBAL	
107	01	Juicio Verbal (resto)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia. Directo al juzgado que conoció del monitorio si proviene de un juicio monitorio.
107	02	Juicio verbal tráfico	Aquellos juicios en los que se ejerciten acciones que tengan su base en la existencia de un accidente de tráfico o que se deriven de la circulación de vehículo a motor, se repartirán al Juzgado que se encuentre de guardia de internamientos atendiendo a la fecha en que ocurrieron los hechos, de forma que todas las demandas que se refieran a eventos ocurridos durante un determinado mes sean repartidas al mismo juzgado, correspondiendo por tanto a cada uno dos veces al año, salvo el Juzgado de Primera Instancia n.º 4, a quien sólo se repartirán este tipo de asuntos una vez al año, dividiéndose el mes restante el reparto entre el resto de juzgados (excluido Instancia 4) de la siguiente forma: del día 1 al 6 del mes a Instancia 2, del 7 al 12 Instancia 3, del 13 al 18, Instancia 5, del 19 al 24 a Instancia 6 y del 25 al 30 a Instancia 7.
107	03	Juicio verbal posesorio	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	04	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	05	Juicio verbal rectificación	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	06	Juicios verbales Arrendaticios y por precario	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	07	Juicios verbales recursos DGRN	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	08	Juicios verbales venta a plazos y	Reparto aleatorio entre los juzgados de

107	09	arrendamiento financiero Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	Primera Instancia. Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	10	Juicios Verbales Alimentos	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	11	Juicio Vergal LPH	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
107	12	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de Familia como en los de incapacidades.
107	13	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	Se utilizará esta clase para registrar los juicios verbales sobre Preferentes
108		PROCEDIMIENTO EUROPEO ESCASA CUANTÍA	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
109		JUICIO MONITORIO	
109	01	Juicio monitorio clase única o residual	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
109	02	Monitorio hasta 6000 €	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
109	03	Monitorio más de 6000 €	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
109	04	Monitorio europeo	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
110		JUICIO CAMBIARIO clase única	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111		EJECUCIÓN	
111	01	Ejecución títulos no judiciales	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	02	Ejecución títulos judiciales	Se repartirán al juzgado de Primera Instancia que haya conocido del procedimiento del que derive.
111	03	Ejecución provisional	Se repartirán al juzgado de Primera Instancia que haya conocido del procedimiento del que derive.
111	04	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	05	Ejecución auto cuantía máxima	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	06	Ejecución laudos arbitrales	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	07	Ejecución de títulos extranjeros	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	08	Ejecución: Otros títulos	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
111	09	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	
112		JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	
112	01	Jurisdicción Voluntaria clase única o residual	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
112	02	Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, art 38 LCS)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
112	03	Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento...)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia, salvo los supuestos de remoción, excusa y nombramiento de nuevo tutor cuando exista un procedimiento anterior que se repartirán

			al juzgado que haya tramitado el mismo.
112	04	Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
112	05	Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
113		AUXILIO JUDICIAL	
113	01	Auxilio judicial clase única o residual	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
113	02	Nacional: Exhortos de comunicación	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
113	03	Nacional: Exhortos de actos de ejecución	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
113	04	Europeo: Comisiones rogatorias	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
113	05	Internacional: Comisiones rogatorias	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
114		DIVISIÓN JUDICIAL PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE GANANCIALES	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
115		INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
116		OTROS CONTENCIOSOS	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117		PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA	
117	01	MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117	02	MEDIDAS COETÁNEAS: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	Al juzgado que conoce del procedimiento principal registrado.
117	03	NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117	04	SEPARACIÓN Y DIVORCIO	
117	04	01 Demandas consensuadas de separación o divorcio	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia y si ha existido separación previa directo al juzgado que lo tramitó.
117	04	02 Demandas de separación consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117	04	03 Demandas de separación	Reparto aleatorio entre los juzgados de

			consensuadas, sin solicitud de Primera Instancia. medidas provisionales coetáneas.
117	04	04	Demandas de divorcio noReparto aleatorio entre los juzgados de consensuadas, con solicitud dePrimera Instancia y si ha existido medidas provisionales coetáneas Separación previa directo al juzgado que lo tramitó.
117	04	05	Demandas de divorcio noReparto aleatorio entre los juzgados de consensuadas, sin solicitud dePrimera Instancia y si ha existido medidas provisionales coetáneas Separación previa directo al juzgado que lo tramitó
117	04	06	Demandas de separación noReparto aleatorio entre los juzgados de consensuadas, con solicitud dePrimera Instancia. medidas provisionales coetáneas
117	05		GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES
117	05	01	Demandas consensuadas queReparto aleatorio entre los juzgados de versen sobre guarda y custodia dePrimera Instancia. hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores
117	05	02	Demandas no consensuadas queReparto aleatorio entre los juzgados de versen sobre guarda y custodia dePrimera Instancia. hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas
117	05	03	Demandas no consensuadas queReparto aleatorio entre los juzgados de versen sobre guarda y custodia dePrimera Instancia. hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
117	06		MODIFICACIÓN DE MEDIDAS
117	06	01	Demandas consensuadas deSe repartirá al juzgado de Primera modificación de medidasInstancia que haya conocido del definitivas de separación, nulidadprocedimiento del que derive, corriendo el y divorcio o que versan sobre laturno de reparto. Se exceptúan los guarda y custodia de hijosprocedimientos que se hayan tramitado menores, alimentos, derivadas oen los juzgados de Instrucción, que se complementarias entrerepartirán aleatoriamente a los juzgados progenitores (por antecedentes) de Primera Instancia, teniendo en cuenta la clase de acción ejercitada, así como los que deriven de resoluciones no dictadas por juzgado de este partido judicial.
117	06	02	Demandas no consensuadas deSe repartirá al juzgado de Primera modificación de medidasInstancia que haya conocido del definitivas de separación, divorcio,procedimiento del que derive, corriendo el nulidad o que versen sobre guardaturno de reparto. Se exceptúan los y custodia de hijos menores,procedimientos que se hayan tramitado alimentos, derivadas oen los juzgados de Instrucción, que se complementarias entrerepartirán aleatoriamente a los juzgados progenitores (por antecedentes) de Primera Instancia, teniendo en cuenta la clase de acción ejercitada, así como los que deriven de resoluciones no dictadas por juzgado de este partido judicial.
117	06	03	Demandas no consensuadas deReparto aleatorio entre los juzgados de

			modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial
117	06	04	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por Juzgados del partido judicial.
117	07		EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES ECLESIASTICAS. RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN RESOLUCIONES EXTRANJERAS
117	07	01	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)
117	07	02	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)
117	07	03	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio
117	08		MENORES
117	08	01	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo
117	08	02	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)
117	08	03	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese
117	08	04	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y ss. antigua LEC)
117	08	05	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores
117	09		PATRIA POTESTAD, RELACIONES

FAMILIARES, JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA

- | | | | |
|-----|----|----|--|
| 117 | 09 | 01 | Demandas que pretenden laReparto aleatorio entre los juzgados de efectividad de los derechosPrimera Instancia. reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del Juzgado de Familia |
| 117 | 09 | 02 | Solicitudes sobre conflicto en elReparto directo al juzgado de Instancia ejercicio de la patria potestad (art.que esté conociendo o conoció del asunto, 156 CC) o medidas de protecciónsalvo que no exista asunto anterior en de menor previstas en el art. 158cuyo caso irá a reparto aleatorio entre los CC juzgados de Instancia. |
| 117 | 09 | 03 | Actos de jurisdicción voluntariaReparto aleatorio entre los juzgados de derivados de las actuacionesPrimera Instancia. judiciales relativas a derecho de familia, previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados. |
| 117 | 10 | | Procedimientos sobre formaciónSe repartirán al juzgado de Primera de inventario y liquidación delInstancia que haya conocido del régimen económico matrimonialprocedimiento del que derive, corriendo (art. 807 LEC) turno de reparto como Juicio verbal en el apartado 5A. Se exceptúan los procedimientos que se hayan tramitado en los juzgados de Instrucción, que se repartirán aleatoriamente a los juzgados de Primera Instancia, teniendo en cuenta la clase de acción ejercitada. |
| 117 | 11 | | Custodia reclamada por terceros,Reparto aleatorio entre los juzgados de no progenitores Primera Instancia. |
| 117 | 12 | | Privación de la patria potestad Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia. |
| 117 | 13 | | Recuperación de la patria potestadReparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia. |
| 117 | 14 | | Impugnación de las resolucionesReparto aleatorio entre los juzgados de del derecho a la asistencia jurídicaPrimera Instancia. gratuita competencia de los Juzgados de Familia |
| 117 | 15 | | Solicitudes de auxilio judicial sobreReparto aleatorio entre los juzgados de asuntos que sean competencia dePrimera Instancia. los juzgados de Familia |
| 117 | 16 | | Recusaciones, impugnación deSon incidentes y por tanto se registran, tasaciones de costas, impugnaciónpero no se reparten, van al juzgado que de liquidación de intereses,conoce el asunto principal, tiene por tanto oposición a la ejecución y a lael mismo NIG. ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 |

LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia

117	17		Demandas de ejecución de sentencias en el ámbito de los Juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117	18		Resto de demandas de competencia de los Juzgados de Familia previstas en las clases anteriores.	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
117	19		Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	Eliminado. Se ha incluido en el código: 107.12
118			CLASES DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE INCAPACIDADES (sobre capacidad de las personas)	
118	01	01	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	01	02	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	02		Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	03		Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios	Los internamientos no voluntarios se repartirán por meses entre los juzgados de Primera Instancia, salvo la autorización judicial pedida por el tutor dentro del proceso de incapacitación que corresponderá al juzgado que conozca de dicho proceso.
118	04		Resto de internamientos	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	05		Control y seguimiento de tutelas	Al juzgado que conoció de la Incapacidad que dio lugar a la tutela
118	06		Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	07		Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.
118	08		Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	Al juzgado que esté conociendo de la Incapacidad.
118	09		Autorización trasplante de órganos	Reparto entre los juzgados de Primera Instancia atendiendo a la fecha de la petición, por un período de tres meses cada juzgado, comenzando el reparto por quien se encontrase de guardia de internamientos a la fecha de la entrada en vigor
118	10		Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	Reparto aleatorio entre los juzgados de Primera Instancia.

ARONA

JUZGADOS DE ARONA

TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS DE REPARTO PENAL

- Exposición de motivos

El presente texto tiene por objeto refundir las diversas normas de reparto que se han venido aprobando por el partido judicial de Arona desde el año 2015 cuando se celebró junta de jueces y se acordó suprimir la norma general de asunción de asuntos en función de las entradas que tuvieran lugar durante los 7 días de guardia de cada juzgado. Ello permitió garantizar el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley evitando, de esa manera, la elección del juez que debía conocer del asunto, pasando a una regla, mucho más objetiva, como era la de establecer la competencia en base a la fecha de los hechos. Sin embargo, desde el año 2015 dicha norma general, que fue matizada en pequeños aspectos en una junta posterior, no evitó interpretaciones diversas e innumerables conflictos claramente reflejados en el planteamiento de cientos de

cuestiones de reparto que, desde entonces, se han sucedido en este partido judicial, lo cual no solo ha aumentado la carga de trabajo de los juzgados afectados, si no que ha ralentizado la incoación de los procedimientos, generándose con los diversos vaivenes, en no pocas ocasiones, dilaciones indebidas.

Las normas de reparto de cualquier partido judicial tienen por objeto la designación concreta e individualizada del órgano judicial que va a conocer de un asunto determinado en aquellos partidos judiciales en donde hayan más de un juzgado del mismo orden jurisdiccional, cosa que ocurre en este partido judicial de Arona que cuenta con cuatro juzgados de instrucción y, un juzgado de violencia sobre la mujer, de carácter exclusivo.

A mi juicio la función de reparto es esencial a los efectos de evitar toda suerte de manipulación, sea intencionada, sea producto de la propia ambigüedad de la norma que conjugada con los diversos matices que concurren en la práctica o en la mera redacción de los atestados policiales o denuncias particulares puede generar artificios no deseables que repercuten en el principio constitucional de seguridad jurídica previsto en el art. 9.3 de la Constitución Española.

Es por ello que las normas deben ser simples, claras y lo más específicas posibles de suerte que se evite de esa manera diferentes interpretaciones que repercutan en la buena marcha del procedimiento desde su inicio y que afectan en primer término al justiciable que desconoce los motivos de la dilación y cual es el juzgado que, desde su inicio, debe conocer y tramitar el procedimiento que le afecta.

La importancia que tiene las normas de reparto viene reflejada en la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 destacando a pesar de su carácter gubernativo su relevancia procesal o jurisdiccional. A mayor abundamiento la ausencia de normas objetivas y predeterminadas de normas

de reparto pueden llegar a vulnerar el principio del juez ordinario predeterminado por la ley.

Es por este motivo que se convocó junta de jueces sectorial para el día 20 de julio de 2020 en base a lo dispuesto en el 167 y siguientes de la ley Orgánica del Poder judicial a fin de clarificar dichas normas y ante una aspiración de esta decana en funciones de mejorar las relaciones internas entre los juzgados de instrucción, favoreciendo un más ágil y rápido reparto de asuntos evitando en todo lo posible el planteamiento persistente de cuestiones de reparto ante el Ilmo. Sr Decano o ante esta juzgadora en aquellos supuestos en los que el juzgado decano estuviera involucrado. Fruto de dicha junta resulta el acta de fecha 29 de julio de 2020 y en donde se recogen matices o modificaciones a diversas normas de reparto penal aprobadas antaño, las cuales han sido unidas en el presente texto a fin de crear un texto refundido de las mismas que, sin duda, evitará problemas en lo sucesivo o al menos reducirá los existentes en un porcentaje elevado, todo ello conforme al acuerdo de la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha 10 de septiembre de 2020 dictado en el seno del expediente gubernativo 140 / 2015.

-Normas de reparto penal

ART. 1.- DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA PENAL

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 9:00 horas del martes hasta las 09:00 horas del siguiente martes. El octavo día -martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de los delitos leves inmediatos.

ART.- 2.- ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO

1º. Los atestados en los que conste fecha de comisión de los hechos, se repartirán por la clase de reparto denuncia-directo al juzgado de instrucción que estaba de guardia en dicha fecha.

El cambio de guardia se producirá los martes a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese período de tiempo (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08:59) corresponderán al juzgado que estaba de guardia. Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque a un único juzgado en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada. Si el día en que sucedieron los hechos es el del relevo y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente el juzgado de guardia entrante, salvo que posteriormente se acredite la hora de comisión.

En este caso, si es anterior a las 09:00 horas del martes será competente el juzgado saliente y si es posterior a las 09:00 horas, lo será el juzgado entrante.

De las diligencias ampliatorias conocerá el juzgado al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por ese juzgado no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

2 2 .- Resto de atestados y denuncias. El resto de asuntos se repartirá por la clase de reparto denuncia-aleatorio.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción y ello sin perjuicio de que si a lo largo de la instrucción, se pudiese determinar la fecha concreta del hecho denunciado, se acuerde por el juzgado que esté conociendo la inhibición a favor del que se considere competente.

Si la fecha abarca más días que la semana de guardia, se envía a Decanato para reparto y si los hechos están dentro de la semana de guardia, irá al juzgado de guardia.

2.2.1.- Cuando en una denuncia o atestado se relate más de un hecho, el primero acaecido en el tiempo será el que determine la competencia judicial de acuerdo con el calendario de guardias, siempre que el primero de los hechos acaecido sea penalmente típico, con independencia de su gravedad. Si el primero de los hechos típicos acaecidos en el tiempo es un hecho concreto de fecha indeterminada, o un delito continuado sin fecha de inicio determinada, procederá la remisión de la denuncia o el atestado a Decanato para reparto por turno aleatorio. Si el primero de los hechos típicos acaecidos en el tiempo es de fecha determinada, conocerá el juzgado que estuviese de guardia en esa fecha.

2.2.2.- Cuando los hechos relatados en la denuncia o atestado sean susceptibles de calificarse como estafa o falsedad documental sin desplazamiento patrimonial, procederá su remisión a Decanato para su reparto aleatorio.

2.2.3.- Cuando los hechos relatados en la denuncia o atestado sean susceptibles de calificarse como estafa y se produzca un acto de disposición o desplazamiento patrimonial, la competencia vendrá determinada por la fecha de dicho acto dispositivo o de desplazamiento patrimonial.

2.2.4.- Cuando los hechos relatados en la denuncia o atestado sean susceptibles de calificarse como estafa consistente en abandono de establecimiento hotelero por parte de ocupante sin abonar el precio por su estancia, la competencia vendrá determinada por la fecha de salida del establecimiento, incluso si es con posterioridad cuando se procede a retrotraer el cargo en tarjeta o cuanta bancaria.

2.2.5.- Las denuncias o atestados que relaten hechos susceptibles de calificarse como delitos de falsedad documental se remitirán siempre a Decanato para reparto aleatorio, con la única excepción de que se trate de un delito de falsedad documental conexo a un delito contra la seguridad vial, en cuyo caso el conocimiento corresponderá al juzgado de guardia a fecha de la incautación del documento. Esta excepción tiene a su vez la excepción consistente en que ambos hechos se recojan en atestado que se haya presentado para su enjuiciamiento como juicio rápido por el juzgado de guardia, en cuyo caso el conocimiento le corresponderá a éste con independencia de la fecha de incautación del documento.

2.2.6.- Las denuncias o atestados que relaten hechos susceptibles de calificarse como usurpación de estado civil vinculado a estafa se remitirán a Decanato para reparto aleatorio.

2.2.7.- El conocimiento de los atestados relativos a delitos contra la salud pública en que se haya procedido a la aprehensión de la sustancia corresponderá al juzgado de guardia a fecha de la aprehensión.

2.2.8.- Los delitos contra la propiedad industrial e intelectual se consideran de fecha indeterminada, procediendo su remisión a Decanato para reparto por turno aleatorio.

2.2.9.- Tratándose del delito de homicidio o asesinato y desconociéndose la fecha de comisión, se remitirán las actuaciones a Decanato para su reparto por turno aleatorio.

2.2.10.- Tratándose de fallecimiento judicial, cuanto no existan indicios de criminalidad, se estará a la fecha del levantamiento del cadáver.

2.2.11.- En cuanto a los delitos de impago de pensiones, se entenderá que en cuanto a la fecha de su comisión son de fecha indeterminada.

ART. 3- QUERELLAS

Las querellas se repartirán siempre por turno aleatorio. No obstante, si los hechos hubieran sido denunciados con anterioridad, será competente para conocer de la querella, el juzgado que conoció previamente de los mismos, aunque se hubiera acordado el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones.

ART. 4- DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

ART.5- DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En el caso de los partes facultativos, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente el juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

ART. 6- DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES

En caso de actuaciones de un asunto en curso deducidos por un juzgado de instrucción de este Partido, se remitirá testimonio al juzgado de instrucción que estaba de guardia a fecha de los hechos, sin que quede excluido del reparto el remitente, con la sola excepción de que se trate de delitos de denuncia falsa o falso testimonio, en cuyo caso sí quedará excluido el remitente. Si el testimonio viene de otro partido judicial se repartirá por fecha de los hechos si vienen indicados.

Si no vienen indicados, se repartirá aleatoriamente entre todos los juzgados. En el supuesto de una denuncia y posterior atestado ampliatorio poniendo de manifiesto que la denuncia inicial es falsa, deberá continuar conociendo de la causa el órgano que conocía de las primeras diligencias.

ART. 7.- CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en un juzgado de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

ART. 8.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.2 En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que por razones de perentoria urgencia aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos y siempre que se trate de una entrada y registro urgente, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART. 9.- CAUSA REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS

Las solicitudes de intervenciones y/o apertura de correspondencia, intervenciones telefónicas o de cualesquiera otras comunicaciones u obtención de datos de cualquier tipo referente a lo anterior se remitirán por el juzgado de guardia al Decanato para reparto aleatorio, una vez resuelta dicha solicitud. En los supuestos en que la solicitudes anteriores tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que por razones de perentoria urgencia aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos y siempre que se trate de una diligencia que deba practicarse con carácter urgente, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART. 10.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

ART. 11.- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263bis DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Se aplica el mismo criterio que en las entradas y registros (artículo 8)

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA
ABIERTA PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ART. 16.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE
EXTRANJEROS.

Conocerá el juzgado de guardia.

ART. 17. ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL
REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS.

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores. El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia. El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores. El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.

ART. 18.- JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 conocerá de los asuntos que legalmente sean de su competencia.

ART. 19.- USOS FRAUDULENTOS DE TARJETAS BANCARIAS

En el caso de delitos relativos a usos fraudulentos de tarjetas bancarias será la fecha de la primera disposición patrimonial la que determinará la competencia del Juzgado que haya de conocer del asunto, salvo que ello proceda de un delito o infracción penada anterior en cuyo caso la competencia corresponderá al Juzgado que este conociendo de dicho delito o falta.

ART. 20.- CRITERIOS SOBRE PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE
INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO A RESOLVER POR EL
JUEZ DECANO

Con el fin de evitar dilaciones indebidas en la tramitación de los asuntos, en todos aquellos casos en los que en la denuncia o en el atestado policial recibidos en el juzgado de Guardia esté determinada la fecha del hecho y la competencia corresponda a otro juzgado de instrucción de Arona diferente, dicho procedimiento se remitirá por el juzgado con un simple oficio remisorio dirigido al juzgado que corresponda, y en el caso de que este último juzgado no esté conforme con esa remisión procederá a su devolución al juzgado de su precedencia a fin de que si lo considera conveniente plantee ante el juez decano la correspondiente cuestión de competencia sobre interpretación de la norma de reparto penal, y sin que pueda remitir el procedimiento a su vez a otro juzgado o al Decanato para su reparto salvo en lo que se refiere al planteamiento de dicha cuestión de competencia sobre interpretación de la norma de reparto penal.

Notifíquese el presente texto refundido a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

por razones de perentoria urgencia aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos y se trate de una solicitud que en caso de adoptarse deba practicarse con carácter urgente, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia. Cuando no exista causa pena abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio. En los supuestos en que un juzgado de instrucción concreto viniera conociendo de un asunto en el que la víctima solicitase con posterioridad a la primera noticia criminis y por comparecencia personal en el mismo juzgado que conoce del asunto (incluso si el mismo estuviera archivado/sobreseído) una medida cautelar de protección, el competente para resolver sobre tal medida será el que conozca de la causa principal. En todo caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento 5/95 de los Aspectos Accesorios, en su redacción dada por el acuerdo 1/05, si la solicitud de dicha medida ha tenido entrada en el juzgado de guardia (atestado, comparecencia) será del de guardia el competente para resolver sobre la misma; sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a al guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

h) Recursos contra resoluciones sobre medidas cautelares. La competencia para la resolución de los recursos contra los autos de medidas cautelares de cualquier tipo dictados por el juzgado de guardia corresponderá al juzgado que fuera competente una vez practicada la correspondiente inhibición.

ART. 14.~ AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL NO EUROPEO (NO UE)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio salvo que vayan dirigidos a un juzgado determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al juzgado de guardia, será este el competente para su completa tramitación aún cuando termine el servicio de guardia. En el caso de las comisiones Rogatorias Internacionales, serán competencia del Juzgado de Guardia que esté prestando dicho servicio el día en que se turne y sea repartida, y siempre que se refiera a solicitudes que contengan alguno de los siguientes asuntos: entradas y registros en domicilios o locales o similares, intervenciones telefónicas, apertura de paquete posta, embargo de bienes de cualquier naturaleza y bloqueo de cuentas o depósitos bancarios.

ART. 15.- IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN
COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA
ABIERTA PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ART. 16.- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE
EXTRANJEROS.

Conocerá el juzgado de guardia.

ART. 17. ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL
REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS.

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores. El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia. El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores. El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.

ART. 18.- JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 conocerá de los asuntos que legalmente sean de su competencia.

ART. 19.- USOS FRAUDULENTOS DE TARJETAS BANCARIAS

En el caso de delitos relativos a usos fraudulentos de tarjetas bancarias será la fecha de la primera disposición patrimonial la que determinará la competencia del Juzgado que haya de conocer del asunto, salvo que ello proceda de un delito o infracción penada anterior en cuyo caso la competencia corresponderá al Juzgado que este conociendo de dicho delito o falta.

ART. 20.- CRITERIOS SOBRE PLANTEAMIENTO DE CUESTIONES DE
INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE REPARTO A RESOLVER POR EL
JUEZ DECANO

Con el fin de evitar dilaciones indebidas en la tramitación de los asuntos, en todos aquellos casos en los que en la denuncia o en el atestado policial recibidos en el juzgado de Guardia esté determinada la fecha del hecho y la competencia corresponda a otro juzgado de instrucción de Arona diferente, dicho procedimiento se remitirá por el juzgado con un simple oficio remisorio dirigido al juzgado que corresponda, y en el caso de que este último juzgado no esté conforme con esa remisión procederá a su devolución al juzgado de su precedencia a fin de que si lo considera conveniente plantee ante el juez decano la correspondiente cuestión de competencia sobre interpretación de la norma de reparto penal, y sin que pueda remitir el procedimiento a su vez a otro juzgado o al Decanato para su reparto salvo en lo que se refiere al planteamiento de dicha cuestión de competencia sobre interpretación de la norma de reparto penal.

Notifíquese el presente texto refundido a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Arona a 14 de Octubre de 2020.

La decana en funciones del partido judicial de Arona, doña Sofía Elena Valdivia López.

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ARONA

En Arona, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Se constituye Junta sectorial de Jueces de Instrucción conforme al orden del día establecido, estando válidamente constituida y presidida por el Presidente del Tribunal de Instancia y Magistrado-Juez don Francisco Nelson Díaz Frías, y actuando de Secretario don José Manuel Díaz Pavón.

Comparecen: don Francisco Nelson Díaz Frías, Magistrado-Juez titular de la plaza n.º 4 de la Sección de Instrucción; doña Sandra Peraza San Nicolás, Magistrada-Juez titular de la plaza n.º 1 de la Sección de Instrucción y don José Manuel Díaz Pavón, juez sustituto que ocupa la plaza n.º 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer.

Tras previa deliberación acuerdan por unanimidad lo siguiente, conforme al orden del día establecido:

- Que a la vista del inmediato nombramiento de un juez sustituto para ocupar la plaza n.º 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer de este Tribunal de Instancia, se acuerda lo siguiente en relación al reparto de asuntos entre ambas plazas de jueces de dicha Sección de Violencia sobre la Mujer:

1º.- Que el juez que está ocupando la plaza n.º 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer, o el que la ocupe como titular en lo sucesivo, seguirá conociendo de todos los procedimientos que se hayan estado tramitando en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Arona, así como también de los que conozca o vaya a conocer en los días uno, dos y tres de octubre del corriente año.

2º.- Que a partir del día 7 de octubre del corriente año (ya que el día 6 de octubre es festividad local en este municipio) hasta el viernes día 10 de octubre, prestará el servicio de Guardia el juez que ocupe la plaza n.º 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer; y, seguidamente, del lunes día 13 de octubre al viernes día 17 de octubre prestará el servicio de Guardia el juez que ocupe la plaza n.º 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer, y así de forma sucesiva y alternándose en semanas naturales de lunes a viernes.

3º.- Cada juez adscrito a la plaza n.º 1 o n.º 2 de la Sección de Violencia sobre la Mujer conocerá de los asuntos que se remitan telemáticamente o en papel a dicha Sección durante la prestación de su servicio de guardia, con independencia de la fecha de los hechos.

4º.- En caso de enfermedad, permisos, vacaciones o supuestos análogos, y en ausencia de juez sustituto designado expresamente para cubrir la

López.

JUZGADO DECANO DE ARONA

En Arana, a cinco de marzo de dos mil quince.

Se constituye Junta de Jueces conforme al orden del día establecido, estando válidamente constituida y presidida por el Magistrado-Juez Decano don Francisco Nelson Díaz Frías y actuando de secretario don Hugo Manuel Ortega Martín.

Comparecen: don Francisco Nelson Díaz Frías, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 4; don Ángel Teba Garcia, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3; doña Ana María Martín-Nieto Martín. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2; doña Cristina López-Montero Alcántara, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº1: doña Judith Isabel Lorenzo Bastidas, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 2: doña Maria Elena Hernández Martín, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 1 y don Hugo Manuel Ortega Martín, Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1.

Tras previa deliberación acuerdan lo siguiente por unanimidad de todos los comparecientes excepto en lo que respecta al artículo 20 (criterios sobre planteamiento de cuestiones de Interpretación de las normas de reparto a resolver por el Juez Decano) en que manifiesta su voto discrepante el Juez titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº1:

- Respecto de las normas de reparto que han de regir en materia civil en el partido judicial de Arana serán las siguientes:

Art. 1º._ Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todos los juzgados siempre que no corresponda un turno directo:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a

la demanda.

106.01 Ordinario (clase única).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07. Juicio ordinario tráfico

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios.

106.11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

JUZGADO DECANO DE ARONA

En Arana, a cinco de marzo de dos mil quince.

Se constituye Junta de Jueces conforme al orden del día establecido, estando válidamente constituida y presidida por el Magistrado-Juez Decano don Francisco Nelson Díaz Frías y actuando de secretario don Hugo Manuel Ortega Martín.

Comparecen: don Francisco Nelson Díaz Frías, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 4; don Ángel Teba Garcia, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3; doña Ana María Martín-Nieto Martín. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2; doña Cristina López-Montero Alcántara, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº1: doña Judith Isabel Lorenzo Bastidas, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 2: doña Maria Elena Hernández Martín, Juez titular del Juzgado de Instrucción nº 1 y don Hugo Manuel Ortega Martín, Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1.

Tras previa deliberación acuerdan lo siguiente por unanimidad de todos los comparecientes excepto en lo que respecta al artículo 20 (criterios sobre planteamiento de cuestiones de Interpretación de las normas de reparto a resolver por el Juez Decano) en que manifiesta su voto discrepante el Juez titular del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº1:

- Respecto de las normas de reparto que han de regir en materia civil en el partido judicial de Arana serán las siguientes:

Art. 1º._ Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todos los juzgados siempre que no corresponda un turno directo:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas

a

la demanda.

106.01 Ordinario (clase única).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07. Juicio ordinario tráfico

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios.

106.11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

- 107.02. Juicio verbal tráfico
- 107.03 Juicio verbal posesorio
- 107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores
- 107.05 Juicio verbal rectificación
- 107.06 Juicios verbales arrendaticios y por precario
- 107.07 Juicios verbales recursos DGRN
- 107.08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero
- 107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
- 107.11 Juicio verbal LPH
- 107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.
- 107,13 Juicio Verbal sobre productos y activos financieros.
- 108 Procedimiento europeo escasa cuantía
- 109.01 Juicio monitorio clase única o residual
- 109.02 Monitorio hasta 6000 €
- 109.03 Monitorio más de 6000 €
- 109.04 Monitorio europeo
- 110 Juicio cambiario clase única
- 111.01 Ejecución títulos no judiciales
- 111.04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
- 111.05 Ejecución auto cuantía máxima
- 111.06 Ej ejecución laudos arbitrales
- 111.07 Ejecución de títulos extranjeros
- 111.08 Ejecución: otros títulos
- 111.09 Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión
- 112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
- 112.02 Obligaciones (negocios de comercio, art 38 LCS)
- 112.03 Personas, salvo que sean competencia de los juzgados de familia
- 112.04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio ...)
- 112.05 Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
- 114 División judicial de patrimonio hereditario
- 115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia
- 116 Otros contenciosos
 - Exhortos (códigos 113.01 a 113.05) cuando no se refieran a un procedimiento concreto

B) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que en las materias que son propias de estos juzgados, se introduzcan, en su caso por el Consejo General del Poder Judicial. salvo acuerdo expreso de la Junta de Jueces.

Art. 2º.· Turnos directos:

A.- Turno directo por razón de la materia. Se turnarán siguiendo el orden actualmente vigente:

112.02. Consignación. Las consignaciones de cantidad que sean sucesivas a otra u otras, y que tengan causa del mismo negocio jurídico que las hechas

anteriormente, se repartirán al juzgado que conoció de la primera de todas las efectuadas, hasta que recaiga resolución definitiva.

B.- Turno directo por competencia. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al juzgado que haya conocido del procedimiento del que deriven:

102 Incidentes de jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses. etc).

111.02 Ejecución títulos judiciales

111.03 Ejecución provisional

Exhortos (Códigos 113.01 a 113.05) cuando se refieran a un procedimiento concreto

C.- Turno directo por conocimiento previo.

1) Demandas posteriores a medidas cautelares previas y a las diligencias preliminares si se presentan en los plazos previstos en los arts. 256.3 (un mes) y 730.2 (veinte días) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2) Se registrarán con el código 106.01 las demandas de juicio ordinario y por el código 107.01 las demandas de juicio verbal posteriores a la oposición a un procedimiento monitorio. que serán repartidas directamente al juzgado que haya conocido de dicho procedimiento.

Art. 3º. CRITERIOS INTERPRETATIVOS.

1.- En el Código 107.01 juicio verbal (clase única o residual) se incluirán las demandas de tercería frente a la Administración.

2.- En los Códigos 106.6 (Juicio ordinario tráfico) y 101.02 (Juicio verbal tráfico) no se incluyen las demandas en las que se ejerciten acciones al amparo del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro ni al amparo del 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que se repartirán por la Norma Primera (Códigos 106.1 Y 107.1).

3.- Código 102 - incidentes- incluye impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita posteriores a la demanda.

4.- Código 112.03 jurisdicción voluntaria -personas- incluye los expedientes promovidos al amparo del art. 8 del Real Decreto 1723/201 2, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

5.- Código 114. Incluye las liquidaciones de gananciales cuando la competencia corresponda a los juzgados de Primera Instancia.

Art. 4º. El reparto de asuntos que sea materia de Familia se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

- Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre los juzgados de Primera Instancia:

A) En todo caso, los siguientes asuntos:

117.01 Medidas provisionales previas, de forma que repartidas a un juzgado unas medidas provisionales previas corresponderá a ese mismo juzgado el conocimiento del ulterior procedimiento de separación o divorcio, aún en el caso de que no se acceda a acordar las medidas previas solicitadas, siempre que la demanda principal se presente dentro de los tres días siguientes. Esta última norma tendrá preferencia, es decir, el juzgado al que se hayan turnado

unas medidas provisionales conocerá del principal salvo en el caso de que haya precluido el plazo de los treinta días marcados por la ley para la presentación de la demanda.

117.02 Medidas coetáneas

117.03 Demandas de nulidad matrimonial

117.04.01 Demandas consensuadas de separación o divorcio

117.04.02 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.03 Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.04 Demandas de divorcio no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.05 Demandas de divorcio no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.06 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.05.01 Demandas consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores

117.05.02 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.05.03 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.06.03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por juzgados del partido judicial

117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por juzgados del partido judicial

117.07.01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de medidas

117 .07.02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de medidas

117.07.03 Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio (u otras cuestiones en materia de derecho de familia)

117.08.01 Demandas de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores

117.08.03 Propuestas de adopción/propuestas de acogimiento (y cese de acogimientos)

117.08.04 Sustracción internacional de menores

117.08.05 Demandas, o solicitudes, interpuestas por el ministerio fiscal o la entidad pública en materia de protección de menores (por ejemplo para suspensión de visitas de los padres a menores acogidos)

117.09.01 Demandas de juicio verbal sobre visitas de abuelos, parientes o allegados con menores/otros juicios verbales competencia de los juzgados de familia (como los verbales de alimentos entre parientes)

117.09.03 Jurisdicción voluntaria títulos IV y VII del libro 1º del código civil, y otros asuntos de jurisdicción voluntaria competencia de los juzgados de familia (declaraciones de ausencia y fallecimiento, emancipaciones y concesión del beneficio de /a mayor edad)

117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores

117.12 Privación de la patria potestad

117.13 Recuperación de la patria potestad

117.18 Otras demandas en materia de familia no previstas en las clases anteriores

118.01 01 Juicios sobre capacidad de las personas y prodigalidad

118.01.02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares

118.2 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces (expedientes de jurisdicción voluntaria sobre constitución de tutelas o curatelas, remoción o excusa de tutores, autorizaciones solicitadas por los tutores para enajenación de bienes de los tutelados u otros actos ...).

118.4 Resto de internamientos

118.5 Control y seguimiento de tutelas (de asuntos remitidos de otros juzgados)

118.7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas

118.9 Otros asuntos sobre capacidad de las personas no previstos en las clases anteriores

B) Aquellos cuyo conocimiento no corresponda previamente a ninguno de los juzgados o no traiga causa de algún procedimiento en trámite y se registren bajo alguno de los siguientes códigos:

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 ce) y medidas de protección de menores previstas en el art. 158 ca, cuando no sea aplicable el turno directo del art. 2º.2.

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita

117.15 Auxilio judicial

117.17 Ejecución de sentencias (ejecuciones que provengan de los juzgados de instrucción)

118.3 Internamientos urgentes.

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas

Art. 5º. Turnos directos:

A.- Turno directo por competencia objetiva o funcional. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al juzgado que haya conocido del procedimiento del que deriven:

117 .06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, "derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

117.08.02 Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (se reparten al juzgado que está conociendo del expediente de adopción).

117 .09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc). (Se repartirán al juzgado que haya dictado la última sentencia resolviendo el ejercicio compartido de la patria potestad). Medidas de protección de menores previstas en el art. 158 ce. (El mismo criterio: reparto al juzgado que haya dictado sentencia de nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia y alimentos de hijos menores o modificación de medidas).

117.10 Formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial. (Reparto al juzgado que haya dictado la sentencia de divorcio o separación correspondiente)

117 .14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita (reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita).

117.15 Auxilio judicial. (si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará de forma directa a/juzgado que conozca de dicho procedimiento).

117.16 Recusaciones, impugnación tasación costas, impugnación liquidación de intereses, oposiciones a la ejecución, cuenta jurada, gastos extraordinarios... (Reparto al juzgado que conozca del asunto principal)

117.17 Ejecución de sentencias. (Reparto al juzgado que haya dictado la sentencia invocada como título ejecutivo)

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad. (si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará al juzgado que conozca de dicho procedimiento).

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas. (Reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita)

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE GRANADILLA DE ABONA

(Texto aprobado en la Junta de Jueces de fecha 14 de mayo de 2019 ratificado en Junta de Jueces de fecha 16 de marzo de 2023)

ART. 1-DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA PENAL

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del martes hasta las 09:00 horas del siguiente martes.

El octavo día – martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

ART. 2- ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO (501-01 Y 501-02)

1º.- Los **atestados en los que conste fecha** de comisión de los hechos, se repartirán por las clases de **reparto denuncia-directo** al juzgado de instrucción que estaba de guardia en dicha fecha.

El cambio de guardia se producirá los martes a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese periodo de tiempo (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08:59 horas) corresponderán al juzgado que estaba de guardia.

Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque a un único juzgado en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada.

Si el día en que sucedieron los hechos es el del relevo y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente el juzgado de guardia saliente, salvo que posteriormente se acredite la hora de comisión.

El relato de otros hechos no denunciados previamente de carácter menor o en apoyo del principal objeto de denuncia, no alterará la aplicación de esta clase de reparto.

De las **diligencias ampliatorias** conocerá el juzgado al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por ese juzgado no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

2º.- Resto de atestados y denuncias. El resto de los asuntos se repetirá por la clase de **reparto denuncia-aleatorio**.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

Todo ello sin perjuicio de las particularidades que se indicarán en los artículos siguientes.

3º.- Con respecto al delito de estafa bancaria el que estuviera de guardia en la fecha del primer acto de disposición. Cuando el delito se cometa en varias fechas ciertas, será competente para conocer el que estuviere de guardia en la primera

fecha cierta. Si son varias fechas y la primera no es cierta, será competente el que estuviera de guardia en la primera fecha.

4º.- En lo que respecta al delito de propiedad industrial, el que estuviera de guardia en la fecha del hallazgo.

5º.- En caso de incumplimiento del artículo 227 de CP (impago de pensiones), cuando sean varios los meses debidos, la competencia vendrá atribuida por el decanato mediante el reparto de asuntos indeterminados.

6º.- Delito de falsedad se repartirá por fecha del hecho, considerándose cometido el día que usase el documento. Si no lo usó, se repartirá como indeterminado.

ART. 3-QUERELLAS (502)

Las querellas se repartirán siempre por **turno aleatorio**. No obstante, si los hechos hubieran sido denunciados con anterioridad, será competente para conocer de la querella el juzgado que conoció previamente de los mismos, aunque se hubiera acordado el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones.

ART. 4- DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR (503)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

ART. 5- DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej. AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc) (504)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados. En el caso de los **partes facultativos**, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrán en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente el juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

ART. 6- DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES (505)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados. En caso de **testimonios de actuaciones de un asunto en curso deducidos por un juzgado de instrucción de este partido**, se enviará a reparto aleatorio entre el resto de los juzgados de instrucción con exclusión del que dedujo el testimonio.

En el supuesto de una denuncia y posterior atestado ampliatorio poniendo de manifiesto que la denuncia inicial es falsa, deberá continuar conociendo de la causa el órgano que conocía de las primeras diligencias.

En el caso de que un juzgado de instrucción sobresea unas diligencias previas y el imputado en las mismas interponga denuncia por el presunto delito de **denuncia falsa**, deberá repartirse esa denuncia entre los juzgados de instrucción atendiendo a la fecha de la misma, salvo que corresponda al que deduce testimonio, en cuyo caso el reparto será aleatorio con exclusión de ésta. Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en un juzgado de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

ART. 8- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO (507)

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario urgentes, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderá en el juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a un turno aleatorio sucesivo.

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario no urgentes, cuando no exista un proceso penal ya incoado, deberán presentarse directamente en el Decanato para su reparto aleatorio sucesivo. El proceso penal subsiguiente corresponde al que haya resuelto sobre la medida solicitada.

En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquélla se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos.

ART.9- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS (508)

Las autorizaciones sobre intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas urgentes, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a un turno aleatorio sucesivo.

Las autorizaciones sobre intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas no urgentes, cuando no exista un proceso penal ya incoado, deberán presentarse directamente en el Decanato para su reparto aleatorio sucesivo. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a un turno aleatorio sucesivo.

En los supuestos de solicitud de intervención telefónica y otras medidas solicitadas en comunicaciones telemáticas que tengan su origen en una causa penal abierta, resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquélla se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos.

ART. 10-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA (509)

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

ART.11- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263 bis DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (510)

Se aplica el mismo criterio que las entradas y registro (artículo 8)

ART. 12- APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES (511)

Se aplica el mismo criterio que para las intervenciones telefónicas (artículo 9).

ART. 13- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS (512)

a) Causas con detenidos

1º.- Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por el juzgado de guardia, el cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

2º.- En los supuestos de entrega de atestados policiales tramitados como Diligencias Urgentes de Juicio Rápido por delito con detenido, será competente el juzgado que esté de guardia con independencia de que dicho juzgado decida o no incoarlo como tales diligencias urgentes.

3º.- los requisitorios se presentarán ante el juzgado de guardia.

b) Levantamiento de cadáver

En los casos de actuaciones judiciales por levantamiento de cadáveres, será competente el juzgado de guardia. Ulteriormente, el conocimiento del asunto se ajustará a lo establecido en el artículo 2.

c) Juicio de faltas

Corresponderá conocer al juzgado que esté en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de denuncias, con la única excepción de los juicios de faltas inmediatos, que corresponderían al juzgado de guardia.

d) Apelaciones procedentes de los Juzgados de Paz

Las apelaciones contra las sentencias de juicios de faltas dictadas por los juzgados de paz se repartirán aleatoriamente entre todos los juzgados de instrucción, salvo que la causa haya sido remitida previamente al juzgado de paz por un juzgado de instrucción, en cuyo caso conocerá éste de la apelación.

e) Procedimiento de Habeas Corpus

Corresponderán al juzgado de guardia.

f) Juicios Rápidos

1º.- En los supuestos de Juicios Rápidos por delito con detenidos su conocimiento corresponderá al Juzgado de Guardia, tal y como se indica en el artículo 13 a) 2º.

2º.- En los supuestos de Juicios Rápidos por delito sin detenidos su conocimiento corresponderá al juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día en que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en el juzgado de guardia saliente, supuesto en el que se recabará de aquél las actuaciones.

En estos dos supuestos anteriores, así como en el de los juicios inmediatos de faltas, asumirá la competencia del asunto el juzgado de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

g) Solicitud de medidas cautelares

Cualquier diligencia, solicitud de medida cautelar o cuestión urgente que tuviera su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos.

Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

En los supuestos en que un juzgado de instrucción concreto viniera conociendo de un asunto en el que la víctima solicitase con posterioridad a la primera *notitia criminis* y por comparecencia personal en el mismo juzgado que conoce del asunto (incluso si el mismo estuviera archivado-sobreseído) una medida cautelar de protección, el competente para resolver sobre tal medida será el que conozca de la causa principal. En todo caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento 5/95 de los Aspectos Accesorios, en su redacción dada por el Acuerdo 1/05, si la solicitud de dicha medida ha tenido entrada en el juzgado de guardia (atestado, comparecencia) será el de guardia el competente para resolver sobre la misma; Sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

ART. 14-AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO UE) (513-01,513-02 Y 513-03)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio, salvo que vayan dirigidos a un juzgado determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al juzgado de guardia, será éste el competente para su completa tramitación aún cuando termine el servicio de guardia.

ART. 15- IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO (514)

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ART. 16- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (515)

Conocerá el juzgado de guardia. De los procedimientos incoados por peticiones y quejas que planteen los internos en cuando afecten sus derechos fundamentales conocerá el juzgado de instrucción que tenga atribuido el control de las estancias de los extranjeros en el centro de internamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.6 de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

ART. 17- ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS (516)

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores.

El resto de las actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.

ART.- ACTUACIONES URGENTES (General)

Como cláusula general, se entiende a efectos de reparto que las actuaciones urgentes deberán hacerse en un plazo no superior a 72 horas.

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE GRANADILLA DE ABONA

Texto aprobado en la Junta de Jueces de Granadilla de Abona de fecha 16 de marzo de 2023.

I.- REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

***Art. 1º- Turno aleatorio general.** Se repartirán todos los asuntos aleatoriamente y en la misma proporción entre todos los Juzgados del partido judicial, siempre que no corresponda un turno directo.

Se exceptúa el periodo comprendido entre el día 9 de enero de 2023 hasta el día 8 de abril de 2023, en el que, en virtud del acuerdo de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 3/2023 (por el que se asigna un reparto extraordinario al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 4 de Granadilla de Abna consistente en reparto doble de asuntos civiles durante un periodo de tres meses) los asuntos civiles se repartirán por igual entre los Juzgados de Primera Instancia N.º 1, 2 y 3 y con doble reparto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4.

Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

102 Incidentes: Jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas y liquidación de intereses.

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

106.01 Ordinario (clase única)

106.02 Juicio Ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00 €)

106.03 Juicio Ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio Ordinario LPH

106.05 Juicio Ordinario retracto

106.06 Juicio Ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07 Juicio Ordinario de tráfico

106.08 Juicio Ordinario LOE

106.09 Juicio Ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio Ordinario división de patrimonios

106.11 Juicio Ordinario sobre productos y activos financieros

107.01 Juicio verbal (clase única o residual).

107.02 Juicio verbal de tráfico

107.03 Juicio verbal posesorio
107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores
107.05 Juicio verbal rectificación
107.06 Juicio verbal arrendaticios y por precario
107.07 Juicio verbal recursos DGRN
107.08 Juicio verbal venta a plazos y arrendamiento financiero
107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos
107.11 Juicio verbal LPH
107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares
107.13 Juicio verbal sobre productos y activos financieros
108 Procedimiento europeo escasa cuantía
109.01 Juicio monitorio clase única o residual
109.02 Monitorio hasta 6000 €
110 Juicio cambiario clase única

111. 01 Ejecución título no judicial
111. 04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111. 05 Ejecución auto cuantía máxima
111. 06 Ejecución laudos arbitrales
111. 07 Ejecución de títulos extranjeros
111. 08 Ejecución: otros títulos

112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
112.02 Obligaciones (negocios de comercio, art 38 LCS)
112.03 Personas, salvo que sean competencia de los juzgados de familia
112.04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)
112.05 Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato).

Exhortos (códigos 113.01 a 113.05)

114 División judicial de patrimonio hereditario
115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia
116 Otros contenciosos
117.01 Medidas provisionales previas
117.02 Medidas coetáneas
117.03 Demandas de nulidad matrimonial
117.04.01 Demandas **consensuadas** de separación o divorcio
117.04.02 Demandas de **separación no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.03 Demandas de **separación no consensuadas sin** solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.04 Demandas de **divorcio no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.05 Demandas de **divorcio no consensuadas sin** solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.04.06 Demandas de **separación no consensuadas con** solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.05.01 Demandas **consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores.

117.05.02 Demandas **no consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.05.03 Demandas **no consensuadas sobre guarda y custodia** de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad alimentos... no dictadas por juzgados de este partido

117.07.01 Demandas de solicitud de **eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de medidas.**

117.07.02 Demandas de solicitud de **eficacia civil de resoluciones eclesiásticas,** o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, **con** petición de medidas.

117.07.03 Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación y divorcio (*u otras cuestiones en materia de derecho de familia*).

117.08.01 Demandas de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores

117.08.02 Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

117.08.03 Propuestas de adopción/propuestas de acogimiento (y cese de acogimientos)

117.08.04 Sustracción internacional de menores

117.08.05 Demandas, o solicitudes, interpuestas por el ministerio fiscal o la entidad pública en materia de protección de menores (*por ejemplo, para suspensión de visitas de los padres a menores acogidos*)

117.09.01 Demandas de juicio verbal sobre **visitas de abuelos, parientes o allegados** con menores/otros juicios verbales competencia de los juzgados de familia (*como los verbales de alimentos entre parientes*).

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad.

117.09.03 Jurisdicción voluntaria títulos IV y VII del libro 1º del código civil, y otros asuntos de jurisdicción voluntaria competencia de los juzgados de familia (*declaraciones de ausencia y fallecimiento, emancipaciones y concesión del beneficio de la mayor edad...*)

117.10 Formación de inventario y liquidación de régimen matrimonial.

117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores

117.12 Privación de la patria potestad

117.13 Recuperación de la patria potestad

117.14 Impugnación de resoluciones del derecho de asistencia jurídica gratuita, competencia de juzgados de familia.

117.15 Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos competencia de juzgados de familia.

117.16 Recusaciones, impugnación de tasación de costas.... Artículo 712 LEC.

117.17 Ejecución de sentencias (*ejecuciones que provengan de los juzgados de instrucción*)

117.18 Otras demandas competencias de los juzgados de familia no previstas en las clases anteriores

118.01.01 Juicios sobre capacidad de las personas y prodigalidad

118.01.02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares

118.2 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces (*expedientes de jurisdicción voluntaria sobre constitución de tutelas o curatelas, remoción o excusa de los tutores, autorizaciones solicitadas por los tutores para enajenación de bienes de los tutelados u otros actos...*)

118.3 Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios

118.4 Resto de internamientos

118.5 Control y seguimiento de tutelas (*de asuntos remitidos de otros juzgados*)

118.6 Auxilio judicial nacional en materia de capacidad

118.7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas

118.9 Otros asuntos sobre capacidad de las personas no previstos en los casos anteriores

B) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estos Juzgado, se introduzcan, en su caso por el consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la Junta de Jueces.

***Art. 2º.- Turnos directos:**

111.02 Ejecución de títulos judiciales.

111.03 Ejecución provisional.

117.06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas.

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas.

117.06.03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas no dictadas por los juzgados de este partido judicial.

117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas no dictadas por los juzgados de este partido judicial.

118.08. Impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos de capacidad.

GÜÍMAR

NORMAS DE REPARTO GÜÍMAR

Civil, familia (incluidos procedimientos de violencia sobre la mujer)

(Texto aprobado en Junta Sectorial de fecha 6 de marzo de 2015 y adaptadas al Acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 27 de mayo de 2014)

Art. 1º. Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todos los Juzgados siempre que no corresponda un turno directo:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101) Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

106.01 Ordinario (clase única).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07. Juicio ordinario tráfico

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios.

106.11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

107.02. Juicio verbal tráfico

107.03 Juicio verbal posesorio

107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

107.05 Juicio verbal rectificación

107.06 Juicios verbales arrendaticios y por precario

107.07 Juicios verbales recursos DGRN

107.08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero

107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos

107.11 Juicio verbal LPH

107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.

107.13 Juicio Verbal sobre productos y activos financieros.

108 Procedimiento europeo escasa cuantía

109.01 Juicio monitorio clase única o residual

109.02 Monitorio hasta 6000 €

109.03 Monitorio más de 6000 €

109.04 Monitorio europeo
110 Juicio cambiario clase única
111.01 Ejecución títulos no judiciales
111.04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111.05 Ejecución auto cuantía máxima
111.06 Ejecución laudos arbitrales
111.07 Ejecución de títulos extranjeros
111.08 Ejecución: otros títulos
111.09 Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión
112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
112.02 Obligaciones (negocios de comercio, art 38 LCS)
112.03 Personas, salvo que sean competencia de los juzgados de familia
112.04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio ...)
112.05 Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
114 División judicial de patrimonio hereditario
115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia
116 Otros contenciosos
Exhortos (códigos 113.01 a 113.05) cuando no se refieran a un procedimiento concreto

B) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estos Juzgados, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la Junta Sectorial.

Art. 2º._ Turnos directos:

A.- Turno directo por competencia. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al Juzgado que haya conocido del procedimiento del que deriven:

102 Incidentes (jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses, etc).

111.02 Ejecución títulos judiciales

111.03 Ejecución provisional

Exhortos (Códigos 113.01 a 113.05) cuando se refieran a un procedimiento concreto

B- Turno directo por conocimiento previo.

1) Demandas posteriores a medidas cautelares previas y a las diligencias preliminares, peticiones de pruebas, o cualquier otra petición previa a la demanda.

2) Se registrarán con el código 106.01 las demandas de juicio ordinario y por el código 107.01 las demandas de juicio verbal posteriores a la oposición a un procedimiento monitorio, que serán repartidas directamente al juzgado que haya conocido de dicho procedimiento.

PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA (incluidos los de Violencia sobre la mujer).

Art. 1°. Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre los dos Juzgados:

A) En todo caso, los siguientes asuntos:

117.01 Medidas provisionales previas

117.02 Medidas coetáneas

117.03 Demandas de nulidad matrimonial

117.04.01 Demandas consensuadas de separación o divorcio

117.04.02 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas,

117.04.03 Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.04 Demandas de divorcio no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.05 Demandas de divorcio no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.04.06 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.05.01 Demandas consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores

117.05.02 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.05.03 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o

sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores sin

solicitud de medidas provisionales coetáneas

117.06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores.

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores.

117.06.03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores~'
dictadas por juzgados del partido judicial .

117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por juzgados del partido judicial

117.07.01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de medidas

117.07.02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de medidas

117.07.03 Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio (*u otras cuestiones en materia de derecho de familia*)

117.08.01 Demandas de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores

117.08.03 Propuestas de adopción/propuestas de acogimiento (y cese de acogimientos)

117.08.04 Sustracción internacional de menores

117.08.05 Demandas, o solicitudes, interpuestas por el ministerio fiscal o la entidad pública en materia de protección de menores (*por ejemplo para suspensión de visitas de los padres a menores acogidos*)

117.09.01 Demandas de juicio verbal sobre visitas de abuelos, parientes o allegados con

menores/otros juicios verbales competencia de los juzgados de familia (*como los verbales de alimentos entre parientes*)

117.09.03 Jurisdicción voluntaria títulos IV y VII del libro 10 del código civil, y otros asuntos de jurisdicción voluntaria competencia de los juzgados de familia (*declaraciones de ausencia y fallecimiento, emancipaciones y concesión del beneficio de la mayor edad...*)

117.10 Formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial.

117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores

117.12 Privación de la patria potestad

117.13 Recuperación de la patria potestad

117.18 Otras demandas competencias de los juzgados de familia no previstas en las

clases anteriores

118.01 01 Juicios sobre capacidad de las personas y prodigalidad

118.01.02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares

118.2 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces (*expedientes de*

jurisdicción voluntaria sobre constitución de tutelas o curatelas, remoción o excusa de

tutores, autorizaciones solicitadas por los tutores para enajenación de bienes de los tutelados u otros actos ...).

118.4 Resto de internamientos

118.5 Control y seguimiento de tutelas (*de asuntos remitidos de otros juzgados*)

118.7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas

B) Aquellos cuyo conocimiento no corresponda previamente a ninguno de los juzgados o no traiga causa de algún procedimiento en trámite y se registren bajo alguno de los siguientes códigos

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc) y medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc, cuando no sea aplicable el turno directo del art. 2º.2.

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita

117.15 Auxilio judicial

117.17 Ejecución de sentencias (*ejecuciones que provengan de los juzgados de instrucción*)

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas

e) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estos juzgados, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la junta sectorial.

A.- Turnos directos:

118.3 Internamientos urgentes.

Se repartirán al Juzgado de primera Instancia que se encuentre en funciones de guardia.

En caso de no apreciar urgencia, dicho juzgado lo acordará por resolución motivada y la

remitirá a decanato para su reparto ordinario.

B.- Turno directo por competencia objetiva o funcional. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al juzgado que haya conocido del procedimiento

del que deriven:

117.08.02 Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (*se*

reparten al juzgado que está conociendo del expediente de adopción).

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc). (*Se repartirán al juzgado que haya dictado la última sentencia resolviendo el ejercicio*

compartido de la patria potestad). Medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc. (*El mismo criterio: reparto al juzgado que haya dictado sentencia de nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia y alimentos de hijos menores o modificación de medidas*).

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita.

(*Reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita*).

117.15 Auxilio judicial. (*Si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará de forma directa al juzgado que conozca de dicho procedimiento*).

117.16 Recusaciones, impugnación tasación costas, impugnación liquidación de intereses, oposiciones a la ejecución, cuenta jurada, gastos extraordinarios ... (*Reparto al juzgado que conozca del asunto principal*).

117.17 Ejecución de sentencias. (*Reparto al juzgado que haya dictado la sentencia invocada como título ejecutivo*).

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad. (*Si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará al juzgado que conozca de dicho procedimiento*).

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas. (*Reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita*).

118.9 Otros asuntos sobre capacidad de las personas no previstos en las clases anteriores, incluyendo como tales los que deriven de una declaración de incapacidad realizada por un Juzgado, tales como designación y remoción de tutor, enajenación de bienes del incapaz, etc.

C.- Se turnarán al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, con competencias en materia de violencia sobre la mujer que conozca del procedimiento penal todos los asuntos incluidos en el **ámbito civil** cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, a excepción de los que se registren bajo el código 117.15.

NORMAS DE REPARTO INSTRUCCIÓN JUZGADOS DE GÜÍMAR

(Texto aprobado en la Junta de fecha 6 de marzo de 2015, adaptadas al Acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 27 de mayo de 2014)

ART. 1-DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA PENAL

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del martes hasta las 09:00 horas del siguiente martes.

El octavo día -martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

ART. 2-ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO (501-01 Y 501-02)

1º._ Los atestados en los que conste fecha de comisión de los hechos, se repartirán por la clase de reparto denuncia-directo al juzgado de instrucción que estaba de guardia en dicha fecha. -

El cambio de guardia se producirá los martes a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese período de tiempo (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08:59 horas) corresponderán al juzgado que estaba de guardia.

De las diligencias ampliatorias conocerá el juzgado al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por ese juzgado no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

Corresponderá al Juzgado de Instrucción nº 3 todos los asuntos incluidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer.

2º._ Resto de atestados y denuncias. El resto de asuntos se repartirá por la clase de reparto denuncia-aleatorio.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

Delitos o faltas continuadas: cuando distintos hechos se puedan encuadrar en el concepto de delito o falta, y en defecto de antecedentes, se aplicará la norma general del art. 2, teniendo en cuenta para ello la fecha del primer hecho.

Delitos o faltas permanentes: se aplicará la norma general del art. 2 teniendo en cuenta para ello el momento de inicio de la situación.

3º._ Corresponderá al Juzgado de Instrucción nº 3 todos los asuntos incluidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer, con independencia de los criterios anteriores.

ART.3- QUERELLAS (502)

Las querellas se repartirán siempre conforme a lo establecido en el art. 2.

ART.4- DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR

(503)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

ART.5- DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej.: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.) (504)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En el caso de los partes facultativos, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente el juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

ART. 6- DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES (505)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En caso de testimonios de actuaciones de un asunto en curso deducidos por un juzgado de instrucción de este partido, se enviará a reparto entre el resto de los juzgados de instrucción con exclusión del que dedujo el testimonio.

ART. 7-CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES (506)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en un juzgado de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

ART.8- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO (507)

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.

En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa

penal resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una entrada y registro urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART.9- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS (508)

Las solicitudes de intervenciones y/o apertura de correspondencia, intervenciones

telefónicas o de cualesquiera otras comunicaciones u obtención de datos de cualquier tipo referente a lo anterior cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al Juzgado de guardia El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.

En los supuestos de que las solicitudes anteriores tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART.10-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA (509)

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

ART.11-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263bis DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (510)

Se aplica el mismo criterio que en las entradas y registros (artículo 8).

ART.12- APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES (511)

Se aplica el mismo criterio que para las entradas y registros (artículo 8).

ART.13- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS (512)

a) Causas con detenidos

1º._ Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por el juzgado de guardia, el cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio. Corresponderá directamente al Juzgado de Instrucción nº 3 todos los asuntos incluidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer siempre que se presente el detenido entre las 9:00 y las 14:00 horas,

en los demás casos, corresponderá al Juzgado de guardia conforme lo expuesto anteriormente.

2º._ En los supuestos de entrega de atestados policiales tramitados como diligencias urgentes de juicio rápido por delito con detenido será competente el juzgado que esté de guardia con independencia de que dicho juzgado decida o no incoarlo como tales diligencias urgentes. Corresponderá directamente al Juzgado de Instrucción nº 3 todos los asuntos incluidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer siempre que se presente entre las 9:00 y las 14:00 horas, en los demás casos, corresponderá al Juzgado de guardia conforme a lo anteriormente expuesto.

, "-

3o.- **Los** requisitorios se presentarán ante el juzgado de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención tenga su origen en un juzgado o tribunal de este partido, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolverá sobre su situación el Juzgado de guardia. Para el caso de que la requisitoria u orden tengan su origen en un juzgado de instrucción de esta ciudad, resolverá el juzgado de guardia.

b) Levantamientos de cadáver

En los casos de actuaciones judiciales por levantamiento de cadáveres, mantendrá la competencia el juzgado de guardia que haya procedido a dicho levantamiento, con independencia de la fecha de la muerte. Siguiendo el criterio de que la competencia viene determinada por la importancia e intensidad de la primera diligencia judicial. Y todo ello siempre que no venga conociendo previamente otro juzgado.

e) Juicios de faltas

Corresponderá conocer al juzgado que esté en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de denuncias, con la única excepción de los juicios de faltas inmediatos, que corresponderían al juzgado de guardia y los juicios en materia de violencia sobre la mujer, que corresponderán estos directamente al Juzgado de Instrucción nº 3.

d) Apelaciones procedentes de los juzgados de paz

Las apelaciones contra las sentencias de juicios de faltas dictadas por los juzgados de paz se repartirán aleatoriamente entre todos los juzgados de instrucción.

e) Procedimiento de Habeas Corpus

Corresponderán al juzgado de guardia.

f) Juicios rápidos

1º._ En los supuestos de juicios rápidos por delito con detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado de guardia o al Juzgado de Instrucción nº 3 con competencias

en materia de violencia -sobre la mujer, tal y como se indica en el artículo 13 a) 2°.

2°._ En los supuestos de juicios rápidos por delito sin detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día en que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en el juzgado de guardia

saliente, supuesto en el 'que se recabará de aquellas actuaciones.

En estos dos supuestos anteriores, así como en el de los juicios inmediatos de faltas, asumirá la competencia del asunto el juzgado de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

Corresponderán directamente al Juzgado de Instrucción nº 3 todos los asuntos incluidos en el ámbito de la violencia sobre la mujer.

g) Solicitud de medidas cautelares

Cualquier diligencia, solicitud de medida cautelar o cuestión urgente que tuviera su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, sin

perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del *artículo 2.2* se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

ART.14-AUXILIO/O JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO UE) (513-01, 513-02 Y 513-03)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio salvo que

vayan dirigidos a un juzgado determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al

juzgado de guardia, será este el competente para su completa tramitación aún cuando

termine el servicio de guardia.

ART. 15-IMPUGNACIONES QUE, AI AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO (514):

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ART. 16- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (515)

Conocerá el juzgado de guardia. De los procedimientos incoados por las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten sus derechos fundamentales conocerá el juzgado de instrucción que tenga atribuido el control de las estancias de los extranjeros en el centro de internamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

ARTÍCULO 17. ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS (516)

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores.

El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.

ICOD DE LOS VINOS

NORMAS DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ICOD DE LOS VINOS

I.-NORMAS DE REPARTO CIVILES:

Art. 1º. Turno aleatorio. Se repartirán aleatoriamente y en la misma proporción entre todos los Juzgados siempre que no corresponda un turno directo:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

106.01 Juicio ordinario (clase única o residual).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07 Juicio ordinario de tráfico

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios

106.11 Juicio ordinario sobre productos financieros y activos financieros

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

107.02 Juicio verbal tráfico

107.03 Juicio verbal posesorio

107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

107.05 Juicio verbal rectificación

107.06 Juicios verbales arrendaticios y por precario

107.07 Juicios verbales recursos DGRN

107.08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero

107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos

107.10 Juicios verbales alimentos

107.11 Juicio verbal LPH

107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.

107.13 Juicio verbal sobre productos financieros y activos financieros

108 Procedimiento europeo escasa cuantía

109.01 Juicio monitorio clase única o residual

109.02 Monitorio hasta 6000 €

109.03 Monitorio más de 6000 €

109.04 Monitorio europeo

110 Juicio cambiario clase única
111.01 Ejecución títulos no judiciales
111.04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111.05 Ejecución auto cuantía máxima
111.06 Ejecución laudos arbitrales
111.07 Ejecución de títulos extranjeros
111.08 Ejecución: otros títulos
112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
112.02 Obligaciones (negocios de comercio, art. 38 LCS)
112.03 Personas (autorizaciones judiciales, ausencia, fallecimiento)
112.04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio...)
112.05 Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
113.01 Auxilio Judicial (clase única o residual)
113.02 Nacional: Exhortos de comunicación
113.03 Nacional: Exhortos de actos de ejecución
113.04 Europeo: Comisiones rogatorias
113.05 Internacional: Comisiones rogatorias
Exhortos (códigos 113.01 a 113.05) cuando no se refieran a un procedimiento concreto
114 División judicial de patrimonio hereditario
115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia
116 Otros contenciosos
117.01 Medidas provisionales previas: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores, entre progenitores.
117.02 Medidas coetáneas: Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guardia y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC).
117.03 Nulidad matrimonial: Demandas de nulidad matrimonial.
117.04.01 Demandas consensuadas de separación o divorcio
117.04.02 Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.03 Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.04 Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.05 Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.04.06 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas.
117.05.01 Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.

117.05.02 Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.05.03 Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas coetáneas.

117.06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

117.06.03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por juzgados del partido judicial.

117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, NO dictadas por juzgados del partido judicial.

117.07.01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC).

117.07.02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC).

117.07.03 Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.
(Menores)

117.08.01 Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo.

117.08.02 Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC).

117.08.03 Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese

117.08.04 Medidas relativas al retorno de menores en los supuesto de sustracción internacional (art. 1901 y sgtes. Antigua LEC).

117.08.05 Demandas de solicitudes interpuestas por el ministerio fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.
(Patria potestad, relaciones familiares, jurisdicción voluntaria)

117.09.01 Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 Cc, a tramitar por juicio verbal conforme al arto 250-13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, *pariente* o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del juzgado de Familia.

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 Cc) o medidas de protección de menores previstas en el arto 158 Cc.

117.09.03 Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del

Libro I del Cc, así como de aquellas que les sean atribuidas a los juzgados de familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados.

117.10 Procedimientos sobre formación de inventarios y liquidación del régimen económico matrimonial (art.807 LEC).

117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores.

117.12 Privación de la patria potestad.

117.13 Recuperación de la patria potestad.

117.14 Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia.

117.15 Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia.

117.17 Demandas de ejecución de sentencias en el ámbito de los juzgados de Familia, no comprendidas en otros apartados.

117.18 Resto de demandas competencia de los juzgados de familia no previstas en las clases anteriores.

118.01.01 Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad

118.01 .02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.

118.02 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces.

118.03 Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios.

118.04 Resto de internamientos.

118.05 Control y seguimiento de tutelas.

118.06 Auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas.

118.07 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas.

118.08 Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas.

118.09 Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas.

B) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estos Juzgados, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la Junta Sectorial.

Art. 2º. Turnos directos:

A.- Turno directo por competencia. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al Juzgado que haya conocido del procedimiento del que deriven:

102 Incidentes jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses, etc.

111.02 Ejecución títulos judiciales

111.03 Ejecución provisional

Exhortos (Códigos 113.01 a 113.05) cuando se refieran a un procedimiento concreto.

B.- Turno directo por conocimiento previo.

Demandas posteriores a medidas cautelares previas y a las diligencias preliminares si se presentan en los plazos previstos en los arts. 256.3 (un mes) y 730.2 (veinte días) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 3º. CRITERIOS INTERPRETATIVOS.

1.- Código 106.01. Figura en la tabla Excel como clase única. Se interpreta, a efectos de reparto, que constituye la clase residual.

Se registrarán con este código las demandas de juicio ordinario y los juicios verbales posteriores a la oposición a un procedimiento monitorio, si bien serán repartidas, conforme a la norma 2a.A, al juzgado que haya conocido del proceso monitorio.

2.- En el Código 107.01 juicio verbal (clase única o residual) se incluirán las demandas de tercería frente a la Administración.

3.- En los Códigos 106.6 (Juicio ordinario tráfico) y 107.02 (Juicio verbal tráfico) no se incluyen las demandas en las que se ejerciten acciones al amparo del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro ni al amparo del 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que se repartirán por la Norma Primera (Códigos 106.1 Y 107.1).

4.- Código 102 -incidentes- incluye impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita posteriores a la demanda.

5.- Código 111.08 -ejecución: otros títulos- incluye ejecuciones procedentes de los Juzgados de Instrucción.

6.- Código 112.03 jurisdicción voluntaria - personas- incluye los expedientes promovidos al amparo del arto 8 del Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

7.- Código 117.16 Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuentas juradas, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia. Son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al juzgado que conoce el asunto principal, tiene por tanto el mismo NIG.

8.- Código 106.11 y 107.13, se utilizará esta clase para registrar los juicios ordinarios o verbales sobre Preferentes.

9.- Código 107.12 los procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares esta clase puede ser elegida tanto en procedimientos de familia como de incapacidades.

10.- Los procedimientos de familia que surjan en el ámbito de la violencia de género se repartirán directamente al Juzgado de Primera Instancia número 1 de Icod de los Vinos, por ser el Juzgado especializado en la materia. El reparto de tales asuntos se tendrá en cuenta a la hora de llevar a cabo un reparto equitativo en materia de familia entre ambos juzgados.

II.-NORMAS DE REPARTO PENALES:

ARTÍCULO 1. DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA PENAL

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del miércoles hasta las 09:00 horas del siguiente miércoles.

El octavo día -martes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

Cuando el octavo día sea festivo, por razones de servicio público, las actuaciones judiciales a las que se ha hecho referencia podrán realizarse, previa comunicación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, en el noveno día, si bien esto no afectará al relevo en el servicio de guardia ordinaria.

En cuanto al horario de actuación del juzgado de guardia, durante los siete primeros días, este servicio se prestará durante la jornada ordinaria de trabajo del juzgado que se encuentre en turno sin que la misma experimente variaciones salvo supuestos de necesidad.

ARTÍCULO 2. ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO (501-01 Y 501-02)

1º. Los atestados en los que conste fecha de comisión de los hechos, se repartirán por la clase de reparto denuncia-directo al juzgado de instrucción que estaba de guardia en dicha fecha.

El cambio de guardia se producirá los miércoles a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese período de tiempo (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08:59 horas) corresponderán al juzgado que estaba de guardia.

Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque a un único juzgado en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada.

Si el día en que sucedieron los hechos es el del relevo y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente el juzgado de guardia entrante, salvo que posteriormente se acredite la hora de comisión. En este caso, si es anterior a las 09:00 horas del martes será competente el juzgado saliente y si es posterior a las 09:00 horas, lo será el juzgado entrante.

El relato de otros hechos no denunciados previamente de carácter menor o en apoyo del principal objeto de la denuncia, no alterará la aplicación de esta clase de reparto.

De las diligencias ampliatorias conocerá el juzgado al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por ese juzgado no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

2º Resto de atestados y denuncias. El resto de los asuntos se repartirá por la clase de reparto denuncia-aleatorio.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, los asuntos pasarán a reparto que se realizará en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

3º. En los supuestos de delito permanente o continuado, corresponderá la competencia al Juzgado que se hallare de guardia en la fecha en que se hubiera desarrollado el primer hecho y, en este caso corresponderá al juzgado de guardia la práctica de las diligencias urgentes y legalización de la situación personal del detenido si lo hubiere, remitiéndose en su caso el asunto al Decanato para su reparto al Juzgado competente. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que el primer hecho cometido fuera de fecha indeterminada, pasará el asunto a reparto en condiciones de igualdad entre los juzgados de instrucción.

ARTÍCULO 3. QUERELLAS (502)

Las querellas se repartirán siempre por turno aleatorio. No obstante, si los hechos hubieran sido denunciados con anterioridad, será competente para conocer de la querella el juzgado que conoció previamente de los mismos, aunque se hubiera acordado el archivo o el sobreseimiento de las actuaciones.

ARTÍCULO 4. DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR (503)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

ARTÍCULO 5. COMPARECENCIAS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA Y DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej.: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.) (504)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En el caso de los partes facultativos, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente el juzgado que estuviera de guardia en esa fecha. Salvo que el parte facultativo refiera lesiones ocasionadas en accidente de tráfico, en cuyo caso será repartido directamente al Juzgado de Instrucción número 2.

ARTÍCULO 6. DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES (505)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En caso de testimonios de actuaciones de un asunto en curso deducidos por un juzgado de instrucción de este partido, se enviará a reparto entre ambos juzgados de instrucción.

En el supuesto de una denuncia y posterior atestado ampliatorio poniendo de manifiesto que la denuncia inicial es falsa, deberá continuar conociendo de la causa el órgano que conocía de las primeras diligencias.

En el caso de que un juzgado de instrucción sobresea unas diligencias previas y el imputado en las mismas interponga denuncia por un presunto delito de denuncia falsa, deberá repartirse esa denuncia entre los juzgados de instrucción.

ARTÍCULO 7. CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES (506)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en un juzgado de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

ARTÍCULO 8. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO

DOMICILIARIO (507)

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.

En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos.

ARTÍCULO 9. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS (508)

Las solicitudes de intervenciones y/o apertura de correspondencia, intervenciones telefónicas o de cualesquiera otras comunicaciones u obtención de datos de cualquier tipo referente a lo anterior se solicitarán del juzgado que se encuentre de guardia en esa fecha, remitiéndose posteriormente las diligencias practicadas al Juzgado al que corresponda la instrucción según las normas de reparto anteriormente referidas.

En los supuestos de que las solicitudes anteriores tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, en cuyo caso será competente para su práctica el juzgado de guardia.

ARTÍCULO 10. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA (509)

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

ARTÍCULO 11. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263bis DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (510)

Se aplica el mismo criterio que en las entradas y registros (artículo 8).

ARTÍCULO 12. APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES (511)

Se aplica el mismo criterio que para las intervenciones telefónicas (artículo 9).

ARTÍCULO 13. CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS (512)

a) Causas con detenidos

1°. Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por el juzgado de guardia, el cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

2°. En los supuestos de entrega de atestados policiales tramitados como diligencias urgentes de juicio rápido por delito con detenido será competente el juzgado que esté de guardia con independencia de que dicho juzgado decida o no incoarlo como tales diligencias urgentes.

3°. Los requisitorios se presentarán ante el juzgado de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención tenga su origen otro juzgado de este partido, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas), en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolvería sobre su situación el juzgado de guardia. Para el caso de que la requisitoria o la orden de detención tengan su origen en un juzgado de instrucción de esta ciudad resolverá el juzgado de guardia.

b) Levantamientos de cadáver

En los casos de actuaciones judiciales por levantamiento de cadáveres, mantendrá la competencia el juzgado de guardia que haya procedido a dicho levantamiento, con independencia de la fecha de la muerte, siguiendo el criterio de que la competencia viene determinada por la importancia e intensidad de la primera diligencia judicial. Y todo ello siempre que no venga conociendo previamente otro juzgado.

c) Juicios de faltas

Corresponderá conocer al juzgado que esté en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de denuncias, con la única excepción de los juicios de faltas inmediatos, que corresponderían al juzgado de guardia.

d) Apelaciones procedentes de los juzgados de paz

Las apelaciones contra las sentencias de juicios de faltas dictadas por los juzgados de paz se repartirán aleatoriamente entre todos los juzgados de instrucción, salvo que la causa haya sido remitida previamente al juzgado de paz por un juzgado de instrucción, en cuyo caso conocerá éste de la apelación.

e) Procedimiento de Habeas Corpus

Corresponderán al juzgado de guardia.

f) Juicios rápidos

1°. En los supuestos de juicios rápidos por delito con detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado de guardia, tal y como se indica en el artículo 13 a) 2°.

2º. En los supuestos de juicios rápidos por delito sin detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día en que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en el juzgado de guardia saliente, supuesto en el que se recabará de aquel las actuaciones.

En estos dos supuestos anteriores, así como en el de los juicios inmediatos de faltas, asumirá la competencia del asunto el juzgado de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

g) Solicitud de medidas cautelares

Cualquier diligencia, solicitud de medida cautelar o cuestión urgente que tuviera su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las 11 horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos.

Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

En los supuestos en que un juzgado de instrucción concreto viniera conociendo de un asunto en el que la víctima solicitase con posterioridad a la primera *notitia criminis* y por comparecencia personal en el mismo juzgado que conoce del asunto (incluso si el mismo estuviera archivado/sobreseído) una medida cautelar de protección, el competente para resolver sobre tal medida será el que conozca de la causa principal. En todo caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento 5/95 de los Aspectos Accesorios, en su redacción dada por el acuerdo 1/05, si la solicitud de dicha medida ha tenido entrada en el juzgado de guardia (atestado, comparecencia) será el de guardia el competente para resolver sobre la misma; sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

h) Recursos contra resoluciones sobre medidas cautelares

La competencia para la resolución de los recursos contra los autos de medidas cautelares de cualquier tipo dictados por el juzgado de guardia corresponderá al juzgado que fuera competente una vez practicada la correspondiente inhibición.

ARTÍCULO 14. AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO UE) (513-01, 513-02 Y 513-03)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio salvo que vayan dirigidos a un juzgado determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al juzgado de guardia, será este el competente para su completa tramitación aún cuando termine el servicio de guardia.

ARTÍCULO 15. IMPUGNACIONES QUE, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO (514)

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ARTÍCULO 16. EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (515)

Conocerá el juzgado de guardia.

De los procedimientos incoados por las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten sus derechos fundamentales conocerá el juzgado de instrucción que tenga atribuido el control de las estancias de los extranjeros en el centro de internamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

ARTÍCULO 17. ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS (516)

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores.

El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Al ser el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 el competente para el conocimiento de los asuntos de violencia de género, se establece que los asuntos en el ámbito penal de lesiones imprudentes derivados del uso y circulación de vehículos a motor (accidentes de tráfico) sean atribuidos exclusivamente al Juzgado de Instrucción número 2.

Cuando un Juzgado acepte la abstención del conocimiento de un asunto penal o civil del otro, previa aprobación de la misma por la Audiencia Provincial, se ordenará a Decanato que el próximo procedimiento de la misma clase y materia se reparta directamente al Juzgado que se abstuvo.

(Texto aprobado en la Junta de Jueces de fecha 9 de diciembre de 2014 y adaptadas

al Acuerdo del Pleno del CGPJ de fecha 27 de mayo de 2014)

NORMAS DE REPARTO DE LA OROTAVA

Texto refundido de las normas de reparto vigentes en el partido judicial de la Orotava (Actualizado a Octubre de 2023, en virtud de Junta de Jueces de fecha 11 de septiembre de 2023, aprobado por acuerdo de TSJ de fecha 20 de octubre de 2023)

Normas de reparto de asuntos civiles

- 1.- Todos los procedimientos civiles se repartirán por turno aleatorio entre todos los juzgados salvo las excepciones que se reseñan en las siguientes normas.
- 2.- El juzgado número dos está exento de reparto de todos los juicios ordinarios salvo los que procedan de juicios monitorios.
- 3.- El juzgado número tres está exento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, tanto generales como los referentes al derecho de familia o de capacidad de las personas.
- 4.- El juzgado número dos está exento de todos los procedimientos de auxilio judicial, tanto generales como los referentes al derecho de familia o de capacidad de las personas.
- 5.- El juzgado número dos está exento de todos los procedimientos de nulidad, separación, divorcio o medidas definitivas derivadas de uniones de hecho (117.3, 117.4 y 117.5) salvo los que deba conocer por reparto directo o los que se encuentren dentro del ámbito de violencia de género los cuales conocerá de forma exclusiva (art. 87.ter de la LOPJ).

6.- Se repartirán de forma directa los siguientes procedimientos:

A) los incidentes (código 102) se repartirán al juzgado que tramita el procedimiento principal.

B) los juicios verbales y ordinarios que deriven de juicios monitorios se repartirán al juzgado que conoció la petición inicial.

C) las ejecuciones judiciales, provisionales y de auto de cuantía máxima se repartirán al juzgado que dictó la resolución ejecutiva.

D) los procedimientos en los que se haya resuelto medidas cautelares previas o que deriven de diligencias preliminares se repartirán al juzgado que resolvió la pretensión previa o preliminar.

E) los procedimientos de modificación de medidas derivadas del derecho de familia se repartirán al juzgado que hubiera conocido las medidas definitivas principales.

F) los procedimientos de medidas coetáneas o posteriores a la demanda se repartirán al juzgado que tramita el proceso principal.

G) los procedimientos de formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial se repartirán al juzgado que conocer el procedimiento principal, en caso de que no exista será turnado por reparto aleatorio entre todos los juzgados.

H) los procedimientos de control y seguimiento de medidas de apoyo sobre personas discapacitadas se repartirán al juzgado que conozca del procedimiento en el que se acordó la constitución de dicho régimen.

Normas de reparto de asuntos penales

1.- Como regla general, los asuntos penales se repartirán al juzgado que se encontrase en funciones del servicio de guardia en la fecha de comisión de los hechos. Cuando no esté determinada la hora de comisión, se presume que el hecho se produjo con posteridad a las 9 horas.

Cuando los hechos se hayan producido en fecha indeterminada se repartirán de forma aleatoria entre todos los juzgados. Se entiende por fecha indeterminada cuando los hechos no se hayan producido en una fecha concreta o entre dos fechas de una misma semana de guardia (desde las nueve horas del martes hasta las nueve horas del martes siguiente).

2.- Se repartirán entre todos los juzgados de forma aleatoria con excepción del número dos, los procesos que se inician mediante medidas limitadoras de derechos fundamentales (intervenciones telefónicas, entradas y registros, apertura de comunicaciones postales).

3.- Se repartirán entre todos los juzgados de forma aleatoria con excepción del número dos, las querellas, las apelaciones de juicios por delitos leves procedentes de los juzgados de paz y las solicitudes de auxilios judiciales.

4.- Se eximirá al juzgado número dos del conocimiento de los juicios por delitos leves no inmediatos y de las inhibiciones remitidas por juzgados de otros partidos judiciales, repartiéndose de forma aleatoria entre el resto de los juzgados los reseñados procedimientos que por fecha debieran corresponder al juzgado n.º 2.

5.- El juzgado número dos asume la competencia exclusiva del conocimiento de los asuntos relativos a Violencia de Género, conforme establece el artículo 87 ter de la LOPJ.

6.- La tramitación de las diligencias urgentes y juicios por delitos leves inmediatos, así como sus posteriores transformaciones, corresponden al juzgado que se encontrase en funciones de guardia en la fecha consignada en la citación policial de las partes. Esta regla no se verá afectada por las exenciones fijadas en las reglas anteriores.

7.- Los detenidos y requisitoriados serán puestos a disposición del juzgado que se encuentra de guardia, salvo que se trate de detenidos derivados de un delito dentro del ámbito de violencia de género, que serán presentados en un juzgado número dos, salvo que el mismo se encuentre fuera de horas de audiencia (9 a 13 de horas de lunes a viernes).

8.- Los partes médicos serán presentados en el decanato, el cual procederá a su reparto conforme a reglas anteriores.

9.- Los atestados y oficios policiales se recogerán o recibirán telemáticamente en el juzgado de Guardia (o en su caso en el Juzgado de Violencia si estuvieran dentro de su ámbito) los cuales procederán a su reparto conforme a reglas anteriores

Los atestados u oficios policiales ampliatorios se repartirán al juzgado que conozca de la denuncia o atestado inicial.

Podrán presentarse atestados ampliatorios y los oficios o solicitudes policiales en el juzgado competente, siempre que en los mismos se consigne el juzgado y el número de procedimiento judicial derivado del atestado inicial.

10.- Las solicitudes de orden de protección, con o sin detenido, se resolverán por el juzgado número dos, si la comparecencia del artículo 544 ter de la LECRIM se realizase en dicho juzgado durante horas audiencia, o por el juzgado de guardia si la comparecencia reseñada se llevase a cabo en el propio juzgado de Guardia por encontrarse fuera de horas de audiencia del juzgado número dos.

Las comparecencias se celebrarán en la fecha consignada en la citación policial de las partes, o en caso de que la solicitud de orden de protección se realice mediante

denuncia presentada en juzgado o en atestado policial sin citación de partes, al día natural siguiente, debiendo cursarse de forma inmediata por el juzgado receptor de la solicitud los oficios policiales necesarios para la inmediata citación de las partes.

11.- Las denuncias presentadas o recogidas en el juzgado de guardia serán repartidas por el mismo conforme normas anteriores. No obstante, el juzgado número dos, dentro de horas de audiencia, podrá recoger o recibir telemáticamente denuncias relativas a delitos sobre violencia de género.

12.- En los casos de conexión de delitos, corresponde el conocimiento del proceso al juzgado que haya recibido la denuncia más antigua. A los efectos de interpretación de la presente regla, debe entenderse por denuncia todo acto iniciador de procedimiento penal.

13.- El juzgado n.º 4 está exento de los delitos leves de lesiones acaecidos con ocasión de un accidente de circulación. Esta exención tendrá vigencia mientras continúe desempeñando el magistrado titular de dicho juzgado, D. Javier Arribas Altarriba, el cargo de Decano de dicho partido judicial.

14.- Los oficios y actuaciones procesales inmediatas derivadas de un "fallecido judicial" corresponderán al Juzgado (esté de guardia o no) que primero haya incoado el procedimiento correspondiente por presentación de acta de levantamiento, atestado, informe preliminar de autopsia o por cualquier otro documento en el que se ponga en conocimiento la existencia de un "fallecido judicial". Tras la práctica de las diligencias iniciales necesarias y de realización inaplazable, se remitirá el asunto si procede al Juzgado que corresponda por fecha del fallecimiento.

15.- Las impugnaciones de justicia gratuita, cuando la competencia corresponda a los juzgados de instrucción y no exista procedimiento abierto, se repartirán entre todos los juzgados por turno aleatorio.

16.- Los expedientes de solicitud de internamiento extranjeros, de internamiento de presuntos discapaces y las actuaciones urgentes derivadas del artículo 42 del reglamento de aspectos accesorios corresponderán al juzgado que se encuentra de guardia cuando se reciban las reseñadas solicitudes. Las quejas derivadas de los centros de internamientos de extranjeros se repartirán al juzgado que haya acordado el internamiento del solicitante.

17.- Las solicitudes de medidas limitadoras de derechos fundamentales cuya resolución no pueda demorarse por riesgo de ineficacia, así como las actuaciones derivadas para la protección de testigos, diligencias de prueba anticipada o preconstituida, o de circulación o de entrega vigilada, corresponderán al juzgado de guardia siempre que no deriven de un procedimiento judicial ya iniciado.



**AGUSTINA ORTEGA CABRERA, SECRETARIA DE GOBIERNO POR SUSTITUCIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS**

EXP. GUBERNATIVO Nº: 0000008/2024

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno, que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 16 de abril de 2024, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 117/2024.- Expediente gubernativo 82/2024, relativo a los acuerdos adoptados por la Junta de Jueces de Puerto de la Cruz en fecha 1 de abril de 2024.

La Sala toma conocimiento del acta de la Junta de Jueces de Puerto de la Cruz de fecha 1 de abril de 2024 y, de conformidad con lo previsto en el art. 152.2.1º LOPJ, aprueba el acuerdo en virtud del cual se formula propuesta de exención parcial de reparto de asuntos a favor de la magistrada-jueza decana, doña María Antonia Benito Bethencourt, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de dicho partido judicial, con servicio de Registro Civil, en relación con el conocimiento y trámite de los juicios cambiarios y los procedimientos monitorios europeos.

Participese al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y control de legalidad. Comuníquese al Decanato de los juzgados de Puerto de la Cruz, y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los art. 159.2 LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de de los Órganos de Gobierno de Tribunales.”

Contra los actos de esta Sala, constituida en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial (artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales) y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015 que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

AGUSTINA ORTEGA CABRERA - Letrado de la Adm. de Justicia

18/04/2024 - 17:07:09

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> A05003250-35fe279cadbe2b44a9b5ffcf6b61713456606592

El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 16:10:06



Contra aquellos acuerdos de la Sala de Gobierno por los que se proponga al Consejo General del Poder Judicial nominalmente el nombramiento de un magistrado o juez para una comisión de servicios, con o sin relevación de funciones, no cabrá recurso alguno, al tratarse un acto de trámite, todo ello de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de abril de 2022 (acuerdo 3 anexo 9).

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO POR SUSTITUCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679. La información contenida en este documento es de carácter privado y confidencial, siendo para uso exclusivo de su destinatario. Si usted no es el destinatario correcto, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AGUSTINA ORTEGA CABRERA - Letrado de la Adm. de Justicia	18/04/2024 - 17:07:09
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35fe279cadbe2b44a9b5ffcf6b61713456606592	
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 16:10:06	

TEXTO REFUNDIDO A FECHA 16 DE ABRIL DE 2024 CONFORME AL
ACUERDO DE SALA DE GOBIERNO 117/24 EN EL EXPEDIENTE
GUBERNATIVO 82/24

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE PUERTO DE LA CRUZ

Y SU PARTIDO

Celebrada el 1 de abril de 2024, a las 10:00 horas, con la asistencia de D^a. Tatiana Sanguino Bello, Magistrada-Juez del Juzgado de I^a Instancia e Instrucción n^o 3 de Violencia contra la Mujer, D. Íñigo Herrero Elejalde, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 2 y D^a. María Antonia Benito Bethencourt, Magistrada-Juez Decana, titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n.º 1, que la preside.

En la Junta celebrada se han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

ÚNICO. - En el día de la fecha se aprueba elevar al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a los fines de su oportuna aprobación y tramitación, la propuesta DE EXENCIÓN PARCIAL DE REPARTO DE ASUNTOS A FAVOR DE la Magistrada-Juez Decana, D^a. María Antonia Benito Bethencourt, titular del Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 1 de este partido judicial, con servicio de Registro Civil, en relación con el conocimiento y trámite de las siguientes materias:

- Juicios cambiarios
- Procedimientos monitorios europeos.

Se interesa el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento del Consejo General del Poder Judicial n.º 1/2000, sobre los Órganos de Gobierno de Tribunales, en concreto, lo referido a la elevación de este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial por conducto de la Sala de Gobierno correspondiente, previo informe favorable de la propuesta.

Se adjunta a la presente acta, como ANEXO n.º 1 el informe-propuesta suscrito por D^a. María Antonia Benito Bethencourt, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción número 1 de Puerto de la Cruz.

En Puerto de la Cruz, a 3 de abril de 2024.

Fdo:

D^a. Tatiana Sanguino Bello.

D. Íñigo Herrera Elejalde.

D. María Antonia Benito Bethencourt.

PUERTO DE LA CRUZ

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE PUERTO DE LA CRUZ y SU PARTIDO

Celebrada el 27 de febrero de 2015, a las 12:30 horas, con la asistencia de D^a Luz Alicia Casañas Cabrera, Magistrada-Juez del Juzgado de l' Instancia e Instrucción nº 2, D. Alfonso Manuel Fernández García, Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción na 3 de Violencia contra la Mujer y D'. María Antonia Benito Bethencourt, Magistrada-Juez Decana titular del Juzgado de 1 a Instancia e Instrucción na 1, que la preside.

En la Junta celebrada se han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad en relación al acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del TSJ en fecha de 22 de septiembre de 2014 y posterior acuerdo de 9 de febrero de 2015, sobre adaptación de las normas de reparto de asuntos civiles y de instrucción a las clases de registro aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 27 de Mayo de 2014:

ÚNICO.- Se acuerda la adaptación de las normas de reparto y registro de asuntos en materia civil y de instrucción a las clasificaciones aprobadas por la Comisión Pelmanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 27 de mayo de 2014, con las modificaciones introducidas posteriormente, puestas de manifiesto a través del acuerdo de 9 de febrero de 2015 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que constan en el cuadro adjunto, cuya copia ha de quedar unida al presente acuerdo en sede de Decanato, procediendo al registro de los asuntos conforme a las mencionadas categorías en la medida en que sea compatible con las voces de registro existentes actualmente en el sistema Atlante II que se aplica en esta Comunidad Autónoma y ello sin perjuicio de ulteriores actualizaciones. De acuerdo con lo anterior, se aprueban los siguientes criterios de adaptación, continuando vigente las n01mas de repmio anteriores en cuanto no resulten modificadas o derogadas por las determinadas en la presente Junta.

REPARTO CIVIL

Se determinan los siguientes tipos de repmio:

- 1º) Turno aleatorio ordinario.
- 2º) Turno directo:
 - A) Por razón de la materia.
 - B) Por competencia.
 - C) Por razón de cQnocimiento previo.

1- Las demandas de conciliación (código 1 O 1) se reparten por turnos ordinarios aleatorios entre los juzgados. (Tipo de reparto 1).

2- Los incidentes (jura de cuentas, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidación de intereses, tercerías, ... , código 102)

corresponden al juzgado que conoce del procedimiento principal (Tipo de reparto 2-B). Se exceptúan las demandas de tercería que no constituyan incidente de un procedimiento principal y den lugar a la incoación de un juicio declarativo ordinario, que se reparten por turnos aleatorios ordinarios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

3- Las diligencias preliminares y/o preparatorias (código 103) se reparten por turnos aleatorios (Tipo de reparto 1) con distinción a tales efectos de estas categorías; y determinan la posterior competencia del juzgado para conocer del correspondiente procedimiento principal (declarativo y/o ejecutivo) en los supuestos en los que el conocimiento de la demanda principal corresponda a los juzgados de este partido.

4- Las solicitudes de medidas cautelares previas a la demanda (código 104) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1) Y determinan la competencia de dicho juzgado para conocer de la de posterior demanda de procedimiento principal, siempre que ésta se interponga en el plazo de 20 días desde su adopción.

5- Las solicitudes de impugnación de resoluciones denegatorias de justicia gratuitas previas a la demanda (código 105) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

6- Las demandas de procedimiento ordinario (cód. 106) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las **11** clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, debiendo incluirse en la última categoría los juicios ordinarios sobre preferentes. Se exceptúan las demandas de juicio ordinario cuyo conocimiento por un juzgado venga determinado por el reparto anterior de solicitudes de diligencias preliminares y/o preparatorias, medidas cautelares previas a la demandada o la petición inicial de juicio monitorio. En tales supuestos, las demandas de procedimiento ordinario se repartirán al juzgado que haya conocido de tales solicitudes y/o peticiones iniciales. (Tipo de reparto 2-B y 2-C).

7- Las demandas de juicio verbal (código 107) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las 13 clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, debiendo incluirse en la última categoría los juicios ordinarios sobre preferentes

(Tipo de reparto 1). Dentro de las demandas de juicio verbal, las de desahucio se repartirán entre los juzgados en proporción tal que de cada siete demandas, una se turnará al Juzgado nº. 3. Del reparto por turno aleatorio entre juzgados se exceptúan las demandas de juicio verbal cuyo conocimiento por un juzgado venga determinado por el reparto anterior de solicitudes de diligencias preliminares y/o preparatorias, medidas cautelares previas a la demandada o la petición inicial de juicio monitorio. En tales supuestos, las demandas de juicio verbal se repartirán al juzgado que haya conocido de tales solicitudes y/o peticiones iniciales (Tipo de reparto 2-B y 2-C).

8- Los procedimientos europeos de escasa cuantía (cód. 108) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1º).

9- Las peticiones iniciales de juicio monitorio (cód. 109) se reparten por turnos entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las 4 categorías que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1º). En los supuestos en los que haya oposición, el conocimiento del posterior juicio declarativo verbal u ordinario corresponderá al mismo juzgado.

10- Las demandas de juicio cambiario (cód, 110) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1°).

11- Las demandas de ejecución (código 111) se reparten conforme a las siguientes normas, distinguiéndose al efecto entre las 9 clasificaciones que constan en el cuadro adjunto:

-Las demandas de ejecución de cualesquiera títulos judiciales (clasificaciones 2, 3 y 5) corresponden directamente al juzgado que haya dictado la resolución que constituye el título de la ejecución. (Tipo de reparto 2° B).

-Las demandas de ejecución de cualesquiera títulos no judiciales (clasificaciones 1, 4, 6, 7 y 8) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

-Los procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión (clasificación 9) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

12- Las solicitudes de jurisdicción voluntaria (código 112) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto entre las cinco clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan las consignaciones de cantidad que sean sucesivas a otra u otras anteriores y que tengan causa del mismo negocio jurídico que las hechas anteriormente, que se repartirán al juzgado que conoció de la primera de todas las efectuadas, hasta que recaiga resolución definitiva (Tipo de reparto 2-C).

13- Las solicitudes de auxilio judicial (código 113) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1), A tales efectos se distingue entre exhortos y comisiones rogatorias, categorías que a su vez, a los fines de su registro y reparto, se clasifican conforme a lo determinado en el cuadro adjunto, Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia u objeto del auxilio judicial solicitado, éste se dirija en concreto a un juzgado determinado, en cuyo caso se repartirá directamente al mismo (Tipo de reparto 2-A y 2-C),

14- Las solicitudes de división judicial de patrimonios: herencia y liquidación de la sociedad de gananciales (código 114) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1°), Se exceptúan las solicitudes de liquidación de la sociedad de gananciales cuando en este patido por algún juzgado se esté conociendo o se haya conocido el proceso de nulidad, separación o divorcio o se sigan o hayan seguido actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial por alguna de las causas legales, en cuyo caso corresponderá a dicho juzgado el conocimiento de la solicitud de liquidación de la sociedad de gananciales, (Tipo de reparto 2° B).

15- Las solicitudes de intervención judicial del caudal hereditario y administración judicial de la herencia (código 115) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

16- Cualesquiera otras solicitudes o demandas contenciosas (código 116) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

17- Los procedimientos de familia (código 117) se reparten conforme a las normas y clasificaciones que se determinan a continuación, si bien se turnarán de forma directa al Juzgado de Violencia Contra la Mujer (juzgado n°. 3) los asuntos civiles incluidos en el ámbito civil de dicha clase de Juzgado, con la especificación de que los procedimientos de familia contenciosos derivados de violencia de género computarán al Juzgado de Violencia sobre la Mujer

(juzgado n.º 3) a efectos de reparto, corriendo el turno de reparto correspondiente. El resto de procedimientos de familia contenciosos se repartirán de forma que, de cada 5 demandas, una corresponda al Juzgado n.º 3, siendo de aplicación las siguientes normas:

01.- Las medidas provisionales previas se reparten por turnos aleatorios (Tipo de reparto 1) y determinan -en el caso de que la competencia corresponda a este partido judicial- el posterior reparto al mismo juzgado de la demanda de nulidad, separación, divorcio o guarda y custodia, siempre que la misma se presente en el plazo de 30 días desde su adopción.

02.- Las medidas coetáneas a la demanda corresponden al juzgado que conozca de la demanda principal (Tipo de reparto 2- B).

03.- Las demandas de nulidad matrimonial se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

04.- Las demandas de separación y divorcio, distinguiendo al efecto entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, conforme a las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1º). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente una solicitud de medidas provisionales previas a la demanda, ya que en tales casos el conocimiento de la demanda principal corresponderá al mismo juzgado (Tipo de reparto 2- C). En los supuestos en los que se haya repartido y tramitado una demanda de separación entre los juzgados de este partido y posteriormente se presente entre las mismas partes una demanda de divorcio, el juzgado que haya conocido de la separación conocerá del posterior procedimiento de divorcio, sin que en tal supuesto se aplique la

norma de reparto por turnos aleatorios (Tipo de reparto 2-C).

05.- Las demandas sobre guarda y custodia de los hijos menores, distinguiendo a efectos de registro entre las que constan en el cuadro adjunto, se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, conforme a las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente una solicitud de medidas provisionales previas a la demanda, en los que el conocimiento de la demanda principal corresponderá al mismo juzgado (Tipo de reparto 2- C).

06.- Las demandas de modificación de medidas se reparten, distinguiendo al efecto entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto, al juzgado que conoció del procedimiento en el que se dictaron las medidas cuya modificación se pretende (Tipo de reparto 2- B). Cuando se trate de modificación de medidas dictadas por un juzgado de otro partido judicial, se repartirán por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).

07.- Las demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, reconocimiento y ejecución de resoluciones extrajudiciales se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1), distinguiéndose a tales efectos entre las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto.

08.- Las demandas en materia de menores (demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, oposición al

desamparo, propuestas de adopción, acogimiento de menores, retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional, solicitudes en materia de protección de menores presentadas por Ministerio Fiscal o entidad pública) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1º). Las demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción, las solicitudes de cese del acogimiento o de las medidas de protección de menores adoptadas, así como cualesquiera cuestiones incidentales se repartirán directamente y su conocimiento corresponderá al juzgado que conozca del expediente principal (Turno de reparto 2-B).

09.- Las demandas sobre patria potestad, relaciones familiares y jurisdicción voluntaria se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico

matrimonial, en los que habrá que estar a lo determinado en el apartado 14; las demandas de recuperación de la patria potestad en el supuesto en que haya correspondido a un juzgado de este partido judicial, en virtud del correspondiente reparto, el conocimiento de un procedimiento anterior de privación de patria potestad, caso en el que habrá de conocer por turno directo también de la posterior demandada de recuperación de la patria potestad (Tipo de reparto 2-B); las demandas ejecutivas, respecto de las que se aplicarán las normas de reparto fijadas en el apartado 11; y cualesquiera cuestiones incidentales, que se registran y que se turnan directamente al juzgado que conoce del asunto principal (Tipo de reparto 2-B).

18.- Los juicios sobre capacidad de las personas (código 118) se repartirán conforme a las normas y clasificaciones que se determinan a continuación:
01.1.- Las demandas de juicios declarativos sobre la capacidad de las personas y prodigalidad se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que se haya repartido previamente a algún juzgado una solicitud de medidas cautelares previas o de diligencias preliminares, en cuyo caso corresponderá el conocimiento del procedimiento principal al mismo juzgado, siempre que la demanda principal se presente dentro de los plazos previstos (20 días y 1 mes, respectivamente). (Tipo de reparto 2-C).

01.2.- Las demandadas de medidas cautelares previas y diligencias preliminares se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1) y determinan el posterior reparto directo de la demanda del procedimiento principal, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 20 días (en caso de medidas cautelares previas) y dentro del plazo de 1 mes (en el caso de las diligencias preliminares).

02.- Las demandas de jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 0).

03.- Las solicitudes de ratificación de internamientos urgentes hospitalarios (en el plazo de 72 horas previsto en el artículo 763.1 de la LEC) se repartirán de forma directa al juzgado en servicio de guardia (Tipo de reparto 2-A).

04.- Las solicitudes relativas al resto de internamientos se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

05.- El control y seguimiento de las tutelas corresponde al juzgado que conoce del procedimiento principal de incapacidad (Tipo de reparto 2-B). Se exceptúan los supuestos en los que se trate de asuntos remitidos de otros partidos judiciales, en cuyo caso se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

06.- El auxilio judicial nacional en materia de capacidad de las personas se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia u objeto del auxilio judicial solicitado, éste se dirija en concreto a un juzgado determinado, en cuyo caso se repartirá directamente al mismo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).

07.- El auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia u objeto del auxilio judicial solicitado, éste se dirija en concreto a un juzgado determinado, en cuyo caso se repartirá directamente al mismo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).

08.- La impugnación de acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas se repartirá por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1º). Se exceptúan los supuestos en los que se trate de un incidente que se plantee una vez incoado el procedimiento principal, en cuyo caso su conocimiento corresponderá de forma directa al juzgado que conoce del procedimiento principal (Tipo de reparto 2-B).

09.- Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

REPARTO DE INSTRUCCIÓN

Se determinan los siguientes tipos de reparto:

1º._ Turno aleatorio ordinario.

2º._ Turno directo:

A) Por razón de la materia.

B) Por razón de la fecha.

C) Por razón de conocimiento previo.

1.- Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado de instrucción tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del miércoles hasta las

09:00 horas del siguiente miércoles. El octavo día -miércoles saliente de guardia- se

dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

2.- Corresponderá al Juzgado de Violencia Contra la Mujer (Juzgado nº.3) el conocimiento, por razón de la materia, de los asuntos incluidos en el ámbito penal de los

Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que se repartirán por turno directo. (Tipo de reparto 2-A).

3.- Las querellas (código 502) se reparten por turno aleatorio entre los juzgados

(Tipo de reparto I-A).

4.- Los atestados (código 501), las denuncias (código 503), comparecencias, diligencias y actuaciones remitidas por Fiscalía u otras autoridades no policiales (ej. AEAT, Instituciones Penitenciarias, ...), otros juzgados de instrucción, autoridades judiciales o tribunales internacionales (códigos 504 y 505), causas con presos procedentes de inbibiciones de otros juzgados (código 506) y otras causas (código 512) que no se presenten con detenidos en el servicio de guardia, se reparten entre los juzgados conforme a las siguientes normas:

- a) la regla general es que, para su reparto, se atenderá a la fecha de los hechos, correspondiendo su conocimiento al juzgado que estuviese en servicio de guardia en tal fecha, al que se repartuán por turno directo (Tipo de reparto 2-B). Se exceptúan los procedimientos penales iniciados a instancia del Ministerio Fiscal (código 504) que se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, cualesquiera que sea su fecha (Tipo de reparto 1).
- b) si los hechos son de fecha indeterminada, se repartirán por turno aleatorio ordinario entre los juzgados (Tipo de reparto 1).
- c) si los hechos se producen en un periodo de tiempo indeterminado, pero que sólo comprende el periodo del servicio de guardia de dos juzgados, se efectuará el reparto por turno aleatorio únicamente entre estos dos juzgados (Tipo de reparto I entre dos juzgados).
- d) en el supuesto de que existan varios atestados, denuncias, etc, repartidas a varios juzgados que versen sobre hechos conexos entre sí, la competencia corresponde al juzgado que conoce del hecho de fecha anterior, salvo en los supuestos de Juicios de Faltas en los que entre las correspondientes denuncias hubiese transcurrido un lapso de tiempo razonable, en los que no se aplicará tal criterio de conexión (Tipo de reparto 2-C).

En el supuesto de que el atestado, diligencia, causa, se entregue en el juzgado en servicio de guardia, presentándolo con detenido/s, el conocimiento del asunto corresponderá a dicho juzgado, cualquiera que sea la fecha de los hechos y la clase de procedimiento que se incoe en el servicio de guardia (Diligencias Urgentes, Diligencias Previas, Juicio de Faltas, ...) a excepción de que se trate de un asunto competencia del Juzgado de Violencia Contra la Mujer o de un atestado, diligencia, causa, ampliatorios de otro anterior previamente repartido a un juzgado distinto del que se encuentra en servicio de guardia y siempre que no sea posible durante la guardia incoar y tramitar las Diligencias Urgentes, en cuyo caso conesponderá el conocimiento del asunto al juzgado que conocía de los hechos o diligencias iniciales, siendo procedente su remisión a tal juzgado tilla vez practicadas por el juzgado en servicio de guardia las actuaciones urgentes propias de tal servicio.

5.- Las causas referidas a actuaciones derivadas de solicitud de actuación judicial para la entrada y registro domiciliario (código 507), para obtener una intervención telefónicas, otras medidas relativas a comunicaciones telemáticas (código 508), para la protección de testigos y diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida (código 509), para la circulación y entrega vigilada prevista en el arto 263 de la LECrim (código 510) y para la apertura de comunicaciones postales (código 511) se reparten conforme a las siguientes normas:

- a) si se refieren a hechos respecto de los que ya existe un procedimiento incoado, en virtud de reparto anterior, corresponden al juzgado que conoce de dicho procedimiento la resolución de tales solicitudes (Tipo de reparto 2-C).
- b) si, por el contrario, no existe un procedimiento previo incoado del que conozca algún juzgado del partido, presentándose la solicitud en el primer atestado, diligencia o actuación policial, corresponde resolver sobre la solicitud al juzgado que se encuentre en servicio de guardia a la fecha de su presentación. Una vez resuelta la solicitud, las actuaciones habrán de remitirse por dicho juzgado de guardia al Decanato, a fin de que se proceda a su reparto entre los juzgados conforme a las normas fijadas en los apartados anteriores.
- 6.- Las solicitudes de auxilio judicial (código 513) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados, distinguiéndose al efecto las clasificaciones que constan en el cuadro adjunto (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que, por razón de la materia o el objeto del auxilio, éste se dirige o su conocimiento corresponda a un juzgado concreto, en cuyo caso se le repartirá por turno directo (Tipo de reparto 2-A y 2-C).
- 7.- Las impugnaciones que se realicen contra acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando no exista un procedimiento previo abierto (código 514) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1).
- 8.- Los expedientes de solicitud de internamiento de extranjeros (código 515) se reparten por turnos aleatorios entre los juzgados (Tipo de reparto 1). Se exceptúan los supuestos en los que la solicitud se presente, junto al extranjero cuyo internamiento se solicita, ante el juzgado en servicio de guardia, en cuyo caso corresponderá a éste el conocimiento del asunto.
- 9.- Las actuaciones urgentes derivadas del art. 42 del reglamento de aspectos accesorios (código 516) corresponderán al juzgado en servicio de guardia, sin perjuicio del posterior reparto del asunto, en su caso, conforme a las normas previstas en los apartados anteriores.
- 10.- Las quejas derivadas de las CIE (código 517) se repartirán por turnos aleatorios entre los Juzgados (Tipo de reparto 1).

En Puerto de la Cruz, a 27 de febrero de 2015.

Fdo:

Da. Luz Alicia Casañas Cabrera.

D. Alfonso Manuel Fernández García.

Da. María Antonia Benito Bethencourt.

ACTA DE JUNTA DE JUECES DE PUERTO DE LA CRUZ Y SU PARTIDO.

Celebrada el 13 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas, con la asistencia de D^a Luz Alicia Casañas Cabrera, Magistrada-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n.º 2, D^a. Graciela Pérez Valencia-Díaz, Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n.º 3 de Violencia contra la Mujer y D^a. María Antonia Benito Bethencourt, Magistrada-Juez Decana, titular del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n.º 1, que la preside.

En la Junta celebrada se han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

ÚNICO.- Se acuerda la modificación de la de las normas de reparto aprobadas en la Junta de Jueces de 27 de febrero de 2015, actualizadas por acuerdo de 1 de diciembre de 2017, actualmente vigentes, a fin de aumentar la exención de asuntos civiles cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Puerto de la Cruz, con competencias en materia de Violencia Contra la Mujer.

Y ello con el fin de equiparar y equilibrar el número de asuntos total anual (penales y civiles) de los que, en virtud de la aplicación de las normas de reparto, conocen los tres juzgados que integran el presente partido. De este modo, se ha constatado un aumento del número de asuntos de los que conoce el Juzgado n.º 3 con respecto a los procedimientos que son objeto de reparto a los otros dos juzgados (unos 100 procedimientos más, conforme a la Estadística correspondiente al ejercicio 2017) siendo el principal motivo de dicho aumento la vinculación directa al Juzgado n.º 3, por razón de la materia y de su competencia especial en materia de Violencia contra la Mujer, de determinadas clases de procedimiento, tanto penales (como, por ejemplo, los procedimientos por delitos de quebrantamiento de condena cuando la orden de protección tiene su origen en un procedimiento de Violencia contra la Mujer) como civiles (como, por ejemplo, los procesos de familia, cuando coexiste un procedimiento penal en materia de Violencia contra la Mujer).

De acuerdo con lo anterior, se establecen las siguientes modificaciones de las normas de reparto: se acuerda la siguiente excepción en el reparto de asuntos civiles anuales a favor del Juzgado n.º 3 de este partido, de modo que conozca de

- 20 juicios monitorios menos y de 20 juicios verbales de cuantía inferior a los 3.000 € menos que la totalidad de los que se reparten a los Juzgados n.º 1 y n.º 2, lo que determina que al Juzgado n.º 3, al año, se repartan un total de 40 procedimientos civiles menos.

En Puerto de la Cruz, a 13 de diciembre de 2018.

Fdo:

D^a . Luz Alicia Casañas Cabrera.

D^a. Graciela Pérez Valencia-Día.

D. María Antonia Benito Bethencourt.

NORMAS DE REPARTO ENTRE LAS DOS PLAZAS JUDICIALES QUE CONFORMAN LAS SECCIONES MIXTA 1 CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER, Y 2 (ANTES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMEROS 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE)

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 167 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial (LOPJ), señala que «en los Tribunales de Instancia los asuntos se distribuirán entre los jueces y las juezas, por razón de las plazas en que se integren conforme a normas de reparto predeterminadas y públicas».

Las normas de reparto son, en palabras de la sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 27 de junio de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:2744):

«...disposiciones o acuerdos de naturaleza gubernativa que, desde luego, no tienen por finalidad establecer, ni alterar, el régimen competencial de los distintos Juzgados y Tribunales, puesto que tal tarea [...] únicamente puede ser realizada por las leyes procesales, reguladoras de las normas de competencia y procedimiento. Su objetivo, por el contrario, no es otro que el de distribuir el trabajo entre las distintas Secciones de sus Salas (artículo 152.1. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial) o entre las distintas Secciones de las Audiencias Provinciales o Juzgados del mismo orden jurisdiccional (artículo 152.2. 1º de la citada Ley) [...] al único fin de lograr un mejor y más eficaz funcionamiento de los mismos y, por ende, de la Administración de Justicia».

En efecto, como apunta la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 32/2004, de 8 de marzo (ECLI:ES:TC:2004:32):

«...el derecho constitucional al juez ordinario predeterminado por la Ley reconocido en el art. 24.2 CE exige que "el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica, que ésta le haya investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarle de órgano especial o excepcional" (STC 47/1983, de 31 de mayo, FJ 2), sin que, en principio, las normas de reparto de los asuntos entre diversos órganos judiciales de la misma jurisdicción y ámbito de competencia, afecten al juez legal o predeterminado por la Ley pues todos ellos gozan de la misma condición legal de Juez ordinario (ATC 652/1986, de 23 de julio, FJ 2), por lo que la interpretación y aplicación de las normas de reparto de asuntos es ajena al contenido constitucional del derecho al juez ordinario predeterminado por la Ley y sólo puede ser revisada en este Tribunal en cuanto a su razonabilidad (ATC 113/1999, de 28 de abril, FJ 3)».

La necesidad de revisar y actualizar las normas de reparto actualmente vigentes en el partido judicial de Santa Cruz de La Palma obedece, a la necesidad de establecer unas normas objetivas, claras y predeterminadas de reparto de asuntos que se adapten a la nueva estructura judicial introducida por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Las normas de reparto actualmente vigentes datan de 29 de Abril de 2015.

Debe destacarse que los asuntos que se registren en el Tribunal de Instancia (que debe estar implantado a partir del 1 de Enero de 2026) pasarán a repartirse como hasta ahora (nuevas normas de reparto) pero a las plazas judiciales, quedando determinado el juez al que corresponde el conocimiento de la respectiva causa-supuestos de competencia judicial-, sin perjuicio de que todas sean tramitadas por una misma Oficina Judicial, integrada por uno o diversos servicios comunes (art. 168 LOPJ).

Así, se establecen las presentes normas de reparto, de carácter principalmente aleatorio, a fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a un juez ordinario predeterminado por la ley y

conseguir un reparto equitativo de asuntos entre las dos plazas judiciales que integran el partido judicial.

Se prevé que todos los asuntos civiles sean repartidos entre las distintas plazas judiciales, aun cuando se trate de asuntos que se atribuyen a la exclusiva competencia de los Letrados de la Administración de Justicia, al objeto de predeterminar la plaza judicial a la que haya de corresponder la resolución de los eventuales recursos de revisión que pudieran interponerse contra la resolución definitiva (Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 15/2020, de 28 de enero [ECLI:ES:TS:2020:15]).

Asimismo, se contemplan normas de reparto para aquellos supuestos en los que las normas procesales no han sido modificadas para adecuarse a la nueva configuración de la oficina judicial, de modo que las referencias al juzgado o tribunal se concretan en la correspondiente plaza judicial.

1. REGISTROS DE DEMANDA Y ESCRITOS INICIADORES

1.1. Las demandas se presentarán ante el Tribunal de Instancia registrándose inmediatamente por el Servicio Común de Tramitación por riguroso orden de entrada en el sistema informático de gestión en la parte correspondiente al tipo de procedimiento de que se trate; conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de 25 de Febrero de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales; o norma que lo sustituya, y su normativa de desarrollo.

1.2. Las demandas que se presenten en soporte físico serán digitalizadas en el momento de su registro, antes de su reparto a la plaza judicial correspondiente. Los documentos adjuntos deberán digitalizarse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los presentados. Los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso; se incorporarán al Expediente Judicial Electrónico en el momento de su registro, de resultar posible. Una vez registrado en el SGP Atlante, se estampará en la demanda sello de entrada, expresándose el número de registro que le ha correspondido.

1.3. El personal adscrito al servicio estará obligado a introducir la totalidad de los datos que al efecto exija la correspondiente aplicación informática; en particular los relativos a la correcta identificación de todas las partes intervinientes en el proceso y de sus representantes y defensores, debiendo recabar de quien lo presente cuantos datos fueren necesarios.

2. CLASES DE REGISTROS

2.1. Los asuntos civiles se registrarán conforme a lo previsto en el Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales.

2.2. Las clases de registro se acomodarán a las tablas de datos maestros publicadas por el CTEAJE y serán las siguientes:

Código	Descripción	Observaciones
101	Conciliación	
102	Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc.	Una vez registrados van siempre a la plaza judicial que tramita el procedimiento principal
103	Diligencias preliminares y/o prueba anticipada	
104	Medidas cautelares previas (MCC)	
105	Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda	
106	Procedimiento ordinario	
10601	Juicio ordinario (resto de casos)	
10602	Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,00€)	
10603	Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales	
10604	Juicio ordinario LPH	

10605	Juicio ordinario retracto	
10606	Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos	
10607	Juicio ordinario tráfico	
10608	Juicio ordinario LOE	
10609	Juicio ordinario derechos sucesorios	
10610	Juicio ordinario división de patrimonios	
10611	Juicio ordinario sobre productos y activos financieros	
107	Juicio verbal	
10701	Juicio verbal (resto de casos)	Se incluirán las demandas de tercería frente a la Administración
10702	Juicio verbal tráfico	
10703	Juicio verbal posesorio	
10704	Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores	
10705	Juicio verbal rectificación	
10706	Juicios verbales arrendaticios y por precario	
10707	Juicios verbales recursos DGRN	
10708	Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero	
10709	Juicio verbal protección de derechos reales inscritos	
10710	Juicios verbales alimentos	
10711	Juicio verbal LPH	

10712	Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares	
10713	Juicio verbal sobre productos y activos financieros	
108	Procedimiento europeo escasa cuantía	
109	Juicio monitorio	
10901	Juicio monitorio clase única o residual	
10902	Monitorio hasta 6000 €	
10903	Monitorio más de 6000 €	
10904	Monitorio europeo	
10905	Monitorio hasta 15.000 €	
10906	Monitorio más de 15.000 €	
110	Juicio cambiario clase única	
111	Ejecución	
11101	Ejecución títulos no judiciales	
11102	Ejecución títulos judiciales	
11103	Ejecución provisional	
11104	Ejecución bienes hipotecados o pignorados	
11105	Ejecución auto cuantía máxima	
11106	Ejecución laudos arbitrales	
11107	Ejecución de títulos extranjeros	
11108	Ejecución: otros títulos	
11109	Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión	

112	Jurisdicción voluntaria	
11201	Jurisdicción voluntaria clase única o residual	
11202	Obligaciones (Título V)	
11203	Personas, familia y acogimiento de menores (Títulos II, III y D.A. 2ª)	
11204	Derechos reales (Título VI)	
11205	Sucesiones (Título IV)	
11206	Conciliación (Título IX)	
113	Auxilio judicial	
11301	Auxilio judicial clase única o residual	
11302	Nacional: exhortos de comunicación	
11303	Nacional: exhortos de actos de ejecución	
11304	Europeo: comisiones rogatorias	
11305	Internacional: comisiones rogatorias	
114	División judicial patrimonios: herencia y liquidación sociedad de gananciales	
115	Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia	
116	Otros contenciosos	
117	Procedimientos de familia	
11701	Medidas provisionales previas: solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos	

	menores, entre progenitores	
11702	Medidas coetáneas: solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas cautelares coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas (775 LEC)	
11703	Nulidad matrimonial: demandas de nulidad matrimonial	
11704	Separación y divorcio	
117040 1	Demandas consensuadas de separación o divorcio	
117040 2	Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117040 3	Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117040 4	Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117040 5	Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
11705	Guarda y custodia hijos menores	
117050 1	Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra	

	el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores	
117050 2	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas	
117050 3	Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas	
11706	Modificación de medidas	
117060 1	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117060 2	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)	
117060 3	Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que	

	versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por juzgados del partido judicial	
117060 4	Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por Juzgados del partido judicial	
11707	Eficacia civil resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución resoluciones extranjeras	
117070 1	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (art. 778.1 LEC)	
117070 2	Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (art. 778.2 LEC)	
117070 3	Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio	

11708	Menores	
117080 1	Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo	
117080 2	Demanda para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC)	
117080 3	Propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese	
117080 4	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y ss. antigua LEC)	
117080 5	Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores	
117080 6	Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional	
11709	Patria potestad, relaciones familiares, jurisdicción voluntaria	
117090 1	Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC, a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250.1.13 de la LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, pariente o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal	

	competencia del Juzgado de Familia	
117090 2	Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC	
117090 3	Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados	
11710	Procedimientos sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial (art. 807 LEC)	
11711	Custodia reclamada por terceros, no progenitores	
11712	Privación de la patria potestad	
11713	Recuperación de la patria potestad	
11714	Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita competencia de los juzgados de Familia	
11715	Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de los juzgados de Familia	
11716	Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación de la ejecución, cuenta jurada, liquidación	Son incidentes y, por lo tanto, se registran, pero no se reparten. Van a la plaza

	de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (art. 712 LEC), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia	judicial que conoce el asunto principal manteniendo el mismo NIG
11717	Ejecución de títulos procesales en el ámbito de los Juzgados de Familia	
11718	Resto de demandas competencia de los Juzgados de Familia no previstas en las clases anteriores	
11719	Ejecución de títulos extraprocesales ejecutivos en el ámbito de los Juzgados de Familia	
118	Clases de reparto de los juzgados de apoyo a las personas con discapacidad	
11801	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares.	
118010 1	Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad	
118010 2	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares	
11802	Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección	
11803	Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios	
11804	Resto de internamientos	
11805	Control y seguimiento de tutelas	
11806	Auxilio judicial nacional en materia de	

	capacidad de las personas	
11807	Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas	
11808	Impugnación acuerdos denegatorios de justicia gratuita relativos a procesos sobre capacidad de las personas	
11809	Otros asuntos no previstos en las clases anteriores sobre capacidad de las personas	
11810	Adopción y revisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (Contencioso)	
118100 1	Procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad	
118100 2	Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas	
118100 3	Medidas cautelares previas y diligencias preliminares	
11811	Jurisdicción voluntaria en materia de menores y personas con discapacidad	
119	Concurso de persona física	
120	Demandas sobre acciones individuales a las condiciones generales de contratación	
12001	Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física	
12002	Resto de acciones individuales sobre condiciones generales de la	

	contratación	
121	Comunicación apertura de negociaciones	
122	Demandas en materia de transporte	
12201	Demandas en materia de transporte aéreo	
12202	Resto demandas en materia de transporte	
123	Demandas sobre acciones colectivas relativas a las condiciones generales de la contratación	

2.3. Solo se incoará ejecución, provisional o definitiva, en aquellos supuestos que las partes soliciten el cumplimiento de los distintos pronunciamientos del fallo de la resolución definitiva, o cuando la ejecución deba ser promovida de oficio por el Juez que dictó la sentencia.

2.4. Únicamente se incoará una ejecutoria por cada título judicial, con independencia del número de condenados, de los pronunciamientos a ejecutar y de los incidentes que surjan durante la ejecución.

2.5. En los supuestos de sentencias meramente declarativas o constitutivas no se registrará ejecutoria, salvo que el fallo imponga medidas o condene en costas y, además, las partes soliciten su ejecución o la ejecución deba ser promovida de oficio por el Juez que dictó la sentencia.

3. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS CIVILES

Todos los asuntos civiles serán repartidos entre las plazas judiciales conforme a las siguientes reglas. Entre tales asuntos se incluyen los expedientes de jurisdicción voluntaria en los que la competencia para su resolución corresponde al Letrado de la Administración de Justicia.

3.1 TURNO ALEATORIO GENERAL:

3.1.1. Los monitorios se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales. Los juicios verbales, así como los ordinarios derivados de monitorios, en cualquiera de sus modalidades de registro, se repartirán directamente al que haya conocido del monitorio.

3.1.2.. Los expedientes de jurisdicción voluntaria y restantes procedimientos principales cuya resolución corresponda al Letrado de la Administración de Justicia serán igualmente repartidos de manera aleatoria entre las plazas judiciales.

3.1.3. Las diligencias preliminares y pruebas anticipadas se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

3.1.4. Las solicitudes de adopción de medidas cautelares previas a la interposición de la demanda se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

3.1.5. Los juicios ordinarios se reparten de forma aleatoria, salvo los ordinarios derivados de los monitorios los cuales serán repartidos conforme a la regla número 3.1.1. Los juicios verbales se reparten de forma aleatoria, salvo los derivados de los monitorios los cuales serán repartidos conforme a la regla número 3.1.1.

3.1.7. Los procedimientos europeos de escasa cuantía serán repartidos de forma aleatoria.

3.1.8. Los juicios cambiarios serán repartidos de forma aleatoria. Los juicios declarativos derivados de los mismos se repartirán directamente al que haya conocido del cambiario.

3.1.9. Las ejecuciones de título no judicial serán repartidas aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.10. Las ejecuciones de bienes hipotecados o pignorados serán repartidas aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.11. Las ejecuciones de título extranjero serán repartidas aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.12. La ejecución de laudo arbitral será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.13. La ejecución de otros títulos no comprendidos en otras reglas será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.14. La jurisdicción voluntaria de obligaciones será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.15. La jurisdicción voluntaria de cosas será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.16. La jurisdicción voluntaria de sucesiones será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.17. La jurisdicción voluntaria de personas no comprendida en otras reglas será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.18. Los auxilios judiciales serán repartidos aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.19. La intervención judicial de caudal hereditario y administración judicial de herencia será repartida aleatoriamente entre las plazas judiciales, salvo en aquellos casos en los que exista procedimiento abierto en cuyo caso se reparte directamente a la plaza judicial que esté conociendo como escrito dentro del mismo, registrándose en este como pieza separada.

3.1.20. Otros contenciosos serán repartidos aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.1.21. Los procedimientos de familia se reparten de manera aleatoria entre las plazas judiciales, salvo los procedimientos

de modificación de medidas con antecedente en este Tribunal de Instancia, tanto de mutuo acuerdo como contencioso, que serán repartidos de manera directa a la plaza judicial que previamente haya conocido del procedimiento del que derive el de modificación.

3.1.22. Los procedimientos de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas y ejecución de resoluciones extranjeras se repartirán de manera aleatoria entre las plazas judiciales.

3.1.23. Los procedimientos relativos a la patria potestad, relaciones familiares y jurisdicción voluntaria (que comprende procedimientos de 158, 156, 160, inventarios y liquidación...) se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

3.1.24. Procedimientos relativos a personas con discapacidad. Todos estos procedimientos se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales, salvo los procedimientos de control y seguimiento de tutelas y de revisión de medidas, que serán conocidos por la plaza judicial que haya conocido del procedimiento principal.

3.1.25. Las solicitudes de reconocimiento de títulos judiciales extranjeros (exequatur), cuando no constituyan una cuestión incidental, se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

3.2. TURNO DIRECTO.

Se turnarán de forma directa todos los asuntos incluidos en el ámbito civil de la plaza judicial con competencia en Violencia Sobre la Mujer.

3.2.1. Los incidentes de jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas y de liquidación de intereses, etc. se repartirán directamente a la plaza judicial que conozca del procedimiento principal.

3.2.2. Las impugnaciones de asistencia jurídica gratuita, cuando provengan de un asunto del cual esté conociendo una de las plazas judiciales, serán directamente repartidas a la

plaza que esté conociendo del procedimiento; y cuando no provenga de ningún procedimiento incoado se repartirán de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

3.2.3. Las ejecuciones de título judicial serán repartidas directamente a la plaza que haya dictado el título ejecutivo. Cuando el título ejecutivo sea una resolución del Letrado de la Administración de Justicia, la ejecución corresponderá a la plaza judicial a quien se repartió el procedimiento en que se dictó conforme a la regla 3.2.

3.2.4. La división judicial de patrimonios: herencia y liquidación sociedad de gananciales, serán repartidos aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.2.5. Las solicitudes de medidas cautelares durante la tramitación de un procedimiento se repartirán, registrándose como pieza separada, a la plaza judicial que conoce del procedimiento principal

3.2.6. Las demandas contenciosas de provisión de medidas de apoyo a que se refiere el art. 756 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se repartirán directamente a la plaza judicial que conoció del previo expediente de jurisdicción voluntaria en este Tribunal de Instancia. Si por mediar cambio de domicilio no se hubiera seguido un previo expediente de jurisdicción voluntaria en este Tribunal, el procedimiento contencioso se repartirá de forma aleatoria entre las distintas plazas judiciales.

3.2.7. Las demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) se repartirán a la plaza judicial que esté conociendo del correspondiente expediente de adopción.

3.2.8. Las demandas de liquidación del régimen económico matrimonial, inventario y liquidación se repartirán a la plaza judicial que hubiera conocido del proceso de nulidad, separación o divorcio o ante el que se sigan o hayan seguido las actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial.

3.2.9. Las solicitudes de nombramiento de defensor judicial para un proceso se repartirán como pieza separada a la plaza judicial que esté conociendo el asunto que exija el nombramiento de defensor judicial.

3.2.10. Las solicitudes de revisión de tutela, curatela guarda de hecho, adopción de medidas y revisiones se repartirán a la plaza judicial que haya conocido del expediente.

3.2.11. Los procedimientos sobre desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad se repartirán a la plaza judicial que hubiere dictado la resolución en materia de ejercicio de la patria potestad (guarda y custodia, nulidad, separación, divorcio, modificación de medidas). En otro caso, se repartirán aleatoriamente entre las plazas judiciales.

3.2.12. La resolución de los recursos de revisión contra resoluciones definitivas dictadas por los Letrados de la Administración de Justicia en procedimientos atribuidos a su exclusiva competencia corresponderá a la plaza judicial a la que se haya asignado el expediente o procedimiento en que se hubiera dictado la resolución recurrida.

3.3. Se producirá la EXENCIÓN DE REPARTO PARCIAL de los asuntos civiles a favor de la plaza judicial número 1 competente para conocer de los asuntos de violencia SOBRE LA MUJER, en el sentido de que, corresponde a la plaza judicial número 2 el turno de una demanda por cada una de las que directamente atribuye la ley a la plaza judicial de violencia de género, en relación con las siguientes materias:

117.01 Medidas provisionales previas.

117.02 Medidas coetáneas.

117.03 Demandas de nulidad matrimonial.

117.04.01. Demandas consensuadas de separación o divorcio.

117.04.02. Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.04.03. Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.04.04. Demandas de divorcio no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.04.05. Demandas de divorcio no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.04.06 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas coetáneas.

117.05.01. Demandas consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores.

117.05.02. Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.05.03. Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

117.06.03. Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad , o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por las plazas judiciales de Santa Cruz de La Palma.

117.06.04. Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivados o complementarias entre progenitores NO dictadas por las plazas judiciales de Santa Cruz de La Palma.

10601. Demandas de Juicio Ordinario (resto de supuestos. Solo juicios declarativos ordinarios de reclamación de cantidad).

4. NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES.

4.1 Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada plaza judicial tendrán una duración semanal, desde las 9.00 horas del martes hasta las 09.00 horas del siguiente martes.

4.2. Las querellas y denuncias – incluidos los atestados y partes de asistencia facultativa – en los que conste la fecha de comisión de los hechos se repartirán directamente a la plaza judicial que preste el servicio de guardia en la fecha de comisión del hecho conforme al calendario de guardias aprobado por la Junta de Jueces. La misma regla se aplicará a los asuntos remitidos por otros órganos judiciales por inhibición.

El cambio de guardia se produce los martes a las 9.00 horas, de tal manera que los asuntos que entren durante ese período (desde la hora de entrada a la guardia hasta la salida el martes siguiente a las 08.59 horas) corresponderán a la plaza judicial que estuviera de guardia.

4.2. Cuando la fecha de los hechos no resulta determinada o se extienda más allá del servicio de guardia de una misma plaza judicial, se remitirá al servicio general para su reparto aleatorio entre todas las plazas judiciales. La misma regla se aplicará a los asuntos remitidos por otros órganos judiciales por inhibición.

4.3. En caso de que la querella o la denuncia – incluidos atestados y partes médicos facultativos – se refiera a hechos conexos o continuados ocurridos en fechas diferentes pero correspondientes al mismo o distintos servicios de guardia de una misma plaza judicial, su conocimiento corresponderá a esta. La misma regla se aplicará a los asuntos remitidos por otros órganos judiciales por inhibición.

4.4. En los delitos permanentes será competente la plaza judicial que estuviera de guardia cuando se produjo el acto iniciador de la tipificación. Si no estuviera determinada, se repartirá de forma aleatoria entre las plazas judiciales.

4.5. En los delitos conexos será competente la plaza judicial que conoció del delito de fecha más antigua.

4.6 De las diligencias ampliatorias conocerá la plaza judicial a la que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando no se hubiese registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

4.7 Cuando una plaza judicial a la que se le haya repartido un asunto tenga conocimiento de que otra plaza judicial conoce del mismo asunto, u otro conexo cono éste, remitirá las actuaciones a esa otra que ya conoció inicialmente de éste.

4.8 Los exhortos penales y solicitudes de auxilio judicial nacional e internacional se repartirán aleatoriamente entre las plazas judiciales.

4.9 Los testimonios de particulares remitidos por órganos judiciales de distinto partido que den cuenta de la comisión de hechos aparentemente constitutivos de delito serán repartidos de forma aleatoria entre las plazas judiciales. Cuando el testimonio se haya deducido por alguna de las plazas judiciales del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de La Palma, el asunto se repartirá a la otra plaza judicial distinta a la que dedujo testimonio.

4.10 Los oficios de la Policía Judicial solicitando la práctica de intervenciones telefónicas, entradas y registro o cualesquiera otros actos de investigación de carácter urgente, sin que exista un previo procedimiento incoado, se recepcionarán en la plaza judicial que estuviere de guardia en el momento de la petición, se registrarán y se resolverá sobre ellas. Una vez se hubiere resuelto y, en su caso, se hubieren practicado las diligencias interesadas, se remitirán las actuaciones a la plaza judicial que resulte competente conforme a las reglas 4.1. a 4.4 de las presentes normas.

4.11. En el caso de la regla anterior, cuando los oficios se soliciten en el marco de un procedimiento ya incoado, se repartirán a la plaza judicial que estuviere conociendo del respectivo procedimiento; ello sin perjuicio de la función de sustitución que corresponde a la plaza judicial en funciones de guardia para resolver la petición fuera de horas de audiencia cuando la urgencia de la petición justifique no diferir su resolución.

4.12. De las denuncias por impago de pensiones e incumplimiento del régimen de visitas conocerá el Juzgado que haya conocido del procedimiento civil.

4.13. Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por la plaza judicial de guardia, la cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición a la plaza judicial correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de la otra plaza judicial, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el Juzgado al que le haya correspondido. Si es de fecha indeterminada se mandará para su reparto.

4.14. Los requisitorios se presentarán ante la plaza judicial que esté de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención tenga su origen en una plaza judicial de este Tribunal de Instancia, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara fuera de las horas de audiencia ordinarias, en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolvería sobre su situación la plaza judicial de guardia.

4.16. Los procedimientos de Habeas Corpus corresponderán a la plaza judicial de guardia.

4.17. En los juicios rápidos sin detenidos, su conocimiento corresponderá a la plaza judicial que se encuentre de guardia el día que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en la plaza judicial saliente de guardia, supuesto en que se recabará de aquél las actuaciones. En estos supuesto, asumirá la competencia del asunto la plaza judicial de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro procedimiento.

4.18. La competencia para la resolución de los recursos contra los autos de medidas cautelares de cualquier tipo dictados por la plaza judicial de guardia, corresponderá a la plaza judicial que fuera competente una vez practicada la correspondiente inhibición.

4.14. Se producirá la EXENCIÓN DE REPARTO PARCIAL de los asuntos penales a favor de la plaza judicial número 1 competente para conocer de los asuntos de violencia sobre la mujer, en el sentido de que:

En caso de que no pueda determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, por cada asunto de fecha indeterminada que corresponda a la plaza judicial n.º 1 se turnarán dos a la plaza judicial n.º 2.

De cada cinco querellas dos irá al juzgado n.º 1 y tres al Juzgado n.º 2.

Los partes de lesiones de tráfico se turnarán a la plaza judicial n.º 2.

A partir del 3 de octubre de 2025 la plaza judicial con competencia en materia de violencia sobre la mujer asume por ley la competencia objetiva para conocer de los delitos de violencia sexual cometidos hacia una mujer sea o no investigado su pareja o expareja; así como los delitos de trata y mutilación genital (como mutilación genital femenina, matrimonio forzado, acoso con connotación sexual o trata con fines de explotación sexual).

5. SOBRE EL SERVICIO DE GUARDIA.

Constituye el objeto del servicio de guardia la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios inmediatos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia. Y, asimismo, la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

El servicio de guardia se cubrirá, sucesivamente, por las plazas judiciales existentes conforme al orden de su numeración cardinal en períodos de una semana, que comenzará a las 09:00 horas de cada martes. Se prestará con arreglo a lo previsto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento 1/2005, Durante los siete primeros días el juzgado de guardia atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de los detenidos que se incoen durante la guardia y dictará sentencias de conformidad de acuerdo con el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El juez que preste el servicio de guardia recepcionará todas las denuncias y atestados que entren durante el mismo, correspondiendo al servicio de guardia el registro y reparto de los mismos. Aquellos asuntos que por las presentes normas de reparto correspondieran a una plaza judicial que no esté en funciones de guardia serán registradas por el equipo del servicio común de tramitación que esté de funciones de guardia en favor de la plaza judicial competente, o en su caso se remitirán a servicio general para su reparto aleatorio, procediendo a su inmediata remisión. Las comparecencias para presentar denuncias y las denuncias escritas se presentan ante el equipo del servicio de común de tramitación en funciones de guardia, sin perjuicio de su ulterior reparto en función de las presentes normas.

El servicio de guardia practicará los levantamientos de cadáveres.

Los detenidos serán presentados ante el servicio de guardia. Todo detenido que se presente por hechos de los que conozca otra plaza judicial será oído y, una vez se hubiere resuelto sobre la situación personal por el juez de guardia realizando las diligencias inaplazables, se remitirán las actuaciones a la plaza judicial competente, salvo en los casos susceptibles de enjuiciamiento inmediato.

El juez de guardia conocerá de las diligencias urgentes inherentes a las denuncias y querellas que sean presentadas y que posteriormente hayan de pasar a reparto.

En caso de coincidencia de actuaciones de guardia ordinaria y guardia de violencia sobre la mujer, tendrán preferencia estas últimas.

6. SUSTITUCIÓN ORDINARIA

Se establece un turno de sustitución ordinaria por el cual el titular de cada plaza judicial sustituye a la otra plaza en los casos en que así proceda por incidentes procesales así como permisos y licencias.

Turno de refuerzo para asuntos de especial complejidad:

Cuando conforme a lo previsto en el art. 84.6 de la LOPJ haya de designarse a dos jueces o magistrados para conocer de la instrucción de procesos penales u otros asuntos de especial complejidad en los términos previstos en dicho precepto, serán las dos plazas judiciales existentes en este Tribunal de Instancia quienes asuman tal cometido.

ESTE TRIBUNAL DE INSTANCIA CONSTA CON UNA SECCIÓN DE LO PENAL (ANTIGUO JUZGADO DE LO PENAL N.º 7) A LA QUE SE TURNARÁ EL CONOCIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE TIENE ATRIBUIDO POR LEY (COMO HASTA AHORA). Es de significar que las normas de reparto tal como han quedado recogidas no afectan a esta nueva Sección del Tribunal de Instancia.

7. USO DE LAS INSTALACIONES JUDICIALES

Este Tribunal consta de dos sedes físicas diferentes. Sin perjuicio de lo que pueda acordarse en cuanto a la mejora de la prestación del servicio a la ciudadanía en lo sucesivo, de momento se acuerda que los titulares de las dos plazas mixtas sigan haciendo uso de los despachos que, actualmente, tienen adscritos y de las instalaciones judiciales sitas en la Calle Anselmo Pérez de Brito n.º 33 del mismo modo en que lo vienen haciendo hasta la fecha. Y de igual forma la Sección Penal (antiguo Juzgado de lo Penal n.º 7) respecto a la sede que venía ocupando hasta el momento.

Respecto a la agenda de señalamientos civiles cada plaza judicial sigue manteniendo su agenda y criterios de señalamiento, sin perjuicio de la organización interna de la Oficina Judicial.

JUNTA DE JUECES DEL PARTIDO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, A FECHA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025. SE ELEVA AL TSJ DE CANARIAS PARA SU APROBACIÓN.

LOS LLANOS DE ARIDANE

ACTA DE LA JUNTA DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE LOS LLANOS DE ARIDANE Y SU PARTIDO JUDICIAL

Siendo las 14.30 horas del día 16 de marzo de 2015, se constituye la Junta de Jueces, con la presencia de sus dos miembros Doña Estrella Monleón Herrera, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº2 y Decana y Don Juan Manuel Montañez Pinto, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1, que actúan como Presidenta y Secretario respectivamente y acuerdan: Proponer las siguientes normas de reparto tal y como ha sido solicitado, y remitirlas a la Sala de Gobierno para su aprobación:

NORMAS EN MATERIA CIVIL

Art. 1º. Turno aleatorio general. Se repartirán aleatoriamente entre los dos Juzgados siempre que no corresponda un turno directo o una exención de reparto del Juzgado nº1:

A) Con carácter general, los siguientes asuntos:

101 Conciliación

103 Diligencias preliminares y/o prueba anticipada

104 Medidas cautelares previas

105 Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

106.01 Ordinario (clase única).

106.02 Juicio ordinario de cuantía elevada (1 .000.000,00€)

106.03 Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales

106.04 Juicio ordinario LPH

106.05 Juicio ordinario retracto

106.06 Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos

106.07. Juicio ordinario tráfico

106.08 Juicio ordinario LOE

106.09 Juicio ordinario derechos sucesorios

106.10 Juicio ordinario división de patrimonios.

106.11 Juicio ordinario sobre productos y activos financieros.

107.01 Juicio verbal (Clase única o residual).

107.02. Juicio verbal tráfico

107.03 Juicio verbal posesorio

107.04 Juicio verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores

107.05 Juicio verbal rectificación

107.06 Juicios verbales arrendaticios y por precario

107.07 Juicios verbales recursos DGRN

107.08 Juicios verbales venta a plazos y arrendamiento financiero

107.09 Juicio verbal protección de derechos reales inscritos

107.11 Juicio verbal LPH
107.12 Procesos declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.
107.13 Juicio Verbal sobre productos y activos financieros.
108 Procedimiento europeo escasa cuantía
109.01 Juicio monitorio clase única o residual
109.02 Monitorio hasta 6000 €
109.03 Monitorio más de 6000 €
109.04 Monitorio europeo
110 Juicio cambiario clase única
111.01 Ejecución títulos no judiciales
111.04 Ejecución bienes hipotecados o pignorados
111.05 Ejecución auto cuantía máxima
111.06 Ejecución laudos arbitrales
111.07 Ejecución de títulos extranjeros
111.08 Ejecución: otros títulos
111.09 Procesos de ejecución remitidos por otros juzgados en caso de separación de jurisdicciones, especialización o reconversión
112.01 Jurisdicción voluntaria clase única o residual
112.02 Obligaciones (negocios de comercio, art 38 LCS)
112.03 Personas, salvo que sean competencia de los juzgados de familia
112.04 Cosas (derechos reales, deslinde y amojonamiento, expedientes de dominio ...)
112.05 Sucesiones (protocolización, testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato)
114 División judicial de patrimonio hereditario
115 Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia
116 Otros contenciosos
Exhortos (códigos 113.01 a 113.05) cuando no se refieran a un procedimiento concreto.
117.07.01 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de medidas
117.07.02 Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de medidas
117.07.03 Demandas de solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio (u otras cuestiones en materia de derecho de familia)
117.08.01 Demandas de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores
117.08.03 Propuestas de adopción/propuestas de acogimiento (y cese de acogimientos)
117.08.04 Sustracción internacional de menores

- 117.08.05 Demandas, o solicitudes, interpuestas por el ministerio fiscal o la entidad pública en materia de protección de menores (por ejemplo para suspensión de visitas de los padres a menores acogidos)
 - 117.09.01 Demandas de juicio verbal sobre visitas de abuelos, parientes o allegados con menores/otros juicios verbales competencia de los juzgados de familia (como los verbales de alimentos entre parientes)
 - 117.09.03 Jurisdicción voluntaria títulos IV y VII del libro 1 ° del código civil, y otros asuntos de jurisdicción voluntaria competencia de los juzgados de familia (declaraciones de ausencia y fallecimiento, emancipaciones y concesión del beneficio de la mayor edad...)
 - 117.11 Custodia reclamada por terceros no progenitores
 - 117.12 Privación de la patria potestad
 - 117.13 Recuperación de la patria potestad
 - 117.18 Otras demandas competencias de los juzgados de familia no previstas en las clases anteriores
 - 118.01 01 Juicios sobre capacidad de las personas y prodigalidad
 - 118.01.02 Medidas cautelares previas y diligencias preliminares
 - 118.2 Jurisdicción voluntaria en materia de menores e incapaces (expedientes de jurisdicción voluntaria sobre constitución de tutelas o curatelas, remoción o excusa de tutores, autorizaciones solicitadas por los tutores para enajenación de bienes de los tutelados u otros actos ...).
 - 118.4 Resto de internamientos
 - 118.5 Control y seguimiento de tutelas (de asuntos remitidos de otros juzgados)
 - 118.7 Auxilio judicial internacional en materia de capacidad de las personas
 - 118.9 Otros asuntos sobre capacidad de las personas no previstos en las clases anteriores.
- B) Aquellos cuyo conocimiento no corresponda previamente a ninguno de los juzgados o no traiga causa de algún procedimiento en trámite y se registren bajo alguno de los siguientes códigos:
- 117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc) y medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc, cuando no sea aplicable el turno directo del art. 2°.2.
 - 117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita
 - 117.15 Auxilio judicial
 - 117.17 Ejecución de sentencias (ejecuciones que provengan de los juzgados de instrucción)
 - 118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad
 - 118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas
- C) Se someterán a este mismo tipo de reparto las nuevas clases de registro que, en las materias que son propias de estos Juzgados, se introduzcan, en su caso, por el Consejo General del Poder Judicial, salvo acuerdo expreso de la Junta Sectorial.

Art. 2°.Turnos directos:

A.- Turno directo por razón de la materia:

Se turnarán de forma directa todos los asuntos incluidos en el ámbito civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

112.02. Consignación. Las consignaciones de cantidad que sean sucesivas a otra u otras, y que tengan causa del mismo negocio jurídico que las hechas anteriormente, se repartirán al juzgado que conoció de la primera de todas las efectuadas, hasta que recaiga resolución definitiva.

118.3. Internamientos urgentes. El Juzgado que desempeñe el servicio de guardia, conocerá de las peticiones de internamiento en centro de salud mental.

B.- Turno directo por competencia. Las clases de asuntos siguientes se repartirán en todo caso al Juzgado que haya conocido del procedimiento del que deriven:

102 Incidentes (jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación de intereses, etc).

111.02 Ejecución títulos judiciales

111.3 Ejecución provisional

Exhortos (Códigos 113.01 a 113.05) cuando se refieran a un procedimiento concreto.

117.06.01 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

117.06.02 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes)

117.08.02 Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (se reparten al juzgado que está conociendo del expediente de adopción).

117.09.02 Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 cc). (Se repartirán al juzgado que haya dictado la última sentencia resolviendo el ejercicio compartido de la patria potestad). Medidas de protección de menores previstas en el art. 158 cc. (El mismo criterio: reparto al juzgado que haya dictado sentencia de nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia y alimentos de hijos menores o modificación de medidas).

117.10 Formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial.

(Reparto al juzgado que haya dictado la sentencia que disuelva el régimen económico matrimonial).

117.14 Impugnación de resoluciones sobre asistencia jurídica gratuita.

(Reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita).

117.15 Auxilio judicial. (Si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará de forma directa al juzgado que conozca de dicho procedimiento).

117.16 Recusaciones, impugnación tasación costas, impugnación liquidación de intereses, oposiciones a la ejecución, cuenta jurada, gastos extraordinarios ... (Reparto al juzgado que conozca del asunto principal).

117.17 Ejecución de sentencias. (Reparto al juzgado que haya dictado la sentencia invocada como título ejecutivo).

118.6 Auxilio nacional en materia de capacidad. (Si el exhorto se refiere a un procedimiento concreto, se turnará al juzgado que conozca de dicho procedimiento).

118.8 Impugnación acuerdo denegatorio justicia gratuita relativo a procesos sobre capacidad de las personas. (Reparto al juzgado que conozca del asunto para el que se solicitó la justicia gratuita).

C.- Turno directo por conocimiento previo.

Demandas posteriores a medidas cautelares previas y a las diligencias preliminares si se presentan en los plazos previstos en los arts. 256.3 (un mes) y 730.2 (veinte días) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se registrarán con el código 106.01 las demandas de juicio ordinario y por el código 107.01 las demandas de juicio verbal posteriores a la oposición a un procedimiento monitorio, que serán repartidas directamente al juzgado que haya conocido de dicho procedimiento.

Art. 3º. CRITERIOS INTERPRETATIVOS.

1.- En el Código 107.01 juicio verbal (clase única o residual) se incluirán las demandas de tercería frente a la Administración.

2.- En los Códigos 106.6 Juicio ordinario tráfico) y 107.02 Juicio verbal tráfico) no se incluyen las demandas en las que se ejerciten acciones al amparo del art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro ni al amparo del 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, que se repartirán por la Norma Primera (Códigos 106.1 y 107.1).

3.- Código 102 -incidentes- incluye impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita posteriores a la demanda.

4.- Código 112.03 jurisdicción voluntaria -personas- incluye los expedientes promovidos al amparo del art. 8 del Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

5.- Código 114. Incluye las liquidaciones de gananciales cuando la competencia corresponda a los Juzgados de Primera Instancia.

6.- Se producirá la compensación de los asuntos civiles a favor del Juzgado n.º UNO competente para conocer los asuntos de violencia contra la mujer, en el sentido de que, corresponde al Juzgado n.º DOS el turno de una demanda por cada una de las que directamente atribuye la Ley al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en relación a las siguientes materias:

117.01 Medidas provisionales previas

117.02 Medidas coetáneas

117.03 Demandas de nulidad matrimonial

- 117.04.01 Demandas consensuadas de separación o divorcio
- 117.04.02 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.04.03 Demandas de separación no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.04.04 Demandas de divorcio no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.04.05 Demandas de divorcio no consensuadas sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.04.06 Demandas de separación no consensuadas con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.05.01 Demandas consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores
- 117.05.02 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores con solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.05.03 Demandas no consensuadas sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro para hijos menores sin solicitud de medidas provisionales coetáneas
- 117.06.03 Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por juzgados del partido judicial
- 117.06.04 Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, divorcio, nulidad, o que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores NO dictadas por juzgados del partido judicial

NORMAS EN MATERIA PENAL

ART. 1-DEL TURNO DEL SERVICIO DE GUARDIA

Los turnos del servicio de guardia ordinaria penal de cada juzgado tendrán una duración semanal, desde las 09:00 horas del lunes hasta las 09:00 horas del siguiente lunes.

El octavo día -lunes saliente de guardia- se dedicará al enjuiciamiento de las faltas inmediatas.

ART. 2-ATESTADOS CON AUTOR CONOCIDO Y NO CONOCIDO (501-01 Y 501-02)

1º._ Los atestados en los que conste fecha de comisión de los hechos, se repartirán por la clase de reparto denuncia-directo al juzgado de instrucción que estaba de guardia en dicha fecha.

El cambio de guardia se producirá los lunes a las 09:00 horas. Todos los hechos ocurridos durante ese período de tiempo (desde la hora de entrada a la

guardia hasta la salida el lunes siguiente a las 08:59 horas) corresponderán al juzgado que estaba de guardia.

Se entenderá por fecha de comisión de los hechos el día o intervalo de días que abarque a un único juzgado en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada.

Si el día en que sucedieron los hechos es el del relevo y no consta la hora exacta de su perpetración, será competente el juzgado de guardia entrante, salvo que posteriormente se acredite la hora de comisión. En este caso, si es anterior a las 09:00 horas del lunes será competente el juzgado saliente y si es posterior a las 09:00 horas, lo será el juzgado entrante.

El relato de otros hechos no denunciados previamente de carácter menor o en apoyo del principal objeto de la denuncia, no alterará la aplicación de esta clase de reparto.

De las diligencias ampliatorias conocerá el juzgado al que corresponda conocer del atestado inicial conforme a las presentes normas de reparto, aun cuando por ese juzgado no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

2º._ Resto de atestados y denuncias. El resto de asuntos se repartirá por la clase de reparto denuncia-aleatorio.

De las denuncias por impago de pensiones e incumplimiento de régimen de visitas conocerá el Juzgado que haya conocido del procedimiento civil.

En el caso de que no pudiera determinarse la fecha en que sucedió el hecho denunciado, por cada asunto de fecha indeterminada que corresponda al Juzgado n.º UNO se turnarán dos al Juzgado n.º DOS.

ART.3- QUERELLAS (502)

Por cada querella que corresponda al Juzgado n.º UNO, se turnarán DOS al Juzgado n.º DOS.

ART.4- DENUNCIAS PRESENTADAS CON FIRMA DE LETRADO Y/O PROCURADOR (503)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

ART.5- DILIGENCIAS REMITIDAS POR FISCALÍA U OTRAS AUTORIDADES NO POLICIALES (Ej.: AEAT, Instituciones Penitenciarias, etc.) (504)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

En el caso de los partes facultativos, se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente el juzgado que estuviera de guardia en esa fecha.

ART. 6- DILIGENCIAS Y ACTUACIONES REMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE

INSTRUCCIÓN O POR OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES DE OTROS ESTADOS O DE TRIBUNALES INTERNACIONALES (505)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados.

De los procesos incoados a consecuencia de deducción de testimonio para depurar posibles responsabilidades penales, conocerá el Juzgado que no acordó la deducción.

En el supuesto de una denuncia y posterior atestado ampliatorio poniendo de manifiesto que la denuncia inicial es falsa, deberá continuar conociendo de la causa el órgano que conocía de las primeras diligencias.

En el caso de que uno de los Juzgados sobresea unas diligencias previas y el imputado en las mismas interponga denuncia por un presunto delito de denuncia falsa, se le turnará esa denuncia al Juzgado que no instruyó la causa que dio lugar a la denuncia.

ART. 7-CAUSAS CON PRESO PROCEDENTES DE INHIBICIONES (506)

Se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 2 para los atestados, salvo que ya hubiera un procedimiento incoado por esos mismos hechos en un juzgado de instrucción del partido, en cuyo caso, el reparto será directo a ese órgano judicial.

ART.8- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIARIO (507)

Las autorizaciones sobre entrada y registro domiciliario, cuando no exista un proceso penal ya incoado, corresponderán al juzgado de guardia. El proceso penal subsiguiente, si lo hubiere, se repartirá conforme a lo previsto en el artículo 2.

En los supuestos de solicitud de entrada y registro que tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una entrada y registro urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART.9- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA OBTENER UNA INTERVENCIÓN TELEFÓNICA Y OTRAS MEDIDAS SOLICITADAS EN COMUNICACIONES TELEMÁTICAS (508)

Las solicitudes de intervenciones y/o apertura de correspondencia, intervenciones

telefónicas o de cualesquiera otras comunicaciones u obtención de datos de cualquier

tipo referente a lo anterior se remitirán por el juzgado de guardia al Decanato para

reparto aleatorio.

En los supuestos de que las solicitudes anteriores tengan su origen en una causa penal abierta resolverá la petición y se practicará la diligencia por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

ART.10-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DERIVADAS DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y DILIGENCIAS DE PRUEBA ANTICIPADA Y/O PRECONSTITUIDA (509)

De las solicitudes de protección de testigos y de las diligencias de prueba anticipada y/o preconstituida conocerá y resolverá el órgano judicial que esté conociendo del asunto en el que se planteen.

ART.11-CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES DIMANANTES DE SOLICITUD DE ACTUACIÓN JUDICIAL PARA LA CIRCULACIÓN Y ENTREGA VIGILADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 263bis DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (510)

Se aplica el mismo criterio que en las entradas y registros (artículo 8).

ART.12- APERTURA DE COMUNICACIONES POSTALES (511)

Se aplica el mismo criterio que para las intervenciones telefónicas (artículo 9).

ART.13- CAUSAS REFERIDAS A ACTUACIONES NO COMPRENDIDAS EN LOS ANTERIORES APARTADOS (512)

a) Causas con detenidos

1º. Los atestados policiales con detenidos que no sean de juicio rápido serán conocidos por el juzgado de guardia, el cual resolverá sobre la situación personal, incluyendo la adopción, en su caso, de la prisión provisional, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al

que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

2º. En los supuestos de entrega de atestados policiales tramitados como diligencias urgentes de juicio rápido por delito con detenido será competente el juzgado que esté de guardia con independencia de que dicho juzgado decida o no incoarlo como tales diligencias urgentes.

3º. Los requisitorios se presentarán ante el juzgado de guardia, salvo que la requisitoria o la orden de detención tenga su origen en un juzgado o tribunal de este partido, en cuyo caso resolverá éste, salvo que se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas), en sábados, domingos o festivos, supuesto en que resolvería sobre su situación el juzgado de guardia. Para el caso de que la requisitoria o la orden de detención tengan su origen en un juzgado de instrucción de esta ciudad resolverá el juzgado de guardia.

b) Levantamientos de cadáver

En los casos de actuaciones judiciales por levantamiento de cadáveres, mantendrá la competencia el juzgado de guardia que haya procedido a dicho levantamiento, con independencia de la fecha de la muerte, siguiendo el criterio de que la competencia viene determinada por la importancia e intensidad de la primera diligencia judicial. Y todo ello siempre que no venga conociendo previamente otro juzgado.

c) Juicios de faltas

Corresponderá conocer al juzgado que esté en funciones de guardia en la fecha de los hechos, de acuerdo con los criterios expuestos para el reparto de denuncias, con la única excepción de los juicios de faltas inmediatos, que corresponderían al juzgado de guardia.

Por cada juicio de faltas de tráfico que corresponda al Juzgado nº UNO, se turnarán dos al Juzgado nº DOS.

d) Apelaciones procedentes de los juzgados de paz

Las apelaciones contra las sentencias de juicios de faltas dictadas por los juzgados de paz se repartirán aleatoriamente entre todos los juzgados de instrucción, salvo que la causa haya sido remitida previamente al juzgado de paz por un juzgado de instrucción, en cuyo caso conocerá éste de la apelación.

e) Procedimiento de Habeas Corpus

Corresponderán al juzgado de guardia.

f) Juicios rápidos

1º. En los supuestos de juicios rápidos por delito con detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado de guardia, tal y como se indica en el artículo 13 a) 2º.

2°. En los supuestos de juicios rápidos por delito sin detenidos, su conocimiento corresponderá al juzgado que se encuentre en funciones de guardia el día en que el denunciado sea citado, aunque el atestado se haya presentado en el juzgado de guardia saliente, supuesto en el que se recabará de aquellas actuaciones. En estos dos supuestos anteriores, así como en el de los juicios inmediatos de faltas, asumirá la competencia del asunto el juzgado de guardia, con independencia de la fecha de los hechos y de que luego se transforme en diligencias previas o en cualquier otro tipo de procedimiento.

g) Solicitud de medidas cautelares

Cualquier diligencia, solicitud de medida cautelar o cuestión urgente que tuviera su origen en una causa penal abierta, será practicada y resuelta por el juzgado que conozca de la causa, salvo que aquella se presente fuera de las horas de audiencia ordinaria (09:00 a 14:00 horas) o en sábados, domingos o festivos, o bien el juzgado competente se encuentre celebrando juicios de faltas y se trate de una solicitud urgente a practicar en el mismo día de su presentación, supuestos en que resolverá el juzgado de guardia.

Cuando no exista causa penal abierta, resolverá la solicitud el juzgado de guardia, sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

En los supuestos en que uno de los juzgados viniera conociendo de un asunto en el que la víctima solicitase con posterioridad a la primera noticia criminis y por comparecencia personal en el mismo juzgado que conoce del asunto (incluso si el mismo estuviera archivado/sobreseído) una medida cautelar de protección, el competente para resolver sobre tal medida será el que conozca de la causa principal.

En todo caso y conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento 5/95 de los Aspectos Accesorios, en su redacción dada por el acuerdo 1/05, si la solicitud de dicha medida ha tenido entrada en el juzgado de guardia (atestado, comparecencia) será el de guardia el competente para resolver sobre la misma; sin perjuicio de su posterior inhibición al juzgado correspondiente por tener abiertas actuaciones penales sobre esos hechos o porque la fecha de comisión del delito corresponda a la guardia de otro juzgado, exista o no atestado policial previo y haya o no sido registrado o incoado el mismo por el juzgado al que le haya correspondido. En los supuestos del artículo 2.2 se remitirá al Decanato para su reparto aleatorio.

h) Recursos contra resoluciones sobre medidas cautelares

La competencia para la resolución de los recursos contra los autos de medidas cautelares de cualquier tipo dictados por el juzgado de guardia corresponderá al juzgado que fuera competente una vez practicada la correspondiente inhibición.

ART.14-AUXILIO JUDICIAL DE ÁMBITO NACIONAL, DE ÁMBITO INTERNACIONAL EUROPEO, DE ÁMBITO INTERNACIONAL (NO UE) (513-01, 513-02 Y 513-03)

Los exhortos penales y comisiones rogatorias se repartirán por turno aleatorio salvo que vayan dirigidos a un juzgado determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho juzgado.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al juzgado de guardia, será este el competente para su completa tramitación aún cuando termine el servicio de guardia.

ART. 15-IMPUGNACIONES QUE, AI AMPARO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA, SE REALICEN CONTRA LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CUANDO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y NO EXISTA ABIERTO PREVIAMENTE UN PROCEDIMIENTO (514):

Se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento abierto, en cuyo caso serán resueltas por el juzgado que conozca del mismo.

ART. 16- EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (515)

Conocerá el juzgado de guardia.

ARTÍCULO 17. ACTUACIONES URGENTES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS (516)

El reparto de los asuntos a que se refiere el artículo 42.1 del Reglamento se hará conforme a lo expuesto en los artículos anteriores.

El resto de actuaciones se hará, como determina el Reglamento, por el juzgado de guardia.